



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 134
Año XXVII
Legislatura VII
7 de mayo de 2009

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley sobre Centros de Ocio
de Alta Capacidad 8392

Informe de la Ponencia designada
en la Comisión Institucional sobre el Proyecto
de Ley del Presidente y del Gobierno
de Aragón 8407

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 37/09, sobre el Plan de reforma integral del Hospital Ernest Lluch de Calatayud 8425

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 37/09, sobre el Plan de reforma integral del Hospital Ernest Lluch de Calatayud 8426

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 13/09, sobre eliminación de tramos con alta tasa de siniestralidad 8426

Rechazo por la Comisión de Sanidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 23/09, sobre la atención pediátrica en la zona básica de Ayerbe (Huesca)..... 8426

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuestas escritas a las Preguntas núms. 5/09 a 7/09, relativas a los acuerdos del Departamento de Medio Ambiente con diversas comarcas 8427

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 173/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Aragón 8427

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 178/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe 8428

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 184/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Cinca..... 8428

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 189/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Martín..... 8429

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 193/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Belchite 8430

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 197/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Campo de Borja..... 8431

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 206/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Campo de Daroca..... 8432

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 211/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Cinca Medio 8432

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 246/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Zaragoza 8433

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 342/09, relativa a los riesgos para la ribera baja del Huerva de inundación por inoperatividad del embalse de Mezalocha 8433

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 453/09, relativa el convenio urbanístico entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca y la entidad mercantil EIVASA para la estación de Astún y el cumplimiento de la Agenda 21 de Jaca..... 8434

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 454/09, relativa al convenio urbanístico entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca y la entidad mercantil EIVASA para la estación de Astún y su afección sobre el PGOU de Jaca . 8434

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 458/09, relativa a la depuración de las aguas residuales del complejo urbanístico de Astún..... 8434

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 460/09, relativa al riesgo de aludes de las nuevas urbanizaciones derivadas del convenio urbanístico entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca y la entidad mercantil EIVASA para la estación de Astún 8435

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 531/09, relativa a la extensión de cada parcela vendida de Platea en la plataforma logística, el precio al que se hizo su venta y la razón social de las empresas adquirentes las parcelas vendidas de Platea..... 8435

| | |
|---|------|
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 532/09, relativa a los metros cuadrados de cada división vendida a industrias para su instalación dentro de la «nave nido» construida en la plataforma logística situada en Teruel, los precios a los que se hizo la venta de los metros cuadrados de cada una de las industrias instaladas y la razón social de estas empresas..... | 8436 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 543/09, relativa a los accesos por carretera necesarios por el proyecto de ampliación de la estación de Cerler | 8436 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 545/09, relativa a la sostenibilidad medioambiental de la Urbanización de Castanesa del proyecto de ampliación de la estación de Cerler | 8437 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 546/09, relativa a las afecciones medioambientales al Parque Natural Posets-Maladeta de las actuaciones del proyecto de ampliación de la estación de Cerler | 8437 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 788/09, relativa a la situación de la empresa cárnica Los González, en Monreal del Campo | 8438 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 794/09, relativa a la carretera autonómica A-1512..... | 8438 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 808/09, relativa a la construcción de una residencia para personas mayores en Utebo | 8439 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 811/09, relativa a la incorporación de una segunda plaza de pediatría en el centro de salud de Andorra | 8439 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 812/09, relativa al incremento de la plantilla y cartera de servicios en el centro de salud de Andorra ... | 8439 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 813/09, relativa a la incorporación de especialidades demandadas en la zona para el centro de salud de Andorra | 8440 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 826/09, relativa a la tarea de inspección y control del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación con la cueva de Chaves, en Bastarás | 8440 |

| | |
|---|------|
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 827/09, relativa al valor otorgado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte al yacimiento neolítico de la cueva de Chaves, en Bastarás | 8441 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 828/09, relativa a la protección del yacimiento neolítico de la cueva de Chaves, en Bastarás..... | 8442 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 829/09, relativa al seguimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de las actuaciones en el yacimiento neolítico de la cueva de Chaves, en Bastarás..... | 8442 |

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

| | |
|--|------|
| Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes..... | 8443 |
|--|------|

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

| | |
|--|------|
| Solicitud de comparecencia del Director de la Oficina del Gobierno de Aragón en Madrid ante la Comisión Institucional | 8443 |
| Solicitud de comparecencia del Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ante la Comisión Institucional | 8443 |
| Solicitud de comparecencia del Director General de Tributos ante la Comisión de Economía y Presupuestos..... | 8443 |

13. OTROS DOCUMENTOS

13.3. RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

| | |
|--|------|
| Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de febrero de 2009 | 8444 |
|--|------|

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley sobre Centros de Ocio de Alta Capacidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 30 de abril de 2009, se ordena la remisión a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley sobre Centros de Ocio de Alta Capacidad, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 25 de mayo de 2009, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Proyecto de Ley sobre Centros de Ocio de Alta Capacidad

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. De los Centros de Ocio de Alta Capacidad

- Artículo 1.— *Centros de Ocio de Alta Capacidad.*
- Artículo 2.— *Solicitud de aprobación.*
- Artículo 3.— *Tramitación de la solicitud.*
- Artículo 4.— *Resolución sobre la solicitud.*
- Artículo 5.— *Efectos de la resolución.*
- Artículo 6.— *Ejecución del proyecto.*

CAPÍTULO II. Planeamiento territorial

- Artículo 7.— *Proyectos de Ordenación de los Centros de Ocio de Alta Capacidad de Aragón.*
- Artículo 8.— *Finalidad de los Proyectos de Ordenación.*
- Artículo 9.— *Contenido de los Proyectos de Ordenación.*
- Artículo 10.— *Tramitación de los Proyectos de Ordenación.*
- Artículo 11.— *Aprobación de los Proyectos de Ordenación.*

- Artículo 12.— *Efectos de la aprobación.*
- Artículo 13.— *Ejecución de la urbanización.*
- Artículo 14.— *Cesiones.*

CAPÍTULO III. Del Consorcio

- Artículo 15.— *El Consorcio.*
- Artículo 16.— *Organización.*
- Artículo 17.— *Régimen de funcionamiento y financiero.*
- Artículo 18.— *Competencias.*

CAPÍTULO IV. Régimen jurídico del juego en los Centros de Ocio de Alta Capacidad

- Artículo 19.— *Objeto y ámbito de aplicación.*
- Artículo 20.— *El juego y la apuesta en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*
- Artículo 21.— *Catálogo de juegos de azar autorizados en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*
- Artículo 22.— *Material para la práctica de los juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*
- Artículo 23.— *Registro de Juegos de Azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*
- Artículo 24.— *Las empresas de juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*
- Artículo 25.— *Personal de las empresas de juego.*
- Artículo 26.— *Autorizaciones para la organización, explotación y práctica de los juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*
- Artículo 27.— *Casinos de juego en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*
- Artículo 28.— *Régimen de publicidad.*
- Artículo 29.— *Derechos y garantías de los jugadores.*

Artículo 30.— *Inspección, vigilancia y control administrativo.*

CAPÍTULO V. Régimen sancionador

- Artículo 31.— *Potestad sancionadora.*
- Artículo 32.— *Infracciones.*
- Artículo 33.— *Infracciones muy graves.*
- Artículo 34.— *Infracciones graves.*
- Artículo 35.— *Infracciones leves.*
- Artículo 36.— *Responsables de las infracciones.*
- Artículo 37.— *Supuestos de exclusión de la responsabilidad.*
- Artículo 38.— *Sanciones.*
- Artículo 39.— *Sanciones accesorias.*
- Artículo 40.— *Graduación de las sanciones.*
- Artículo 41.— *Órganos competentes para la imposición de sanciones.*
- Artículo 42.— *Prescripción de las infracciones y sanciones.*
- Artículo 43.— *Publicidad de las sanciones.*

CAPÍTULO VI. Otras disposiciones

- Artículo 44.— *Régimen comercial y de horarios.*

Disposición adicional primera.— *Comunicación e información.*

Disposición adicional segunda.— *Sustitución en la titularidad de los derechos de la sociedad gestora.*

Disposición final primera.— *Habilitación reglamentaria.*

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye en su artículo 71.5.^º a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de régimen local, correspondiéndole tanto la determinación de las competencias de los municipios y demás entes locales en materias de competencia autonómica como las relacio-

nes para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad.

Es competente la Comunidad Autónoma, asimismo y a tenor del artículo 71.8.º y 9.º, en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

De igual modo, el número 32 del citado precepto le atribuye la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

Ostenta la competencia exclusiva, también y de conformidad con el artículo 71.50.º, en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

Por lo demás, el referido precepto estatutario, en su ordinal 51.º, afirma la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos.

II

En este marco competencial, la presente Ley tiene como finalidad hacer viable, en la Comunidad Autónoma de Aragón, el establecimiento de Centros de Ocio de Alta Capacidad, adecuados a los parámetros internacionales que rigen en las zonas de características análogas.

Estos Centros, configurados como conjuntos que integran, de modo coherente y sujeto a una planificación global, actividades de ocio, recreativas, deportivas, culturales, de juego, comercial y hotelero constituyen la respuesta espontánea que diversos países han diseñado para hacer frente al turismo masivo que busca, con un mínimo de desplazamientos, el disfrute de un amplio conjunto de actividades de ocio de la más variada naturaleza.

La concentración espacial de todas estas actividades, frente a su dispersión en el ámbito de una gran ciudad, evita los inconvenientes que para ésta supone el acceso de un elevado número de visitantes, la congestión derivada de su transporte y las molestias que de todo ello se derivan para los residentes. Y, correlativamente, tal concentración permite una planificación racional de las infraestructuras y dotaciones públicas necesarias, que asegura también una mayor economía en su ejecución y mantenimiento.

Por lo demás, es necesario resaltar el papel de motor económico que estos Centros desempeñan: no sólo por el elevado nivel de inversión y el empleo que crean, sino por la fuerte incidencia económica que tienen en el entorno inmediato. Un Centro de esta naturaleza exige la implantación de un elevado número de actividades de apoyo y asistencia que han de situarse en las proximidades del mismo, lo que contribuye a la revitalización de amplias zonas contiguas a la de ubicación del Centro. De ahí, que la ley exija fijar la localización de los Centros de Ocio y Alta Capacidad en Comarcas que necesiten impulsar su desarrollo económico, lo cual contribuye a corregir los desequilibrios territoriales existentes en Aragón.

III

La presente Ley da cabida a cualesquiera iniciativas empresariales que pretendan implantar en Aragón de forma sostenible un Centro de Ocio de Alta Capacidad. Por ello, la Ley define un marco de la suficiente flexibilidad y amplitud para diferentes tipos de iniciativas que hasta ahora carecían del necesario régimen legal de garantías para su implantación y desarrollo. El sistema de garantías que desarrolla la ley resulta totalmente novedoso tanto en España como en el resto de Europa, y pretende abrir el mercado del turismo internacional en Aragón.

IV

El proceso de implantación de estos Centros se ha diseñado bajo el principio de su estricta dirección pública. La Ley respeta plenamente la iniciativa privada en el diseño original de cada proyecto, pero preserva íntegramente las potestades públicas en orden a su aceptación y a la supervisión de todo el proceso de su ejecución. Así, la aprobación del proyecto se confía al máximo órgano ejecutivo de la Comunidad Autónoma, garantizando la participación de todos los Departamentos y autoridades locales interesadas en la formación de la decisión, positiva o negativa, que el Gobierno debe adoptar finalmente.

Es importante subrayar, en este aspecto, que las solicitudes que puedan presentarse, oportunamente valoradas por las entidades locales interesadas, quedan siempre a criterio discrecional del Gobierno de Aragón, a quien, en aras del interés público, corresponde decidir la viabilidad y el interés estratégico del proyecto. El proyecto se ejecutará y gestionará por la empresa promotora, a su riesgo y ventura, sin obligación por parte de las Administraciones afectadas de mantener su equilibrio económico aun en el supuesto de que concurra una circunstancia de fuerza mayor. Es más, el Gobierno de Aragón se reserva la facultad de revocar la aprobación ante un eventual incumplimiento de las condiciones impuestas, sin que la revocación genere derecho a indemnización alguna, obligando a la empresa a indemnizar de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

V

La ejecución de un proyecto de esta naturaleza tendrá un fuerte impacto en la potenciación de aquellas zonas del territorio de la Comunidad Autónoma donde haya de ubicarse. Servirá, pues, para articular el territorio de Aragón, contribuyendo a fomentar la actividad económica, crear riqueza y generar empleo.

Dichas consecuencias de orden socioeconómico, es importante destacarlo, podrán alcanzarse respetando plenamente el ámbito decisorio propio de la entidad o entidades locales en cuyo territorio esté previsto instalar un Centro. La Ley es absolutamente respetuosa con la autonomía municipal y comarcal, integrando a ambas Administraciones en el desarrollo de los proyectos y haciéndolas partícipes del Consorcio constituido para su ejecución, junto a la Administración propia de la Comunidad Autónoma. El articulado garantiza la plena participación tanto del ayuntamiento o ayun-

tamientos afectados como de la comarca o comarcas implicadas en el proyecto, y no ya sólo mediante trámites preceptivos de audiencia o informe, sino mediante su directa participación en la composición del Consorcio, que asumirá, en orden a agilizar la tramitación (y, por ende, a no desincentivar la iniciativa privada), la totalidad de las funciones públicas relacionadas con la ejecución del Centro y la ordenación y disciplina de las actividades que se desarrollen en el mismo.

VI

Por otra parte, la presente Ley es especialmente respetuosa con la infancia y la juventud, vetando también cualquier actividad que pueda vulnerar, directa o indirectamente, la dignidad de la persona y los derechos fundamentales, o que inciten a la violencia o a actividades de discriminación racial o sexual.

VII

El Capítulo I contiene las disposiciones generales del régimen jurídico de los Centros de Ocio de Alta Capacidad, a partir de su definición como complejos turísticos destinados a ubicar, de forma integrada, actividades de ocio, recreativas, deportivas, culturales, de juego y apuesta, comerciales y hoteleras, con sus servicios complementarios correspondientes, formando una unidad funcional de explotación con una superficie mínima de mil hectáreas, en la que se crearán un mínimo de tres mil puestos de trabajo directos y un mínimo de ocho mil plazas de alojamiento hotelero.

A partir de dicha definición se establece el procedimiento para canalizar las solicitudes de aprobación de Centros de Ocio de Alta Capacidad que puedan formalizarse, detallando las exigencias que deben reunir, su tramitación, la resolución sobre las mismas y, a partir de la notificación de la aprobación, los efectos de la misma, incluyendo el régimen de la sociedad gestora y la dinámica de la ejecución del proyecto.

VIII

El diseño del régimen de planeamiento territorial se ha abordado en la Ley partiendo de la singularidad extrema que poseen los complejos que existen en el mundo y que responden a la figura de los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

El planeamiento urbanístico convencional se halla diseñado para la creación de unidades de convivencia en las que el objetivo fundamental es de carácter residencial, estando a su servicio todas las restantes actividades; y los proyectos supramunicipales tienen un fuerte componente de especialización. En cambio, los Centros de Ocio de Alta Capacidad constituyen unidades urbanas de finalidad múltiple, coexistiendo en ellos los usos hoteleros, lúdicos, deportivos y culturales y, de forma residual, los usos residenciales para el personal que presta servicios en el Centro.

Pero, sobre todo, los Centros de Ocio de Alta Capacidad se diferencian de las iniciativas urbanísticas usuales en que, en éstas, la ejecución del planeamiento se lleva a cabo por una pluralidad de propietarios y operadores que, dentro de cada plan de etapas, podrían hacer efectiva la urbanización y edificación de

todo el conjunto. En los Centros de Ocio de Alta Capacidad, en cambio, su promoción unitaria se lleva a cabo por una empresa o grupo de empresas titular de la totalidad del suelo; y dicha promoción ha de ser, además, sucesiva, en la medida en que la implantación de edificaciones destinadas a actividades de ocio sigue, de modo inevitable, un ritmo empresarial cuyo desarrollo es completamente ajeno a la empresa promotora, porque depende de la decisión de otras empresas de instalarse en el centro, una vez que el mismo ha alcanzado un grado de desarrollo suficiente en su núcleo; lo cual impide que el planeamiento pueda realizarse de una vez por todas y en virtud de una decisión pública, ya que depende de las iniciativas puramente privadas que van surgiendo en el desarrollo natural del Centro.

Adaptar a estas peculiaridades los instrumentos típicos de planeamiento, tanto de ámbito municipal como supramunicipal, hubiera obligado a forzar los esquemas legales vigentes contenido en la legislación urbanística. Por ello, se ha optado por implantar un régimen singular de planeamiento territorial que, respetando los principios básicos del sistema urbanístico, se acomode a la realidad de la propiedad única del suelo, a la participación conjunta de diversas Administraciones en la tramitación del Proyecto y a la necesidad de llevar a cabo un planeamiento por etapas, acomodado al desarrollo normal de implantación de actividades en el Centro, que nunca se lleva a cabo de una sola vez.

De igual modo, todas las exigencias tendentes a preservar el medio ambiente se observan y respetan en el articulado de la Ley. Así lo acreditan tanto los requerimientos documentales que se establecen como la observancia estricta de las garantías de protección ambiental contenidas en la vigente Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

IX

El Capítulo III de la Ley se ocupa de la figura del Consorcio, organismo que, con personalidad jurídica, asumirá las funciones públicas relacionadas con la ejecución del proyecto y la ordenación y disciplina de las actividades que se desarrollen en el Centro de Ocio, en los términos establecidos en sus estatutos.

Se trata de un instrumento clave para el desarrollo de los proyectos de Centros de Ocio de Alta Capacidad, pues será una ventanilla única para el ejercicio de las principales funciones públicas, necesarias tanto para la implantación del centro como para su posterior funcionamiento, además, canalizará los beneficios públicos a todas las comarcas directamente afectadas.

El Consorcio estará integrado por representantes de todas las Administraciones Públicas que puedan verse implicadas por la ejecución del proyecto, delimitando la Ley su organización, precisando su régimen de funcionamiento y financiero y, por último, concretando sus competencias.

X

La Ley, por otra parte, regula el régimen jurídico singular de las actividades de juego que puedan tener

lugar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad, las cuales se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el mismo y en la normativa reglamentaria que se dicte en su desarrollo.

La oportunidad del establecimiento de un régimen singular, objeto del Capítulo IV, deriva de la propia singularidad de este tipo de actuaciones. Es esta realidad la que determina que si bien sus prescripciones son plenamente coherentes con la legislación general de la que se ha dotado la Comunidad Autónoma en materia de juegos de azar y apuestas, se tienen en cuenta los parámetros internacionales que rigen en los centros o zonas de características análogas.

El concreto régimen jurídico del juego establecido por la Ley delimita su objeto y ámbito de aplicación, precisa el concepto del juego y la apuesta en los Centros de Ocio de Alta Capacidad, establece un Catálogo de juegos de azar autorizados, regula el material para su práctica, crea un Registro especial de Juegos de Azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad, concreta las exigencias de las empresas, así como las autorizaciones para su organización, explotación y práctica, y delimita el régimen de los casinos de juego. Asimismo, se establecen las bases del régimen de publicidad, se concretan los derechos y garantías de los jugadores y, por último, se afirman las medidas de inspección, vigilancia y control administrativo.

XI

El régimen sancionador pertinente para asegurar la efectiva vigencia de los preceptos de la presente Ley es objeto del Capítulo V. Conforme a la sistemática tradicional en esta materia, la Ley regula los diferentes tipos de infracciones, así como las sanciones aplicables a cada una de ellas, la competencia para su imposición, el régimen de prescripción y de publicidad de determinadas sanciones.

El ámbito del régimen sancionador no se limita a las actividades de juego, extendiéndose a las infracciones que puedan cometerse en el proceso de ejecución del proyecto, así como a las vulneraciones que, una vez puesto en marcha, puedan producirse de la normativa en materia turística. Se ha optado, por el contrario, por dejar fuera de la Ley el régimen sancionador de la actividad urbanística; carecería de justificación fragmentar el régimen previsto en la legislación del sector, siendo así que la regulación que se establece en esta ley carece de la singularidad suficiente, en esta materia, como para establecer reglas que en buena parte serían repetitivas de las contenidas en la legislación urbanística.

XII

Cierra el articulado de la Ley el Capítulo VI, en el que, bajo la rúbrica de otras disposiciones y de acuerdo con la propia funcionalidad de un Centro de Ocio del género, se exime a las actividades que tengan lugar en el mismo de las limitaciones generales de horario establecidas para los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni las previstas en la normativa sobre casinos de juego, salas de bingo, hipódromos, y cualquier otra actividad recreativa o cultural.

XIII

Por último, la Ley se complementa con dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

La disposición adicional primera habilita el establecimiento de los cauces de comunicación e información que puedan considerarse oportunos, en orden a permitir una comunicación fluida y el intercambio de información entre la empresa promotora y el Consorcio del Centro de Ocio de Alta Capacidad. Con dicho objeto, se podrá crear una comisión mixta, que se reunirá como mínimo una vez al año y en cuantas ocasiones se considere oportuno, en los términos establecidos en los estatutos. La disposición adicional segunda prevé la posibilidad de la sustitución en la titularidad de los derechos de la sociedad gestora, una vez iniciada la ejecución del proyecto, con arreglo a los principios de publicidad y libre concurrencia.

Las disposiciones finales contienen, primero, una habilitación al Gobierno de Aragón para que pueda dictar las normas reglamentarias que requiera el desarrollo y ejecución de la Ley y, segundo, la determinación de su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

CAPÍTULO I

DE LOS CENTROS DE OCIO DE ALTA CAPACIDAD

Artículo 1.— *Centros de Ocio de Alta Capacidad.*

1. Se consideran Centros de Ocio de Alta Capacidad los complejos turísticos destinados a ubicar, de forma integrada, actividades de ocio, recreativas, deportivas, culturales, de juego y apuesta, comerciales y hoteleras, con sus servicios complementarios correspondientes, formando una unidad funcional de explotación.

2. Los Centros de Ocio de Alta Capacidad deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Una superficie mínima de mil hectáreas.
- b) Creación de un mínimo de tres mil puestos de trabajo directos en las actividades económicas ubicadas en el Centro.
- c) Creación de un mínimo de ocho mil plazas de alojamiento hotelero. El Centro no contendrá viviendas para residencia permanente, salvo las destinadas al alojamiento de directivos y empleados.

Artículo 2.— *Solicitud de aprobación.*

Las empresas interesadas en la creación y explotación de un Centro de Ocio de Alta Capacidad deberán elevar al Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de turismo, una solicitud a la que se acompañará la siguiente información:

a) Nombre o razón social y domicilio de las personas o empresas solicitantes y acreditación de la representación de las personas que actúan en nombre de éstas.

b) Identificación de la sociedad anónima gestora a la que corresponderá la dirección y ejecución del proyecto, aportando los siguientes datos y documentos: objeto social; importe y distribución de su capital social, que no podrá ser inferior a diez millones de euros; domicilio social, que habrá de situarse en la Comunidad Autónoma de Aragón; nombre y apellidos o razón

social de las personas físicas o jurídicas titulares de las acciones, con indicación de sus cuotas respectivas; estatutos y pactos parasociales por los que habrá de regirse la sociedad; e identificación de las personas físicas que constituirán su órgano de administración.

c) Descripción detallada de las principales actividades que pretendan llevarse a cabo en el Centro, acompañando un plano de distribución aproximada a escala 1:5.000.

d) Ubicación física del proyecto, indicando su extensión, límites y término o términos municipales en los que pretenda localizarse, acompañando al efecto un plano de situación a escala 1:50.000.

Los proyectos se localizarán en comarcas que necesiten impulsar su desarrollo económico, con el fin de contribuir al equilibrio territorial de Aragón.

e) Documentos acreditativos de la disponibilidad de al menos un noventa por ciento del suelo comprendido en el ámbito físico del Centro a que se refiere la letra d) anterior. Los compromisos respectivos deberán constar en documento público.

f) Un avance del Proyecto de Ordenación regulado en el Capítulo II de la presente Ley.

g) Un análisis preliminar de incidencia ambiental, realizado de acuerdo con los contenidos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley de Protección Ambiental de Aragón.

h) Estudio económico-financiero justificativo de la viabilidad empresarial del proyecto, que contendrá, cuando menos, la cuantificación de los recursos financieros necesarios para su puesta en marcha y desarrollo, las fuentes de financiación a disposición de la empresa o empresas solicitantes, y un avance del plan de negocio global.

i) Estudio justificativo del número y características de los puestos de trabajo directos necesarios para el funcionamiento del Centro en su grado final de desarrollo, y de las plazas de alojamiento hotelero previstas.

j) Programación temporal de la construcción, urbanización e instalación y puesta en marcha de las diferentes actividades comprendidas en el proyecto.

k) Evaluación detallada de las infraestructuras requeridas por el proyecto, especificando, cuando menos, las alternativas de conexión con la red viaria, ferroviaria y aeroportuaria, las necesidades de suministro de agua y energía y las previsiones en orden a la depuración de aguas y eliminación de residuos.

l) Documento acreditativo de la constitución de una garantía a favor del Gobierno de Aragón, por importe de tres millones de euros. La garantía habrá de prestarse en efectivo o valores de Deuda Pública, mediante aval prestado por alguna institución financiera legalmente autorizada para operar en España, o mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en España. La garantía será objeto de incautación si la empresa o empresas solicitantes desistieran unilateralmente de su iniciativa o incumplieran los plazos establecidos en el artículo 5 para la constitución de la sociedad gestora.

Artículo 3.— *Tramitación de la solicitud.*

1. Recibida la solicitud, el Gobierno de Aragón constituirá una comisión integrada por representantes de los Departamentos afectados por el proyecto, que procederá al examen de la solicitud formulada y de la documentación aportada.

La comisión podrá recabar de la empresa o empresas solicitantes cuanta información complementaria resulte conveniente.

2. La Comisión realizará las consultas preceptivas que establece el artículo 15.3 de la Ley de Protección Ambiental de Aragón, remitiendo el resultado de las mismas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo máximo de un mes elaborará el Documento de Referencia con el contenido que al respecto establece el artículo 15.2 de la Ley de Protección Ambiental de Aragón.

3. La comisión, a la vista de la solicitud y del Documento de Referencia medioambiental, elaborará una propuesta de resolución motivada y, de entender viable el proyecto, formulará un proyecto de los Estatutos por los que habrá de regirse el Consorcio regulado en el Capítulo III de la presente Ley.

4. La comisión remitirá copia de la solicitud con su documentación aneja, el Documento de Referencia medioambiental, la propuesta de resolución y el proyecto de Estatutos, a los siguientes entes y organismos:

a) al ayuntamiento o ayuntamientos en cuyo término haya de situarse el Centro de Ocio de Alta Capacidad;

b) a la comarca a cuyo territorio pertenezca el término municipal;

c) a las comarcas que sean limítrofes con el término o términos municipales;

d) al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

5. Los entes locales mencionados en el apartado anterior deberán pronunciarse sobre la propuesta de resolución y el proyecto de Estatutos, manifestándose en conjunto respecto de su aprobación o desestimación. El acuerdo deberá adoptarse por mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón emitirá informe de acuerdo con la normativa que lo regula.

La decisión de los entes locales y el informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón habrán de ser emitidos en el plazo máximo de un mes.

6. Recibidos el informe y las decisiones a que se refiere el apartado anterior, o transcurrido el plazo establecido para ello, la comisión elevará al Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de turismo, propuesta motivada de aprobación o desestimación de la solicitud.

Artículo 4.— *Resolución sobre la solicitud.*

1. El Gobierno de Aragón resolverá sobre la solicitud formulada, valorando la viabilidad y el interés estratégico del proyecto.

2. La resolución por la que se apruebe la ejecución un Centro de Ocio de Alta Capacidad contendrá, cuando menos, las siguientes determinaciones:

a) Ubicación del Centro.

b) Documento de Referencia medioambiental.

c) Relación de los usos y actividades de ocio a desarrollar. Si el proyecto previera el establecimiento de casinos de juego, la resolución señalará el número máximo de los mismos.

d) Programación temporal para la ejecución del proyecto.

e) Compromisos asumidos por el promotor en orden a la ejecución y al funcionamiento integral del Centro de forma eficiente y sostenible, y deber de su traslación, por vía contractual, a las empresas que se instalen en el ámbito del proyecto.

f) Aprobación de la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma en el Consorcio a que se refiere el Capítulo III de la presente Ley y de sus Estatutos.

g) Fijación del plazo para que la sociedad gestora presente la documentación necesaria para la formulación del Proyecto de Ordenación regulado en el Capítulo II de esta Ley.

3. El acuerdo del Gobierno resolviendo sobre la solicitud deberá recaer en el plazo de seis meses a partir de su fecha de entrada, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Artículo 5.— Efectos de la resolución.

1. Dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo del Gobierno a que se refiere el artículo anterior, la empresa o empresas promotoras constituirán la sociedad gestora del proyecto, que habrá de reunir los requisitos enumerados en la letra b) del artículo 2. Los promotores habrán de depositar una copia de la escritura notarial de constitución en el Departamento competente en materia de turismo dentro de los quince días siguientes a la autorización de la escritura pública y, en el mismo plazo, copia de la inscripción en el Registro Mercantil, a partir de la fecha en que ésta tenga lugar.

2. Dentro de los seis meses siguientes a la notificación del acuerdo del Gobierno a que se refiere el artículo anterior, la sociedad gestora del proyecto deberá depositar en el Departamento competente en materia de turismo copias notariales de las escrituras de adquisición de la propiedad de los terrenos en los que habrá de erigirse el Centro, referidas, por lo menos, al noventa por ciento de su superficie, y acreditando las gestiones realizadas para la adquisición de la parte de terrenos sobre los que no hubiera podido adquirir la propiedad.

Se declara la utilidad pública o interés social, a efectos expropiatorios, el destino de los terrenos no adquiridos para la construcción del Centro de Ocio de Alta Capacidad a que se refiere el párrafo anterior. La sociedad gestora, que ostentará la condición de beneficiario, podrá instar al Gobierno de Aragón la incoación del respectivo procedimiento, acompañando la relación de bienes prevista en el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. La sociedad gestora será titular de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación del Centro de Ocio de Alta Capacidad por el Gobierno de Aragón.

Los derechos y obligaciones derivados de la aprobación del Centro de Ocio de Alta Capacidad sólo podrán transmitirse a las empresas que se instalen en el Centro, las cuales se subrogarán en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que el acuerdo del Gobierno y las sucesivas resoluciones administrativas impongan a la sociedad gestora. Tanto la transmisión inicial como las sucesivas requerirán autorización previa del Consorcio, sin la cual no se entenderá producida la transmisión de derechos derivados de la aprobación del Centro de Ocio de Alta Capacidad.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas que sean exigibles, como las previstas por la normativa urbanística, turística o de juegos de azar.

4. A los efectos de la conservación de los derechos derivados de la aprobación del Centro de Ocio de Alta Capacidad, las transmisiones o negocios de gravamen de las participaciones del capital de la sociedad gestora, así como la sustitución de las personas que integren su órgano de administración, requerirán autorización previa del Gobierno de Aragón.

5. La sociedad gestora responderá directamente ante el Gobierno de Aragón de la correcta culminación del proyecto. Con dicha finalidad y en orden a asegurar el abono de las indemnizaciones y la reparación de los daños que pudieran producirse, la sociedad gestora, en el plazo de un mes desde la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, constituirá una garantía a favor del Comunidad Autónoma, por importe de seis millones de euros. La garantía habrá de prestarse en efectivo o valores de Deuda Pública, mediante aval prestado por alguna institución financiera legalmente autorizada para operar en España, o mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en España. Esta garantía no eximirá de otras exigidas por el ordenamiento jurídico.

La constitución por la sociedad gestora de la garantía establecida en el presente apartado implicará la cancelación de la garantía exigida a las empresas interesadas por la letra l) del artículo 2.

6. La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa o empresas promotoras y a la sociedad gestora en los apartados primero, segundo y quinto del presente artículo conllevará de forma automática la caducidad de los derechos derivados del acuerdo de aprobación del Centro de Ocio de Alta Capacidad, siempre que no concurra una causa suficientemente justificada a juicio del Gobierno de Aragón.

Artículo 6.— Ejecución del proyecto.

1. Los proyectos de Centros de Ocio de Alta Capacidad se ejecutarán y gestionarán por la sociedad gestora, y por las que se instalen en el mismo, a su riesgo y ventura, sin obligación por parte de las Administraciones afectadas de mantener su equilibrio económico aun el supuesto de que concurra una circunstancia de fuerza mayor.

2. El Consorcio previsto en el Capítulo III de esta Ley supervisará el desarrollo y ejecución del proyecto, pudiendo impartir a la sociedad gestora, así como a las empresas que se instalen en el Centro, las directrices necesarias para que los trabajos se acomoden al mismo. Asimismo, autorizará las modificaciones no sustanciales del proyecto que proponga la sociedad gestora y que estén motivadas por razones técnicas o comerciales ineludibles. Si la modificación tuviere carácter sustancial, elevarán la propuesta que proceda al Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO II

PLANEAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 7.— Proyectos de Ordenación de los Centros de Ocio de Alta Capacidad de Aragón.

1. La urbanización y construcción de los Centros de Ocio de Alta Capacidad se regirán por el correspondiente Proyecto de Ordenación y sus instrumentos de desarrollo, cuya aprobación legitimará las obras, construcciones e instalaciones precisas para su establecimiento.

2. Los Proyectos de Ordenación se tramitarán, aprobarán y ejecutarán conforme a lo dispuesto en este Capítulo, aplicándose, en su defecto, la legislación urbanística y de ordenación del territorio propia de los instrumentos de planeamiento supramunicipal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Los Proyectos de Ordenación serán objeto del procedimiento de Evaluación Ambiental de planes y programas.

Artículo 8.— *Finalidad de los Proyectos de Ordenación.*

El Proyecto de Ordenación deberá contemplar las siguientes previsiones:

1. Las repercusiones socioeconómicas, territoriales y ambientales, directas e indirectas, y de su compatibilidad con los objetivos de política sectorial aplicables.

2. La solución, de modo satisfactorio y en su totalidad con cargo a la sociedad gestora del proyecto, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la conexión de aquéllas con las correspondientes redes generales existentes; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

3. La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el Proyecto o, en su caso, asumidos voluntariamente por la empresa o empresas promotoras al presentar su solicitud.

Artículo 9.— *Contenido de los Proyectos de Ordenación.*

1. Los Proyectos de Ordenación serán elaborados y formulados por la sociedad gestora del Centro de Ocio de Alta Capacidad.

2. Los Proyectos deberán comprender, al menos, los siguientes documentos:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de la actuación.

b) Memoria justificativa de la ordenación o de la edificación, según proceda, así como de la idoneidad del emplazamiento elegido.

c) Informe de Sostenibilidad Ambiental en el que se identificarán, describirán, y evaluarán los potenciales efectos en el medio ambiente de la ejecución del Proyecto, incluyendo todas las fases en que se desarrolle el mismo, así como un conjunto de alternativas evaluadas con criterios de sostenibilidad ambiental que tenga en cuenta sus objetivos y ámbito geográfico de aplicación.

d) Estudios previos de las instalaciones o edificaciones objeto de la actuación.

e) Planos de información y ordenación.

f) Ordenación propuesta, con detalle de las soluciones adoptadas respecto del acceso rodado y aparcamiento de vehículos, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía y demás servicios urbanísticos, debiendo garantizarse el adecuado enlace

con los sistemas generales y, si resultara preciso, la sobredotación de los mismos.

g) Previsiones contenidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aplicables, si los hubiere, y articulación con las mismas, con detalle de las posibles discrepancias del Proyecto con la ordenación urbanística que comporten su necesaria alteración.

h) Normas reguladoras de la edificación y del uso de los espacios.

i) Análisis de los impactos que la actuación especial producirá sobre el territorio afectado, así como las medidas correctoras que se proponen.

j) Programación temporal estimativa de la ejecución del Proyecto, con previsión, en su caso, de un plan de etapas.

k) Estudio económico-financiero comprensivo de la evaluación de los costes de urbanización y de la implantación de servicios, con descripción de las fuentes de financiación a utilizar.

Propuesta de convenio con el Consorcio en relación con la tutela de la entidad de conservación, las cesiones obligatorias, la cesión de aprovechamientos y, en general, sobre la gestión del Proyecto de Ordenación, así como el régimen de recepción de las obras y de su conservación.

3. La documentación mencionada en el apartado anterior se formulará con el grado de detalle propio de un Plan General de Ordenación Urbana.

La urbanización y edificación de las diferentes zonas en que se divida el Proyecto requerirá la previa aprobación de un plan parcial y proyecto de urbanización, cuya tramitación y aprobación corresponderá al Consorcio.

4. Cuando la extensión superficial prevista del Centro de Ocio de Alta Capacidad o las previsiones de su implantación y ampliación sucesiva lo aconsejen, el Proyecto delimitará las zonas de reserva cuyo planeamiento se pospone a fases posteriores de desarrollo, justificándolo suficientemente.

El planeamiento sucesivo de las zonas de reserva se llevará a cabo en la forma prevista en los artículos siguientes. Su aprobación se sujetará a las reglas de competencia previstas en el artículo 12.5.

Artículo 10.— *Tramitación de los Proyectos de Ordenación.*

1. La sociedad gestora formulará ante el Consorcio regulado en el Capítulo III solicitud de aprobación del correspondiente Proyecto de Ordenación con el contenido establecido en el artículo anterior.

2. El Consorcio podrá recabar de la sociedad gestora la información complementaria que precise, así como la subsanación de las deficiencias advertidas en la documentación presentada, otorgando a la misma plazo suficiente para ello.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá constituir un grupo de trabajo con la sociedad gestora para someter a su consideración modificaciones o mejoras en el contenido del Proyecto.

Los trámites previstos en los párrafos anteriores deberán cumplimentarse y finalizarse en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud inicial. Si se

constituyera un grupo de trabajo para el análisis de modificaciones o mejoras, el mismo grupo acordará el plazo que fuera necesario para la rectificación del Proyecto por parte de la sociedad gestora.

3. Completada la documentación del Proyecto, el Consorcio acordará, si procede, su admisión a trámite, acordando en el mismo acto:

a) Someter el Proyecto de Ordenación por un plazo de dos meses al trámite de información pública, participación pública y consultas previstas en el Documento de Referencia, mediante anuncio, a cargo de la sociedad gestora, en el *Boletín Oficial de Aragón* y en medios de comunicación autonómicos, comarcales o locales.

b) Someter el Proyecto, en el mismo plazo de dos meses, a informe de las entidades locales integradas en el Consorcio y de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

c) Se solicitarán, asimismo, aquellos otros informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios para resolver.

4. A la vista del Informe de Sostenibilidad Ambiental, el resultado de las consultas, los informes y alegaciones formulados al Proyecto de Ordenación, el Consorcio someterá a la sociedad gestora, en su caso, las modificaciones que haya de introducir en el mismo. La sociedad deberá manifestar su conformidad o reparos en el plazo máximo de un mes.

5. El Consorcio remitirá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la elaboración de la Memoria Ambiental, la propuesta del Proyecto de Ordenación, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y una Memoria explicativa de cómo se ha tenido en cuenta en ambos documentos el resultado de las consultas e información pública.

6. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de dos meses emitirá la Memoria Ambiental a la propuesta del Proyecto de Ordenación con el contenido y alcance que a tal efecto establece el artículo 19 de la Ley de Protección Ambiental de Aragón.

La Memoria Ambiental se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*.

7. Cumplimentados los trámites anteriores, el Consorcio elevará al Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en la materia de turismo, propuesta de resolución definitiva sobre la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenación.

La propuesta de resolución definitiva tendrá en cuenta el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental, los resultados de las consultas e información pública y la Memoria Ambiental, incluyendo a sus resultados las condiciones que sean precisas para la adecuada protección del medio ambiente.

Artículo 11.— *Aprobación de los Proyectos de Ordenación.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación de los Proyectos de Ordenación.

El plazo para la emisión y notificación del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Ordenación será de seis meses, contados desde la fecha de admisión a trámite de la solicitud regulada en el apartado 4 del artículo anterior. Transcurrido dicho plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

2. La resolución de aprobación del Proyecto tendrá el siguiente contenido:

a) Programación temporal estimativa de las obras de urbanización a realizar, concretando las fases para la instalación y edificación de los diferentes servicios y actividades comprendidos en el Centro.

b) Condiciones que sean precisas para la adecuada protección del medio ambiente.

c) Compromisos, deberes y cesiones asumidos por el promotor a favor del Consorcio, la calificación urbanística de los terrenos y el aprovechamiento que se derive de la misma.

3. Si la aprobación sometiera la ejecución del Proyecto a condiciones no previstas en la propuesta de resolución, el Consorcio lo trasladará previamente a la sociedad gestora para que muestre su conformidad o reparos. Desde la iniciación de este trámite a la respuesta definitiva de la empresa, que deberá emitirse en el plazo máximo de un mes, quedará en suspenso el cómputo del plazo para resolver.

4. La aprobación del Proyecto de Ordenación se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* con el contenido que establece el artículo 21 de la Ley de Protección Ambiental de Aragón.

Artículo 12.— *Efectos de la aprobación.*

1. La aprobación de un Proyecto de Ordenación determinará la clasificación y calificación urbanísticas de los terrenos que constituyan su ámbito, conforme a su destino como Centro de Ocio de Alta Capacidad y en orden a su ejecución de acuerdo con el Plan de Etapas que se acuerde.

2. Las determinaciones contenidas en un Proyecto de Ordenación vincularán a los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico de los municipios afectados, prevaleciendo sobre las establecidas en los mismos.

3. Las condiciones impuestas por el Gobierno en el acuerdo de aprobación definitiva de un Proyecto de Ordenación vincularán a la sociedad gestora del Centro de Ocio de Alta Capacidad, a las empresas que se instalen en el mismo y a quienes se subroguen en las obligaciones de las mismas.

4. El acuerdo de aprobación de un Proyecto de Ordenación implicará la declaración de utilidad pública a los efectos expropiatorios que, en su caso, sean necesarias para la ejecución de las infraestructuras anejas al mismo.

5. La evaluación ambiental del Proyecto de Ordenación llevará aparejada la no necesidad de la evaluación ambiental de los planes parciales de desarrollo. Los proyectos de urbanización se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que resulte de aplicación.

Artículo 13.— *Ejecución de la urbanización.*

1. La ejecución de los Proyectos de Ordenación se realizará mediante el sistema de compensación y directamente por la sociedad gestora, en su condición de propietario único de los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación.

La gestión y ejecución se regularán mediante convenio a celebrar con el Consorcio que contendrá, entre otras, las siguientes previsiones:

a) Las garantías para asegurar la correcta ejecución de las obras, que no podrán ser inferiores al 10% del coste de ejecución material de las obras de urbanización de la correspondiente unidad de ejecución.

b) La cuantificación de los deberes legales de cesión y determinación de la forma en que serán cumplidos. En el caso de que se prevea la sustitución de la cesión de terrenos por su equivalente económico, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo siguiente, deberá contener un Anexo de Valoración emitido por funcionario técnico competente de los servicios técnicos del Consorcio.

c) Las determinaciones relativas a la conservación de la urbanización.

La sociedad gestionará hasta su conclusión la obra urbanizadora del Centro, con sujeción a su propuesta y a las condiciones establecidas en la resolución de aprobación definitiva, asumiendo en su integridad los costes de la ejecución.

2. La ejecución de la urbanización por parte de la sociedad gestora se desarrollará bajo la supervisión del Consorcio, al que corresponderán cuantas potestades y competencias atribuya la legislación urbanística a los municipios para la ejecución del planeamiento, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos.

Artículo 14.— Cesiones.

1. En el ámbito de actuación del Proyecto, como parte de la actividad de ejecución, habrá de cederse al Consorcio libre y gratuitamente, terrenos urbanizados en los que se materialice la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por el planeamiento urbanístico.

2. Tales terrenos tendrán las dimensiones y condiciones de ordenación adecuadas para albergar el 10% del producto del coeficiente de edificabilidad o del aprovechamiento unitario del área, según proceda, y se cederán en los términos que resulten de la gestión del sistema de ejecución.

3. La cesión en terrenos edificables podrá sustituirse, previa aceptación del Consorcio, por su equivalente económico. En todo caso, el suelo cedido o su equivalente económico quedarán incorporados al patrimonio del Consorcio, el cual procederá a su distribución y asignación de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la presente Ley.

CAPÍTULO III DEL CONSORCIO

Artículo 15.— El Consorcio.

1. Para ejercicio de las potestades públicas sobre cada uno de los Centros de Ocio y Alta Capacidad se constituirá un Consorcio entre las Administraciones públicas afectadas, que gozará de personalidad jurídica y se regirá por lo dispuesto en la presente ley, sus disposiciones de desarrollo y sus estatutos. Los estatutos del Consorcio serán publicados en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. El Consorcio se constituirá de forma efectiva inmediatamente después de la adopción por el Gobierno del acuerdo de aprobación del proyecto regulado en el artículo 4 de esta Ley, y tendrá una duración indefinida en relación con el proyecto de Centro de Ocio de Alta Capacidad que motivó su creación.

Artículo 16.— Organización.

1. El Consorcio estará regido por un Consejo de Administración, integrado:

a) Por representantes de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que ostenten competencias relativas a la ejecución del proyecto y a la ordenación y control de las actividades que se desarrollen en el mismo. Estos representantes serán propuestos por cada una de los Departamentos y nombrados por el Gobierno de Aragón.

b) Por uno o varios representantes de cada una de las comarcas en cuyo territorio se ubique el Centro o que puedan verse implicadas por la ejecución del Proyecto de Centro de Ocio de Alta Capacidad, en los términos que se establezcan en los estatutos. Estos representantes serán designados por el Consejo Comarcal respectivo.

c) Por uno o varios representantes del municipio o municipios en cuyo territorio se ubique el Centro. Dicha representación será designada por el Pleno del Ayuntamiento.

2. La Presidencia del Consejo de Administración corresponderá a uno de los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, elegido por el Consejo.

3. El Presidente del Consorcio propondrá al Consejo de Administración el nombramiento de un Secretario, que recaerá en un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al que corresponderá la dirección de sus servicios administrativos.

Artículo 17.— Régimen de funcionamiento y financiero.

1. El Consejo de Administración del Consorcio elaborará las normas de organización y funcionamiento interno del Consorcio.

2. El Consorcio dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. Cuando las decisiones del Consejo de Administración se refieran a asuntos que correspondieran originalmente a las Administraciones consorciadas, sus representantes podrán solicitar que, previamente a su adopción, se emita informe por el órgano autonómico, municipal o comarcal correspondiente. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de quince días.

4. La financiación del Consorcio se realizará mediante aportaciones de las Administraciones consorciadas en función de los ingresos obtenidos como consecuencia de la implantación y actividad del Centro de Ocio de Alta Capacidad. En todo caso, el Gobierno de Aragón garantizará la suficiencia financiera del Consorcio.

El Consorcio aprobará anualmente sus presupuestos.

El presupuesto del Consorcio deberá contener programas de desarrollo económico y social comarcal, que serán propuestos y ejecutados por las comarcas consorciadas. Los fondos destinados a la financiación de estos programas se dedicarán exclusivamente al establecimiento de servicios públicos e infraestructuras comarcales.

5. En el ejercicio de sus potestades de autoridad, el Consorcio se regirá por el Derecho administrativo.

Los actos del Consorcio pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 18.— Competencias.

1. En los términos establecidos por los estatutos del Consorcio, como norma básica del mismo, éste asumirá las competencias propias de las Administraciones implicadas que resulten precisas para el desarrollo de las funciones estatutariamente asumidas, especialmente en materia de urbanismo, autorización y control de actividades, gestión de servicios urbanísticos e infraestructuras del Centro de Ocio, y cuantas otras sean necesarias para su adecuada constitución y funcionamiento y, en especial, las siguientes:

a) Realizar la supervisión y el seguimiento del proyecto e impulsar su desarrollo.

b) Otorgar las licencias y autorizaciones necesarias, incluidas las de carácter urbanístico, para el ejercicio de las distintas actividades que se desarrollen en el Centro, de conformidad con las previsiones de esta Ley, del proyecto aprobado y de la normativa sectorial aplicable.

c) Ejercer la potestad de inspección en relación con la ejecución del proyecto y el desarrollo ulterior de las actividades ubicadas en el Centro.

2. En materia de juegos de azar, el Consorcio ostentará las competencias enumeradas en el apartado anterior, salvo el ejercicio de las potestades de inspección, sancionadoras y las de autorización que el Capítulo IV de la presente Ley atribuye expresamente al Departamento competente en materia de juego.

CAPÍTULO IV**RÉGIMEN JURÍDICO DEL JUEGO EN LOS CENTROS DE OCIO DE ALTA CAPACIDAD****Artículo 19.— Objeto y ámbito de aplicación.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.50.^º de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de Estatuto de Autonomía de Aragón, el presente Capítulo tiene por objeto el establecimiento de un régimen jurídico singular de los juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad, los cuales se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el mismo y en la normativa reglamentaria que se dicte en su desarrollo.

2. Las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo del presente Capítulo se atendrán a las reglas y principios de los juegos en ámbitos internacionales de configuración similar a los Centros de Ocio de Alta Capacidad, con estricto respeto a la protección de la infancia y de la juventud, a la dignidad de la persona y a los derechos fundamentales.

Artículo 20.— El juego y la apuesta en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

1. Se entiende por juego, a los efectos de la presente Ley, cualquier actividad de carácter aleatorio en la que se comprometan cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valiables, susceptibles de ser legalmente transferidos entre los jugadores, en función de un resultado incierto, con independencia de que predomine en su práctica la habilidad, la destreza o la maestría de los participantes o de que se desarrollen exclusivamente en virtud de la suerte, el envite o el azar, y tanto si se desarrolla a través de actividades humanas como mediante la utilización de máquinas o redes electrónicas o telemáticas, como si se lleva a cabo a través de competiciones de cualquier género.

2. Se entiende por apuesta, a los efectos de la presente Ley, la actividad del juego por la que se arriesga una cantidad económicamente determinada sobre los resultados de un acontecimiento, previamente establecido, cualquiera que sea el medio utilizado.

Artículo 21.— Catálogo de juegos de azar autorizados en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

1. En los Centros de Ocio de Alta Capacidad podrán practicarse los siguientes juegos:

a) Loterías y juego de boletos.

b) Juegos exclusivos de casinos.

c) Keno.

d) Los que se desarrollen mediante el empleo de máquinas de juego, cualquiera que sea el medio manual, mecánico, automático, electrónico o informático utilizado.

e) Rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y campeonatos de naipes.

f) Apuestas basadas en actividades deportivas, de competición o de otra índole.

g) Cualesquiera otro juego de azar incluido en el Catálogo de Juegos de los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

2. En el interior de los casinos que sean autorizados en un Centro de Ocio de Alta Capacidad, además de los enumerados en el apartado anterior, podrán practicarse todos o algunos de los siguientes juegos:

a) Ruleta francesa.

b) Ruleta americana.

c) Bola o «Boule».

d) Treinta y cuarenta.

e) Veintiuno o «Black Jack».

f) «Punto y Banca».

g) Ferrocarril, «Baccará» o «Chemin de Fer».

h) «Baccará a dos paños».

i) Dados o «Craps».

j) Póquer.

k) Ruleta de la Fortuna.

l) Cualesquiera otro juego de azar incluido en el Catálogo de Juegos de los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

3. El Gobierno de Aragón, mediante Decreto, aprobará el Catálogo de Juegos de los Centros de Ocio de Alta Capacidad en el que se concretará, respecto de cada uno de los juegos de azar:

a) las denominaciones con que sean conocidos, especificando, en su caso, las modalidades de su desarrollo.

b) los elementos personales y reales necesarios para su práctica.

c) las reglas básicas que rijan su desarrollo.

d) los condicionantes, restricciones, limitaciones y prohibiciones que se consideren necesarios imponer para su correcta práctica.

4. Tendrán la consideración de juegos de azar prohibidos:

a) Los que no hayan sido incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

b) Los que, habiendo sido incluidos en el Catálogo, se desarrollen sin la obtención de la preceptiva autorización, o con infracción de las reglas, condiciones y límites establecidos en el Catálogo o en la autorización correspondiente.

5. Queda prohibido a los menores de edad la práctica de los juegos incluidos en el presente Capítulo.

Artículo 22.— *Material para la práctica de los juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*

1. Con carácter previo a su explotación comercial, el material que haya de servir de soporte a los juegos de azar que se desarrollen en los Centros de Ocio de Alta Capacidad deberá ser previamente homologado, inscrito en el Registro de Juegos de Azar de los Centros de Ocio de Alta Capacidad y autorizado por el Departamento competente en la gestión administrativa de juego.

2. No serán susceptibles de homologación los materiales, máquinas o aparatos y demás elementos de juego o apuesta que puedan perjudicar la formación de la infancia o de la juventud, vulnerar, directa o indirectamente, la dignidad de la persona y los derechos fundamentales, o que inciten a la violencia o a actividades de discriminación racial o sexual.

3. El material de juego que no reúna los requisitos fijados en este artículo tendrá la consideración de clandestino, quedando prohibida su utilización.

Artículo 23.— *Registro de Juegos de Azar de los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*

1. La inscripción en el Registro de Juegos de Azar de los Centros de Ocio y Alta Capacidad es requisito indispensable para el desarrollo de la actividad de juegos de azar en los Centros de Ocio y Alta Capacidad. El Registro será gestionado por el Departamento competente en materia de juego.

2. El Registro de Juegos de Azar recogerá las siguientes anotaciones:

a) Modelos, material, máquinas, aparatos y demás elementos de juego y aparatos homologados para la práctica de juegos y apuestas.

b) Empresas autorizadas para la comercialización, explotación y organización de los juegos de azar.

c) Locales autorizados para el desarrollo de los juegos de azar.

d) Autorizaciones para la explotación de los juegos de azar.

e) Profesionales y personal de las empresas de juego.

f) Sanciones impuestas por resolución administrativa a las empresas y a los particulares por infracciones de la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

g) Cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos.

h) Otros datos de interés en relación con las actividades de juegos de azar que se determinen reglamentariamente.

3. Reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento del Registro de Juegos de Azar de los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

Artículo 24.— *Las empresas de juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*

1. Las empresas que organicen, exploten y practiquen los juegos de azar incluidos en esta Ley deberán reunir los requisitos que se fijen reglamentariamente por el Gobierno de Aragón. En todo caso, deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Constituirse bajo la forma de sociedad anónima, con domicilio social en Aragón.

b) Constituir una fianza en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón, en la cuantía y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

La fianza quedará afecta al pago de los tributos específicos sobre el juego, a las responsabilidades derivadas del régimen sancionador y al abono de los premios a que tengan derecho los jugadores.

La fianza deberá mantenerse actualizada en la cuantía del importe máximo exigible.

c) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones legales, tributarias y de la Seguridad Social.

d) Cumplir la normativa sobre la protección de datos personales.

e) Haber abonado las tasas administrativas que correspondan por la prestación de servicios administrativos y técnicos en materia de juego.

2. No podrán ser autorizadas para la organización, explotación y práctica de los juegos de azar, aquellas sociedades cuyos accionistas, administradores o directivos se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenados por sentencia firme, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización, por alguno de los delitos tipificados en los Capítulos VI, VII, VIII, XIII y XIV del Título XIII, Libro II, del Código Penal; en el Título XVIII; y en los Capítulos V y VI del Título XIX del mismo Libro y Código.

b) Haber sido condenados, mediante sentencia firme, a penas que lleven aparejadas la inhabilitación absoluta o la especial para empleo, profesión, oficio, industria o comercio.

c) Haber sido sancionados, mediante resolución firme, por dos o más infracciones tributarias graves o muy graves en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la autorización, por tributos sobre el juego y apuestas.

d) Haber sido sancionados, mediante resolución firme, por dos o más infracciones graves o muy graves cometidas contra los mandatos de la presente Ley, su normativa de desarrollo, durante los cinco últimos años anteriores a la fecha de solicitud de la autorización.

e) Haber sido declarados en estado de concurso de acreedores o no haber cumplido totalmente el convenio pactado.

3. En el supuesto de que las personas físicas, titulares o partícipes de una empresa, o la empresa misma, incurrieran en alguna de las circunstancias establecidas en el apartado anterior con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa, estarán obligadas a ponerlo en conocimiento inmediato del Departamento competente en materia de juegos y apuestas. En función de la relevancia que la persona física afectada pudiera tener en el accionariado, administración o dirección de la empresa, el Departamento competente en la materia, previa audiencia de la empresa, podrá exigir a ésta la separación del accionista, administrador o directivo afectado por la causa de exclusión.

Artículo 25.— *Personal de las empresas de juego.*

El personal que realice su actividad laboral o profesional en las empresas de juego recogidas en la pre-

sente ley deberá disponer de la oportuna autorización administrativa y carecer de antecedentes penales por alguno de los delitos recogidos en la letra a) del apartado 2.º del artículo 24 de esta ley.

Artículo 26.— *Autorizaciones para la organización, explotación y práctica de los juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*

1. La organización, explotación y práctica de los juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad sólo podrá desarrollarse previa autorización e inscripción de las empresas correspondientes en el Registro de Juegos de los Centros de Ocio de Alta Capacidad establecido por el artículo 23 de la presente Ley.

2. El Gobierno de Aragón fijará el número máximo de autorizaciones respecto de cada uno de los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

3. Las autorizaciones mencionadas en este artículo tendrán la duración determinada que reglamentariamente se establezca, pudiendo ser renovada siempre que concurran en la empresa que inste la renovación los requisitos legalmente exigidos en la fecha de su solicitud.

Las autorizaciones podrán concederse para realizar actividades en uno o en varios actos.

4. Las autorizaciones podrán revocarse y quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, así como cuando sobrevinieran otras que, de haber existido en el momento de su concesión, habrían justificado su denegación, sin que en un u otro caso su titular tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 27.— *Casinos de juego en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.*

1. Los requisitos, condiciones y aforo de los casinos de juego en los Centros de Ocio de Alta Capacidad se fijarán reglamentariamente por el Gobierno de Aragón.

2. El número máximo de casinos de juego que puedan instalarse en un Centro de Ocio de Alta Capacidad se establecerá en el Acuerdo del Gobierno al que se refiere el artículo 4 de la presente Ley.

3. La instalación de casinos de juego en los Centros de Ocio de Alta Capacidad exigirá la obtención de autorización previa, que será otorgada por el Departamento competente en materia de la gestión administrativa de juegos de azar.

La autorización será otorgada a la empresa que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 24 y los que prevean las normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, adquiera los derechos de edificación y explotación sobre las parcelas del Centro en las que el proyecto aprobado prevea la instalación de este tipo de establecimientos.

4. La autorización tendrá los contenidos que se establezcan reglamentariamente y, en todo caso:

- a) El horario de funcionamiento del casino.
- b) Los juegos que puedan practicarse en el mismo.
- c) El sistema de admisión a las salas de juego, que en todo caso deberá asegurar la prohibición de acceso a las mismas a los menores de edad.
- d) La publicidad que haya de darse a las reglas y condiciones de los juegos, de manera que se asegure su conocimiento por parte de los usuarios.

5. Los precios por partida y los premios correspondientes serán objeto de previa autorización, en los términos que se determinen reglamentariamente, teniendo en cuenta los parámetros internacionales de otros centros o zonas de características análogas.

6. El idioma que figure en las mesas de juego, en las máquinas de azar y en los demás elementos de juego podrá ser diferente del español, atendiendo a la procedencia de los jugadores.

7. Los casinos de juego dispondrán de los sistemas técnicos de grabación audiovisual que determine reglamentariamente el Gobierno de Aragón.

La grabación tendrá por finalidad asegurar la máxima seguridad y transparencia en el desarrollo de los juegos para los participantes, los empresarios y los órganos administrativos competentes en la materia.

8. Los casinos de juego podrán ofrecer y prestar al público servicios complementarios, como servicios de alojamiento, bar, restaurante, salas de descanso o de reunión, salas de exposiciones, de espectáculos o fiestas, así como cualesquiera otros de análoga naturaleza.

Artículo 28.— *Régimen de publicidad.*

1. El Gobierno de Aragón, mediante Decreto, reglará el régimen de la publicidad de los juegos de azar, así como de los locales, que se practiquen en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

2. La publicidad de las actividades de juego se realizará en el contexto de una oferta turística global de actividades lúdicas, culturales y de juego, evitando la saturación de mensajes, la incitación a la práctica desordenada de los juegos y salvaguardando siempre la protección de los menores de edad.

Artículo 29.— *Derechos y garantías de los jugadores.*

1. Los jugadores en los casinos de juego de los Centros de Ocio de Alta Capacidad tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho al tiempo de uso correspondiente al precio de la partida de que se trate.
- b) Derecho al cobro de los premios que les pudiera corresponder inmediatamente después de la adquisición del derecho a su percepción.
- c) Derecho a obtener información sobre las reglas de los juegos y las apuestas que se practiquen.
- d) Derecho a la transparencia en el desarrollo de los juegos y las apuestas.
- e) Derecho a formular las reclamaciones que estimen oportunas, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. El ejercicio del derecho de admisión por las empresas titulares de los casinos de juego se desarrollará, en todo caso, con el debido respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Artículo 30.— *Inspección, vigilancia y control administrativo.*

1. El control de la práctica de los juegos de azar que se practiquen en los Centros de Ocio de Alta Capacidad, así como de los locales y empresas autorizados para su explotación se realizará mediante un servicio especial de inspección del juego.

2. El personal del servicio de inspección ostentará las siguientes funciones:

a) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa de juego.

b) La formalización de las actas por la comisión de presuntas infracciones de la normativa de juego.

c) El precinto, depósito e incautación, en su caso, del material empleado para la práctica de los juegos, en los casos previstos en la normativa sancionadora.

3. Los miembros del servicio especial de inspección del juego tendrán la condición de agentes de la autoridad, estando habilitados para el examen de los locales, material, máquinas, documentos, libros, registros y de cualquier otro elemento o información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Los titulares de las empresas y locales de juego, así como su personal, tendrán obligación de cooperar con los miembros del servicio de inspección en el ejercicio de sus funciones y de facilitarles el acceso a la información que requieran.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.— *Potestad sancionadora.*

1. La potestad sancionadora por las infracciones tipificadas en la presente ley corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma y se regirá por lo dispuesto en la legislación general de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, en la presente Ley, en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las infracciones del régimen de planeamiento territorial, urbanístico, turístico o de cualquier otra materia se sancionarán por las Administraciones competentes con fundamento de su respectiva normativa sectorial.

3. Las infracciones tipificadas en esta Ley darán lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que habrá de resolverse en el plazo máximo de nueve meses.

Artículo 32.— *Infracciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas del régimen jurídico de los Centros de Ocio de Alta Capacidad las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir los autores.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. La calificación de una acción u omisión como infracción tributaria no será óbice para que el mismo hecho sea considerado como constitutivo de una infracción administrativa del régimen jurídico de los Centros de Ocio de Alta Capacidad regulado por la presente Ley.

4. Un mismo hecho no podrá ser considerado como constitutivo de diferentes infracciones administrativas del régimen jurídico de los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

En el supuesto de que una misma acción u omisión sea susceptible de ser calificada como infracción con

arreglo a dos o más tipos de los legalmente establecidos, el órgano competente para resolver optará por la sanción administrativa que corresponda a la infracción de mayor gravedad, tomando en consideración, a título de circunstancias agravantes, las demás infracciones cometidas.

Cuando la comisión de una infracción administrativa comporte necesariamente la comisión de otra u otras, se aplicará exclusivamente la sanción correspondiente a la infracción de mayor gravedad de las cometidas.

5. La realización de una pluralidad de acciones u omisiones que comporten la infracción del mismo o semejantes preceptos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, determinará que a dichos hechos se les aplique la sanción administrativa correspondiente a una infracción continuada.

Artículo 33.— *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) El abandono injustificado por la sociedad gestora de la ejecución del proyecto aprobado por el Gobierno de Aragón en los términos del artículo 4 de la presente Ley.

b) El incumplimiento, que por las circunstancias concurrentes y sus efectos deba ser calificado de muy grave, de la programación temporal estimativa de las obras de urbanización a realizar y de la instalación y edificación de los diferentes servicios y actividades comprendidos en el Centro de Ocio de Alta Capacidad.

c) La ejecución del proyecto, tanto por la sociedad gestora como por quien se subrogue en sus obligaciones, sin atenderse a las condiciones que garanticen una correcta ejecución del mismo aprobadas por el Gobierno.

d) La formalización de transmisiones de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación del Centro de Ocio de Alta Capacidad sin la autorización previa prevista en el artículo 5.3 de la presente Ley.

e) Las transmisiones o negocios de gravamen de participaciones de la sociedad gestora, así como la sustitución de sus administradores, sin la autorización previa exigida por el artículo 5.4 de la presente Ley.

f) La organización, explotación y práctica de juegos de azar que incumplan las previsiones de los apartados tercero y cuarto del artículo 21 de la presente Ley.

g) La asociación con otras personas para la explotación de juegos de azar no autorizados.

h) El empleo de material de juego que tenga la consideración de clandestino por incumplir lo establecido en el apartado primero del artículo 22 de esta Ley o que el número de máquinas, aparatos de juego de azar o apuestas exceda del autorizado.

i) La venta de cupones, billetes, boletos o demás instrumentos de juego por personas distintas a las autorizadas o por precio superior al autorizado.

j) La sustitución o manipulación del material de juego, así como de los juegos o competiciones sobre los que se basen las apuestas, tendente a alterar los resultados y premios en perjuicio de los jugadores o apostantes o, en su caso, de las empresas.

k) La organización, explotación y práctica de los juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad sin la autorización administrativa prevista en el artículo 24 de esta Ley.

l) La transferencia directa o indirecta de las autorizaciones concedidas en materia de juego, salvo con las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ley y demás normas de desarrollo.

m) La utilización de documentos y datos falsos para obtener los permisos o autorizaciones necesarias, así como la vulneración de las normas y condiciones por las que se concedieron dichas autorizaciones.

n) La concesión de préstamos o créditos a los jugadores o apostantes por las empresas que organizan, explotan o practican las actividades de juego de azar o por personas al servicio de las empresas.

ñ) El impago total o parcial a los jugadores o apostantes de las cantidades con que hubieran sido premiados, sin perjuicio del posible ejercicio de las acciones de índole civil o penal que pudieran derivarse.

o) Permitir, consentir o tolerar el acceso a locales de juego autorizados a los menores de edad, así como el incumplimiento de las obligaciones de control de acceso.

p) Permitir, consentir o tolerar la práctica de juegos de azar a las personas incluidas en el apartado anterior, tanto si dicha participación se efectúa directamente como mediante persona interpuesta.

q) La utilización por parte de personas físicas o jurídicas no autorizadas de sorteos ya existentes de entidades o sociedades que cuenten con autorización estatal o autonómica para crear, gestionar y explotar juegos o apuestas.

r) La resistencia, obstrucción o negativa a la actuación inspectora, de control y vigilancia realizada por agentes de la autoridad y funcionarios encargados o habilitados específicamente para el ejercicio de tales funciones.

s) La comisión de la tercera falta calificada como grave en el período de dos años, cuando las sanciones de las dos primeras fueran firmes en vía administrativa.

Artículo 34.— *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) La inobservancia por la sociedad gestora, o por quienes se subroguen en sus derechos y obligaciones, de las directrices o instrucciones que pueda impartir el Consorcio, conforme a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la presente Ley.

b) Modificar, sin autorización previa del Consorcio, el proyecto de ejecución, de acuerdo con el artículo 6.2 de la presente Ley.

c) El incumplimiento, que no deba calificarse de muy grave por no ser superior en un veinte por ciento a lo previsto en el proyecto, de la programación temporal estimativa de las obras de urbanización a realizar y de la instalación y edificación de los diferentes servicios y actividades comprendidos en el Centro de Ocio de Alta Capacidad.

d) El incumplimiento de las obligaciones y medidas de seguridad en los locales de juegos de azar, exigidas por la legislación vigente.

e) Consentir la admisión a los locales de juego de un número de jugadores superior al que permita el aforo del local.

f) La transmisión, inutilización o desguace de material de juego, máquinas de juego o aparatos de juego sin la autorización correspondiente.

g) El incumplimiento de las normas técnicas de los juegos de azar establecidas en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

h) El incumplimiento de las obligaciones de índole contable y registral en materia de juegos de azar establecidas en las normas de desarrollo de la presente Ley.

i) El incumplimiento de los demás deberes de información periódica exigidos por la normativa de juegos de azar.

j) La llevanza inexacta o incompleta de los registros de visitantes o controles de entrada previstos reglamentariamente.

k) La promoción de actividades y venta de artículos análogos a los de los juegos de azar incluidos en el Catálogo de Juegos de los Centros de Ocio de Alta Capacidad sin la correspondiente autorización.

l) La ausencia del libro o de hojas de reclamaciones en los locales autorizados para los juegos de azar y la negativa a ponerlos a disposición de quien los reclame, así como dejar de tramitar en el plazo previsto las reclamaciones formuladas.

m) El incumplimiento de las reglas sobre publicidad en el juego.

n) La transmisión de acciones de las sociedades sin la oportuna solicitud de autorización a la Administración, así como la reducción del capital social de las empresas con incumplimiento de los límites establecidos.

ñ) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como muy graves.

o) La comisión de la tercera falta catalogada como leve en el período de dos años, cuando las sanciones de las dos primeras fueran firmes en vía administrativa.

Artículo 35.— *Infracciones leves.*

1. Son infracciones leves las acciones u omisiones que constituyan un incumplimiento de las obligaciones, requisitos y prohibiciones establecidos por la presente Ley y sus normas de desarrollo y no estén calificadas en los artículos 33 y 34 como muy graves o graves, cuando no operen como elemento de agravación de las sanciones, así como las constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deban ser calificadas como graves.

2. Se habilita al Gobierno de Aragón, dentro de los límites establecidos por la presente Ley, para especificar reglamentariamente las conductas constitutivas de infracciones leves al régimen jurídico del juego en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

Artículo 36.— *Responsables de las infracciones.*

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas, físicas o jurídicas, que cometan la acción u omisión constitutiva de las mismas.

2. En el supuesto de que el responsable de la infracción sea un empleado, directivo o administrador de una empresa de juego, en el ejercicio de las actividades que desarrolle en el Centro de Ocio de Alta Capacidad, responderán, solidariamente con éstos, los titulares de las respectivas entidades.

3. Asimismo, responderán solidariamente de las infracciones reguladas en la presente Ley quienes sean causantes o colaboren en la comisión de las conductas calificadas como tales.

Artículo 37.— *Supuestos de exclusión de responsabilidad.*

Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones no darán lugar a responsabilidad:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra una causa de fuerza mayor, debidamente acreditada.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran formulado voto particular o votado en contra o no hubieran asistido a la reunión en que se resolvió la adopción de la misma.

d) Cuando haya tenido lugar en virtud de una interpretación razonable de las normas jurídicas cuya infracción se impute al presunto responsable.

Artículo 38.— *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas por la presente Ley serán sancionadas:

a) Las infracciones muy graves, con una multa de hasta 600.000 euros.

b) Las infracciones graves, con una multa de hasta 60.000 euros.

c) Las infracciones leves, con una multa de hasta 3.000 euros.

2. La cuantía de las sanciones establecidas por la presente Ley podrá ser actualizada periódicamente por el Gobierno de Aragón, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Artículo 39.— *Sanciones accesorias.*

1. Ponderando las circunstancias concurrentes en cada caso, las infracciones graves, además de la sanción pecuniaria que proceda, podrán llevar aparejada una o varias de las siguientes sanciones accesorias:

a) La suspensión, por período máximo de dos años, de la autorización para el establecimiento de empresas o la organización, explotación o práctica de juegos de azar.

b) La suspensión, por un período máximo de un año, de las autorizaciones de explotación de máquinas de juego en los establecimientos del Centro de Ocio de Alta Capacidad.

c) La clausura temporal, por un período máximo de dos años, del local donde tenga lugar la organización, explotación o práctica del juego de azar.

d) La inhabilitación temporal, por un período máximo de dos años, para ser titular de autorizaciones para la organización, explotación o práctica de juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

e) El decomiso y, adquirida firmeza la sanción, la destrucción o inutilización, en su caso, del material, máquinas o aparatos de juegos de azar utilizados para la comisión de la conducta infractora.

2. Con igual ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso, las infracciones muy graves, además de la sanción pecuniaria que proceda, podrán llevar aparejada una o varias de las siguientes sanciones accesorias:

a) La revocación o pérdida de los derechos derivados de la aprobación por el Gobierno de Aragón del Centro de Ocio y Alta Capacidad.

b) La revocación definitiva de la autorización para el establecimiento de empresas para la organización, explotación o práctica de juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

c) La revocación definitiva de las autorizaciones de explotación de máquinas de juego.

d) La clausura definitiva del establecimiento donde tenga lugar la organización, explotación o práctica de juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

e) La inhabilitación definitiva para ser titular de autorizaciones para la organización, explotación o práctica de juegos de azar en los Centros de Ocio de Alta Capacidad.

f) El decomiso y, adquirida firmeza la sanción, la destrucción o inutilización, en su caso, del material, máquinas o aparatos de juegos de azar utilizados para la comisión de la conducta infractora.

3. La revocación o pérdida de los derechos derivados de la aprobación por el Gobierno de Aragón del Centro de Ocio y Alta Capacidad y de las autorizaciones previstas en el apartado anterior se adoptará, como medida sancionadora, por el Gobierno de Aragón, previo informe del Consejo Consultivo de Aragón, y conllevará la incautación de la garantía prevista en la letra k) del artículo 2 o en el apartado 5 del artículo 5, según proceda, o de las que hubieran tenido que constituirse en aplicación de las normas de desarrollo de la presente Ley en materia de juegos de azar. La revocación no generará derecho a indemnización alguna, quedando obligada la empresa a indemnizar a la Comunidad Autónoma de Aragón por los daños producidos, así como a restituir a su estado originario la realidad física alterada.

Artículo 40.— *Graduación de las sanciones.*

La cuantía de la sanción se ponderará atendiendo a las circunstancias personales o materiales que concurrirán en cada supuesto, la intencionalidad, la trascendencia económica y social de la conducta infractora, el número de afectados, la gravedad de los efectos, la subsanación de la infracción cometida y la reincidencia o reiteración, en su caso, aplicándose criterios de proporcionalidad.

Artículo 41.— *Órganos competentes para la imposición de sanciones.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón imponer las sanciones pecuniarias y accesorias por las infracciones muy graves.

2. Corresponde al Consejero competente en materia de turismo la competencia para imponer las sanciones y sus accesorias por las infracciones tipificadas como graves en los apartados a), b) y c) del artículo 34, y, en su caso, en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 33, y al Consejero competente en materia de juego las sanciones graves y sus accesorias por las restantes infracciones tipificadas como graves en los citados artículos de la presente ley.

3. Corresponde al Director General competente en materia de turismo y al Director General competente en materia de juego la competencia para imponer las

sanciones por las infracciones leves con arreglo al mismo criterio establecido en el apartado anterior para los Consejeros, o según se determine reglamentariamente.

Artículo 42.— *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

1. En relación con las infracciones y las sanciones reguladas en la presente Ley, prescribirán a los cuatro años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se inicia en la fecha en que se haya cometido o, si se trata de una actividad continuada, en la fecha en que termine.

El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se inicia el día siguiente de aquel en que la resolución sancionadora sea firme.

Artículo 43.— *Publicidad de las sanciones.*

Cuando se imponga una sanción muy grave o grave por infracción de la presente Ley, ésta, una vez adquirida firmeza, será publicada en el *Boletín Oficial de Aragón*, con detalle de la persona física o jurídica responsable de la infracción.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 44.— *Régimen comercial y de horarios.*

1. La aprobación del proyecto conllevará la consideración del Centro como zona de gran afluencia turística a los efectos previstos en la normativa aplicable. A tal efecto, si las circunstancias lo requirieran, podrá iniciarse la tramitación de un Plan Local de equipamiento comercial, para adaptar el Plan de equipamiento comercial de Aragón a las necesidades del Centro.

2. Los Centros de Ocio de Alta Capacidad no estarán sujetos a las limitaciones de horario establecidas en el artículo 34 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni a las previstas en la normativa sobre casinos de juego, salas de bingo, hipódromos, y cualquier otra actividad recreativa o cultural.

Disposición adicional primera.— *Comunicación e información.*

La empresa promotora podrá instar del Gobierno de Aragón en su solicitud el establecimiento de los oportunos cauces que permitan una comunicación fluida y el intercambio de información entre la sociedad gestora y el Consorcio del Centro de Ocio. Con dicho objeto, se podrá crear una comisión mixta, que se reunirá como mínimo una vez al año y en cuantas ocasiones se considere oportuno.

Disposición adicional segunda.— *Sustitución en la titularidad de los derechos de la sociedad gestora.*

Si, iniciada la ejecución del proyecto de Centro de Ocio y Alta Capacidad, fuera acordada y declarada firme en vía administrativa la pérdida de derechos de la sociedad gestora o de ulteriores adquirentes derivados de la aprobación del Centro de Ocio y Alta Capacidad, el Gobierno de Aragón, de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente

y bajo los principios de publicidad y libre concurrencia, podrá atribuir a nuevos titulares los derechos que le correspondían a la sociedad gestora o a los ulteriores adquirentes, con el mismo régimen de garantías previsto en la presente Ley.

La sustitución en los derechos a que se refiere el párrafo anterior se considerará causa de utilidad pública o interés social a los efectos expropiatorios de los bienes y derechos necesarios para hacer efectiva la sustitución, teniendo los nuevos titulares la condición de beneficiarios. A estos efectos, el Gobierno de Aragón incoará el respectivo procedimiento de expropiación, acompañando la relación de bienes prevista en el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Disposición final primera.— *Habilitación reglamentaria.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar las normas reglamentarias que requiera el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

2. La propuesta de aprobación por el Gobierno de las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley se efectuará por los titulares de los Departamentos competentes en cada caso, en función de la materia que haya de ser objeto de regulación.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Institucional sobre el Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, publicado en el BOCA núm. 72, de 27 de agosto de 2008.

Zaragoza, 4 de mayo de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, integrada por los Diputados Sres. don Carlos Tomás Navarro, del G.P. Socialista, don Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular, don Javier Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés, don Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, y don Adolfo Barrera Salces, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas

al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Enmienda de carácter general:

Con la enmienda **núm. 1**, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista para adecuar la redacción en **todo el texto del Proyecto de Ley**, la Ponencia aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional, que se incorpora al Proyecto de Ley **como nueva Disposición Adicional Primera:**

**«Disposición Adicional Primera.—
Términos genéricos.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.»

Asimismo, con carácter general, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la misma, en el sentido de que respecto de las **rúbricas**, tanto de los artículos como de los Títulos, Capítulos y Secciones en que se estructura el Proyecto de Ley, se suprime en las mismas los artículos determinados «el», «la», «los», «las», de manera que figuren únicamente como específicos artículos determinados cuando corresponda; por ejemplo, acompañando a los sustantivos Presidente, Vicepresidente, Consejero, o Gobierno de Aragón.

La Ponencia también acuerda por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado, consistente en modificar la rúbrica del Título I, de forma que diga «El Presidente **de Aragón**».

Artículo 1:

Con la enmienda **núm. 2**, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista al **apartado 1** de este artículo, la Ponencia aprueba por unanimidad la transacción consistente en sustituir «este territorio» por **«el territorio de esta nacionalidad histórica»**.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad introducir la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma al **apartado 3**, en el sentido de que el derecho del Presidente a utilizar la bandera de Aragón como guión se amplía también al **escudo de Aragón**.

Artículo 3:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, en el sentido de que en la rúbrica del artículo a la palabra «responsabilidad» se adiciona el término **«política»**.

Artículo 4:

Con las enmiendas **núms. 3 y 10**, formuladas por los GG.PP. Socialista y Popular, respectivamente, la Ponencia elabora un texto transaccional coincidente con la redacción de la primera, siendo aprobado por unanimidad.

La enmienda **núm. 4**, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Las enmiendas **núms. 5 y 8**, presentadas por los GG.PP. Socialista y Popular, respectivamente, son obje-

to de transacción aprobándose por unanimidad el texto siguiente: **«Ejercer cuantas otras atribuciones y competencias le atribuyan el Estatuto de Autonomía, las leyes y demás disposiciones vigentes»**. La Ponencia aprueba igualmente, también por unanimidad, que este texto figure al final del artículo 4, como cláusula de cierre de las atribuciones del Presidente.

Con la **enmienda núm. 6**, del G.P. Socialista, la Ponencia aprueba por unanimidad, vista la propuesta elaborada por el Letrado que asiste a la misma, la siguiente transacción, que afecta asimismo a la enmienda **núm. 16**, del G.P. Popular (relativa al artículo 10) y al artículo 12:

«Apartado 18: Solicitar dictámenes del Consejo Consultivo **de Aragón y del Consejo de Estado, así como de cualesquiera otros órganos consultivos, de conformidad con lo establecido en sus leyes reguladoras.»**

La enmienda **núm. 7**, del G.P. Socialista, resulta aprobada por unanimidad.

La enmienda **núm. 9**, del G.P. Popular, resulta rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 5:

La enmienda **núm. 11**, del G.P. Popular, es objeto de una transacción cuya tramitación es admitida por todos los ponentes, en cuya virtud se suprime en el apartado 1 de este artículo la referencia al número 18 del artículo anterior. Esta transacción es aprobada por todos los Grupos Parlamentarios, excepto el G.P. Popular, que se abstiene.

La enmienda **núm. 12**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Artículo 6:

La enmienda **núm. 13**, presentada por el G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes propuestas de correcciones técnicas elaboradas por el Letrado de la misma:

— En el **apartado 1** del Proyecto de Ley, se añade como causa de cese del Presidente, una nueva **letra d bis)**, relativa a su **fallecimiento**.

— Asimismo, en la **letra f)** de este mismo apartado, se incluye la expresión «sentencia **judicial firme**», en coherencia con lo indicado en el artículo 28 del Proyecto de Ley.

— Se introduce un **nuevo apartado 1 bis**, relativo a la formalización del cese del Presidente, con el siguiente contenido:

«1 bis. El cese del Presidente, formalizado mediante Real Decreto, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado. Si el Presidente resulta reelegido, en el caso de la letra a) del apartado anterior, únicamente se publicará el Real Decreto de nombramiento.»

— En consecuencia con lo indicado, en el **apartado 2** del artículo 6 debe decirse «En los cuatro primeros supuestos del apartado 1, (...)», en lugar de decir «del apartado anterior».

Artículo 7:

La A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) ha presentado la enmienda **núm. 14**, que es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo enmendante y en contra el resto de Grupos Parlamentarios.

Artículo 10:

Con la enmienda **núm. 15**, del G.P. Popular, la Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de que al final del apartado 2 de dicho artículo deberá decirse «(...) con los órganos **de las diferentes Administraciones Públicas**».

Con la enmienda **núm. 16**, del G.P. Popular, de conformidad con el texto transaccionado con motivo de la enmienda **núm. 6**, se aprueba a su vez por unanimidad una transacción consistente en introducir un nuevo apartado 9 bis, con el siguiente tenor:

«Apartado 9 bis): Solicitar informes y dictámenes de órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo referido a materias competencia de su Departamento».

Artículo 11:

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, que en el **apartado 1** cuando dice «Administración autonómica», debe decir «Administración **de la Comunidad Autónoma**».

Artículo 12:

Las enmiendas **núms. 17 y 23**, del G.P. Popular, son objeto de una transacción, aprobada por todos los Grupos Parlamentarios, de forma que en el Proyecto de Ley donde dice «Gobierno del Estado» deberá decir **«Gobierno de España»**.

La enmienda **núm. 18**, del G.P. Chunta Aragonesista, es objeto de una transacción consistente en añadir al final de la misma el siguiente texto: **«(...), remitiéndolo a las Cortes de Aragón para su conocimiento.»**, siendo aprobada por unanimidad.

Con las enmiendas **núms. 19 y 20**, presentadas por los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, respectivamente, la Ponencia aprueba por unanimidad una transacción consistente en modificar el apartado 19 de este artículo e incorporar un nuevo apartado 19 bis, con el siguiente tenor:

«Apartado 19): Designar sus representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado, cuyas competencias se extiendan al territorio aragonés, de acuerdo con la legislación estatal.»

«Apartado 19 bis): Participar en los procesos de designación de los miembros de las instituciones, organismos y empresas públicas del Estado, de conformidad con la legislación estatal.»

La enmienda **núm. 21**, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por la Ponencia por unanimidad,

mediante una transacción consistente en que al final del texto de la enmienda admitida se añaden las palabras siguientes: **«(...) o que afecten a los intereses de Aragón».**

La enmienda **núm. 22**, del G.P. Chunta Aragonesista, es objeto de una transacción en cuya virtud se incorpora al final de la enmienda aceptada este texto: **«(...) en los asuntos que afecten a las competencias o a los intereses de Aragón»**, todo lo cual resulta aprobado por unanimidad.

La enmienda **núm. 24**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta aprobada al votar a favor de la misma todos los Grupos Parlamentarios, excepto el G.P. Popular, que se abstiene.

La enmienda **núm. 25**, del G.P. Socialista, es objeto de una transacción, aprobada por unanimidad, de forma que el **apartado 29** queda redactado como sigue:

«Apartado 29): Designar a los titulares de los órganos de administración y representantes del Gobierno en las empresas públicas de la Comunidad Autónoma y en las participadas por ésta.»

Con motivo de la transacción alcanzada respecto de la enmienda **núm. 6**, se aprueba a su vez por unanimidad una transacción consistente en introducir un **nuevo apartado 30 bis**, con el siguiente tenor:

«Apartado 30 bis): Solicitar informes y dictámenes de cualesquiera órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

La enmienda **núm. 26**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 27**, del G.P. Popular, es retirada.

Las enmiendas **núms. 28 a 33**, presentadas por el G.P. Popular, son aprobadas por unanimidad.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado que asiste a la misma:

— En el **núm. 5**, en lugar de «Elaborar y aplicar la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón», se dice «Elaborar y **ejecutar el presupuesto** de la Comunidad Autónoma de Aragón».

— En el **núm. 14**, se incorporan las palabras **«Gobierno de España»**, en lugar de «el Estado».

— En el **núm. 23**, en lugar de la expresión «Gobierno de la Nación», y en coherencia con la transacción aprobada por la Ponencia respecto de las enmiendas **núms. 17 y 23**, se dice «Gobierno de **España**».

— En el **núm. 28**, se especifica «altos cargos de la Administración **de la Comunidad Autónoma**».

Artículo 13:

En coherencia con la aceptación de la enmienda **núm. 4**, la Ponencia aprueba por unanimidad suprimir la expresión «Consejo de Gobierno», de forma que este artículo queda redactado como sigue: «El Gobierno [**palabras suprimidas por la Ponencia**] establecerá sus propias normas de funcionamiento interno».

Artículo 17:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la misma, consistente en sustituir la palabra «funcionarios de la Administración» por las de «**empleados públicos** de la Administración».

Artículo 19:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, en el sentido de que en el **apartado 2** el término «acuerdos» figure en singular.

Artículo 21:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la misma, consistente en que el término «**Gobierno**» se escriba con mayúscula.

Artículo 22:

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

— en los **apartados 2.a) y 3 in fine**, debe decirse «Comisión **Delegada**».

— suprimir la expresión «Consejo de Gobierno» contenida en el **apartado 2.b)**, en coherencia con la aprobación de la enmienda núm. 4.

— en el **apartado 2**, se incluye una referencia expresa a la facultad de las Comisiones Delegadas de dictar disposiciones de carácter general, introduciéndose una **nueva letra b bis)**, con el siguiente tenor:

«b bis) Dictar disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.»

Artículo 25:

La enmienda **núm. 34**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al votar a favor de la misma la A.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda **núm. 35**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con las enmiendas **núms. 36 y 37**, presentadas por los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, respectivamente, la Ponencia aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«El nombramiento y cese de los Directores, Jefes y demás miembros de los Gabinetes, así como del resto de órganos de asistencia y apoyo previstos en el apartado 2 del presente artículo, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

Rúbricas de los tres Capítulos del Título VII:

La enmienda **núm. 38**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone modificar la **rúbrica del Capítulo III del Título VII**, es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abs-

tención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la misma, consistente en suprimir en la rúbrica de los tres Capítulos del Título III la expresión «de los miembros del Gobierno», ya incluida en la rúbrica del Título.

Artículo 28:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, en el sentido de que como rúbrica del artículo figure únicamente la palabra «**Requisitos**».

Artículo 29:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la misma, consistente en que como rúbrica del artículo figure únicamente la palabra «**Sustitución**».

Artículo 30:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, en el sentido de incluir una referencia expresa al fuero procesal civil, incorporando un **nuevo apartado 3**, con el siguiente tenor:

«3. La responsabilidad civil de los miembros del Gobierno, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.»

Artículo 31:

La enmienda **núm. 39**, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al contar con el voto a favor de la misma del Grupo proponente, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 31 bis:

La enmienda **núm. 40**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 31 ter:

La enmienda **núm. 41**, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 32:

La enmienda **núm. 42**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 32 bis:

La enmienda **núm. 43**, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al contar con el voto

favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 33:

La enmienda **núm. 44**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas **núms. 45 y 50**, presentadas por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Con las enmiendas **núms. 46 y 47**, presentadas por los GG.PP. Chunta Aragonesista y Socialista, respectivamente, la Ponencia elabora un texto transaccional, cuya tramitación es aceptada por todos los Grupos Parlamentarios, con la siguiente redacción:

«1. (...) en tanto tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público **estatal, autonómico o local, o sean subcontratistas de dichas empresas, o reciban subvenciones provenientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa sin convocatoria pública.**»

Dicho texto es aprobado al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, en contra de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda **núm. 48**, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista, que propone añadir un **nuevo apartado 1 bis en el artículo 33**, es objeto de una transacción, cuya tramitación es aceptada por todos los Grupos Parlamentarios, consistente en modificar la denominación «sociedades anónimas» por «sociedades **mercantiles**». El nuevo texto es aprobado por todos los Grupos Parlamentarios, excepto por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que vota en contra.

Las enmiendas **núms. 49 y 52**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al votar a favor de las mismas el Grupo proponente, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda **núm. 51**, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por todos los Grupos Parlamentarios, excepto por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que vota en contra.

Asimismo, como corrección técnica respecto del **apartado 1**, la Ponencia aprueba por unanimidad añadir el término «económicamente» para referirse a los hijos dependientes, de forma que queda redactado como sigue: «hijos **económicamente** dependientes».

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, relativa a que en lugar de «en el plazo de dos meses a contar desde su nombramiento», debe decirse

«en el plazo de dos meses a contar desde **la fecha de la toma de posesión de su cargo**».

Artículo 34:

Las enmiendas **núms. 53 y 56**, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas **núms. 54 y 55**, del G.P. Popular, resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Artículo 35:

La enmienda **núm. 57**, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al obtener el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda **núm. 58**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, consistente en que en la **letra a)** la referencia al artículo 31 del Proyecto de Ley, debe ser al artículo **33** de esta Ley.

Artículo 35 bis:

La enmienda **núm. 59**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al votar a favor de la misma la A.P. enmendante y el G.P. Chunta Aragonesista, y en contra los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 60**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Artículo 36:

Las enmiendas **núms. 61 y 62**, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado que asiste a la misma:

— En el **apartado 1 in fine** en lugar de decir «en los dos años anteriores a su toma de posesión como alto cargo», debe decirse «en los dos años anteriores a su toma de posesión como **miembro del Gobierno**».

— En el **apartado 2** se sustituyen las palabras «... concurren las mismas circunstancias previstas para los funcionarios en la legislación sobre (...)» por las si-

güentes: «... concurren las [palabra suprimida por la Ponencia] circunstancias previstas [palabras suprimidas por la Ponencia] en la legislación sobre (...)».

Artículo 36 bis:

La enmienda **núm. 63**, del G.P. Popular, se rechaza al votar a favor de la misma los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda **núm. 64**, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al votar a favor de la misma el Grupo enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículos 36 ter a 36 septies:

Las enmiendas **núms. 65 a 69**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Título VII bis:

La enmienda **núm. 70**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al votar a su favor el Grupo enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 37:

La enmienda **núm. 71**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

La enmienda **núm. 72**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, relativa al **apartado 2**, en el sentido de que donde dice «(...) así como una memoria económica sobre los efectos económicos», se suprime la palabra «**económica**», de forma que queda como sigue: «(...) así como una memoria [palabra suprimida por la Ponencia] sobre los efectos económicos».

Artículo 38:

Las enmiendas **núms. 73 y 74**, presentadas por el G.P. Popular, son aprobadas por unanimidad.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la misma, de forma que en coherencia con su rúbrica, en el contenido del artículo debe decirse «ley de presupuestos», en minúscula.

Artículo 39:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, de forma que debe escribirse «**Decretos-leyes**» y «**Decretos Legislativos**».

Artículo 40:

La enmienda **núm. 75**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, de forma que debe escribirse «**Decretos-leyes**».

Artículo 41:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, de forma que debe escribirse «**Decretos Legislativos**».

Artículo 42:

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado que asiste a la misma:

— en la **rúbrica** del artículo se suprimen las palabras «de la potestad reglamentaria», para evitar reiteraciones con la rúbrica del Capítulo.

— asimismo, se suprime el **apartado 1**, por reiterativo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 43, siendo más correcta la ubicación de su contenido en este último artículo.

Artículo 43:

La enmienda **núm. 76**, formulada por el G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda **núm. 77**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, de forma que se suprimen en la rúbrica del artículo las palabras «de la potestad reglamentaria», para evitar reiteraciones con la rúbrica del Capítulo.

Artículo 44:

La enmienda **núm. 78**, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda **núm. 79**, del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor de la misma los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

— en el **apartado 2.1º** debe decirse «(...) por Decreto del Presidente del Gobierno o **por Decreto del Gobierno**»

— el **apartado 4** es en realidad el **apartado 3**.

Artículo 46:

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado que asiste a la misma:

— donde dice «Los reglamentos dictados por el Gobierno de Aragón (...)», debe decir «Los reglamentos **regulados en el presente Capítulo** (...)»,

— donde dice «(...) sólo podrán ser anulados ante la jurisdicción contencioso-administrativa (...)», debe decir «(...) sólo podrán ser anulados **por** la jurisdicción contencioso-administrativa (...)».

Artículo 47:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la misma, consistente en que como rúbrica del artículo figure la palabra «**Iniciativa**», en lugar de «Iniciación».

Artículo 49:

Con la enmienda **núm. 80**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), relativa al **apartado 1**, la Ponencia aprueba por unanimidad una transacción consistente en sustituir «(...) plazo no inferior a quince días hábiles (...)» por «(...) plazo no inferior a **un mes** (...)».

La enmienda **núm. 81**, presentada por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad.

La enmienda **núm. 82**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al obtener el voto favorable de la A.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 50:

Con la enmienda **núm. 83**, del G.P. Popular, la Ponencia aprueba por unanimidad el texto transaccional consistente en que al final del apartado 2, donde dice «... en desarrollo de una ley.», debe decir «... en desarrollo de una ley **o norma con rango de ley.**»

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma, de forma que en el **apartado 2** se incorpora en la excepción prevista en el mismo las disposiciones aprobadas por el **Presidente**, además de los Vicepresidentes y los Consejeros.

Disposición Adicional Segunda (anteriormente Primera):

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la misma, consistente en que en la rúbrica se incluya la palabra «**oficial**».

Disposición Adicional Tercera bis:

La enmienda **núm. 84**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone añadir **una nueva disposición adicional tercera bis**, se rechaza al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición Adicional Quinta (anteriormente Cuarta):

La enmienda **núm. 85**, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, que propone **suprimir esta disposición adicional**, resulta rechazada al votar a favor de la misma el Grupo enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la misma, consistente en que tanto en la **rúbrica** como en el **apartado 1** debe especificarse «altos cargos de la Administración **de la Comunidad Autónoma**».

Disposición Transitoria Primera (nueva):

La enmienda **núm. 86**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone añadir una **nueva disposición transitoria única**, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la enmienda **núm. 87**, del G.P. del Partido Aragonés, que afecta a la disposición final del Proyecto de Ley, la Ponencia aprueba por unanimidad una transacción consistente en introducir una **nueva disposición transitoria primera**, relativa a la cuestión de la incompatibilidad de la condición de alto cargo con cualquier mandato representativo popular, con la siguiente redacción:

«Primera.— Incompatibilidad con cualquier mandato representativo popular.

La incompatibilidad de la condición de alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualquier mandato representativo popular, prevista en el apartado 1, letra a), de la disposición adicional quinta de esta ley, producirá efectos a partir de las elecciones municipales de 2011.»

Disposición Transitoria Segunda (nueva):

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir como corrección técnica una **nueva disposición transitoria segunda**, relativa a los procedimientos de elaboración de proyectos normativos, con la siguiente redacción:

«Segunda.— Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones de carácter general ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.»

Exposición de Motivos:

La enmienda **núm. 88**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y enmendante, y la abstención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas **núms. 89, 90, 91, 93 y 94**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda **núm. 92**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al votar a favor de la misma el Grupo enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por el Letrado que asiste a la misma, consistente en introducir en la Exposición de Motivos una referencia a las dos disposiciones transitorias aprobadas, como penúltimo párrafo de la misma, con la siguiente redacción:

«Como disposiciones transitorias, por un lado se prevé diferir los efectos de la incompatibilidad de la condición de alto cargo con cualquier mandato representativo popular y, por otro, se regula el régimen transitorio aplicable a los procedimientos de elaboración de normas.»

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

Los Diputados
CARLOS TOMÁS NAVARRO
MANUEL GUEDEA MARTÍN
JAVIER ALLUÉ SUS
CHESÚS BERNAL BERNAL
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO

Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley regula el poder ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Aragón representado por el Presidente y el Gobierno de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de 2007 introduce novedades en la regulación de las citadas instituciones que unido al tiempo transcurrido desde la última regulación mediante la Ley 1/1995, del Presidente y el Gobierno de Aragón, que ha sido objeto de varias modificaciones y de la aprobación de un texto refundido mediante el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, hace necesaria una nueva ley que perfeccione los mecanismos de organización y funcionamiento del Presidente y el Gobierno de Aragón.

Entre las novedades tiene especial importancia la facultad del Presidente de Aragón para la disolución anticipada de las Cortes de Aragón sin las limitaciones que se le imponían anteriormente. De acuerdo con el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, el Presidente de Aragón podrá disolver las Cortes de Aragón y convocar elecciones en cualquier momento de la legislatura siempre y cuando haya transcurrido un año desde la última disolución y cuando no esté en trámite una moción de censura. Se trata de una garantía del sistema democrático de tal forma que cuando la representación de las Cortes no se ajuste a la realidad social el Presidente pueda convocar nuevas elecciones que restauren la correcta representación popular.

En cuanto a la composición del Gobierno, por primera vez se introduce en el Estatuto la figura del Vicepresidente que será miembro del Gobierno sin necesidad de ostentar la condición de Consejero. Además se admite la posibilidad de que puedan existir varias Vicepresidencias. Esta novedad ha hecho necesaria la regulación en un título propio la figura del Vicepresidente que ostenta la más alta representación del

Gobierno después del Presidente. Asimismo el Presidente podrá nombrar varios Vicepresidentes y señalará el orden de los mismos.

En general, en la ley se opta por la flexibilidad de las normas para formación del Gobierno, su estructura, asignación de competencias y funcionamiento, en aras de una mayor eficacia del Gobierno en el ejercicio de sus funciones. Dado el avance sustancial en el autogobierno que supone el Estatuto de Autonomía de 2007 y la cada vez más compleja Administración autonómica, proclamada estatutariamente como la Administración ordinaria en Aragón **en el ejercicio de sus competencias**, es necesario reforzar la autonomía de gestión de los distintos órganos del Gobierno con el fin de mejorar su operatividad.

Otro aspecto sobre el que debe llamarse la atención es la incorporación entre las atribuciones del Gobierno de nuevas competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón como es el caso de las consultas populares, la Administración de Justicia, la acción exterior o la convocatoria de referéndum sobre futuras reformas estatutarias.

La estructura de la ley parte de la institución del Presidente de Aragón en su doble condición de representante supremo de Aragón y ordinario del Estado, al que se le atribuye la dirección de la acción del Gobierno y la coordinación de sus miembros, con amplias facultades para crear, modificar o suprimir las Vicepresidencias y Departamentos del Gobierno de Aragón, asignarles las competencias y adscribir los organismos públicos.

A continuación la ley regula los demás miembros del Gobierno. Respecto del Vicepresidente o Vicepresidentes será el Presidente el que determine su número y las funciones que les puedan corresponder. En cuanto a los Consejeros como responsables de la definición y ejecución de la acción del gobierno a través de un Departamento se amplían sus potestades de modo que puedan ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, directamente cuando se trate de normas de orden interno o de relaciones de sujeción especial, o bien mediante habilitación de ley o del Gobierno cuando se trate de normas ejecutivas.

Al Gobierno se le atribuye la dirección de la política general y la acción exterior, la Administración autonómica y la defensa de la autonomía aragonesa conforme a lo dispuesto en el propio Estatuto de Autonomía. Además se relacionan las más importantes funciones ejecutivas cuya decisión corresponde al Gobierno. Sobre las normas de funcionamiento del Gobierno destaca la incorporación de medios telemáticos adaptándose a la nueva era tecnológica.

Las Comisiones Delegadas del Gobierno dejan de ser consideradas como meros órganos de trabajo interno y se les reconoce capacidad ejecutiva con incluso potestad reglamentaria propia.

Dentro de los órganos de colaboración y apoyo al Gobierno se refuerza la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos cuyas reuniones tienen carácter preparatorio de las sesiones del Gobierno. Además se mantiene la relevancia de los Delegados Territoriales como representantes permanentes del Gobierno de Aragón en sus respectivas provincias. Los Gabinetes se introducen como una novedad en esta Ley en su consideración de órganos de apoyo político

y técnicos del Presidente, Vicepresidentes y Consejeros, reconociéndose su imprescindible labor en apoyo de la acción política del Gobierno. También debe destacarse la regulación de las delegaciones del Gobierno de Aragón en la capital del Estado y ante la Unión Europea para la representación institucional y la promoción de los intereses de Aragón en dichos ámbitos.

Merece una especial atención dentro de la regulación del Estatuto personal de los miembros del Gobierno las disposiciones relativas a las incompatibilidades, que mejoran claramente la anterior regulación introduciendo nuevas exigencias con el fin de evitar conflictos de intereses en el ejercicio de su función. Todos los miembros del Gobierno deberán realizar su declaración patrimonial y de actividades económicas referidas al momento en que tomen posesión del cargo y al día de su cese en un registro ante la Mesa de las Cortes por entender que el control de la acción del Gobierno de modo principal debe corresponder al poder legislativo. Además se establecen limitaciones patrimoniales de los miembros del Gobierno en participaciones societarias. El régimen de incompatibilidades se extiende a cualquier actividad con independencia de que sea remunerada o no y con unas limitadas excepciones. Asimismo los miembros del Gobierno estarán obligados a inhibirse o abstenerse en asuntos en cuyo despacho hubiera intervenido o interesen a empresas o sociedades vinculadas con los mismos o sus familiares en los dos años anteriores a su toma de posesión, y por supuesto durante el ejercicio de su cargo. El objetivo de estas mayores exigencias sobre incompatibilidades a los miembros del Gobierno es contribuir a una mayor transparencia, objetividad e imparcialidad en ejercicio de su función ejecutiva.

Otra mejora importante en la regulación del Gobierno de Aragón es la de su capacidad normativa. Se perfeccionan en general los procedimientos de elaboración de proyectos de ley teniendo en cuenta la experiencia adquirida y se introducen los procedimientos de elaboración de los Decretos-leyes y del proyecto de ley de medidas que, en su caso, podrá acompañar al de la ley de presupuestos.

En cuanto a la potestad reglamentaria, se fijan sus límites frente a la tipificación de infracciones administrativas, establecimiento de tributos o regulación de los derechos estatutarios en cuanto afecten a su contenido esencial o restrinjan su ejercicio. Otro aspecto a destacar es la exigencia de que en la memoria que necesariamente acompañará a todo proyecto reglamentario se deberá analizar el impacto social de las medidas que se pretenden establecer. Dentro del procedimiento de elaboración, se detallan los informes preceptivos y facultativos que deberán emitirse en garantía de la calidad jurídica de las normas. Por lo que respecta a la participación de la ciudadanía se introduce la utilización de medios electrónicos tanto en la audiencia como en la información pública.

En las Disposiciones Adicionales se regulan cuestiones relativas al estatus del Presidente y la regulación del régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno se extiende a los altos cargos de la Administración Autonómica, con ciertas particularidades como la incompatibilidad total con cualquier mandato representativo y que la declaración patrimonial y de actividades se inscribirá en un registro ante el propio Gobierno.

Como disposiciones transitorias, por un lado se prevé diferir los efectos de la incompatibilidad de la condición de alto cargo con cualquier mandato representativo popular y, por otro, se regula el régimen transitorio aplicable a los procedimientos de elaboración de normas.

[Párrafo introducido por la Ponencia.]

En definitiva, con la presente Ley se pretende adecuar la regulación del Presidente y del Gobierno de Aragón al Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y tratar de mejorar sus normas de actuación con el fin de adaptarlas a la dimensión actual de las competencias que corresponden a Aragón, cuya complejidad de gestión necesita de mecanismos ágiles y eficaces que permitan una buena acción de gobierno en beneficio de los ciudadanos.

TÍTULO I EL PRESIDENTE DE ARAGÓN

Artículo 1.— *El Presidente.*

1. El Presidente ostenta la suprema representación de Aragón y la ordinaria del Estado en **el territorio de esta nacionalidad histórica**.

2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de sus miembros.

3. El Presidente tendrá el tratamiento de excelencia, derecho a utilizar la **bandera y el escudo** de Aragón como guión y a los honores correspondientes a su cargo.

4. Las disposiciones y resoluciones del Presidente adoptarán la forma de decreto.

Artículo 2.— *Elección y nombramiento.*

1. El Presidente es elegido por las Cortes, en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía.

2. El nombramiento del Presidente corresponde al Rey, a propuesta del Presidente de las Cortes. El Real Decreto de nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. El Presidente electo tomará posesión de su cargo en el plazo de diez días a partir de la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Artículo 3.— *Responsabilidad política.*

El Presidente responde políticamente ante las Cortes de Aragón, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Estatuto de Autonomía y el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 4.— *Atribuciones.*

Corresponde al Presidente:

1) Representar a la Comunidad Autónoma en las relaciones con otras instituciones del Estado y del ámbito internacional, así como firmar los convenios y acuerdos de cooperación en los que ésta sea parte.

2) Promulgar, en nombre del Rey, las leyes aprobadas por las Cortes de Aragón y ordenar su publicación.

3) Convocar elecciones a Cortes de Aragón, así como su sesión constitutiva.

4) Disolver las Cortes de Aragón, previa deliberación del Gobierno.

5) Plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza, previa deliberación del Gobierno, así como proponer la celebración de debates generales.

6) Establecer el programa político del Gobierno y velar por su cumplimiento.

6 bis) Facilitar a las Cortes de Aragón la información que se solicite al Gobierno.

7) Crear, modificar o suprimir las Vicepresidencias y Departamentos del Gobierno de Aragón, asignarles las competencias y adscribir los organismos públicos.

8) Determinar la estructura orgánica de la Presidencia.

9) Nombrar y separar a los Vicepresidentes y a los Consejeros.

10) Convocar y presidir las reuniones del Gobierno y de sus Comisiones Delegadas y fijar el orden del día.

11) Resolver los conflictos de atribuciones entre los Departamentos del Gobierno.

12) Dirigir el desarrollo del programa legislativo del Gobierno y la elaboración de disposiciones de carácter general.

13) Firmar los decretos acordados por el Gobierno y ordenar su publicación.

15) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del **[palabras suprimidas por la Ponencia]** Gobierno.

16) **[Apartado que, modificado por la Ponencia, pasa a ser el número 20.]**

17) Nombrar a los altos cargos de la Comunidad Autónoma que determine el ordenamiento jurídico.

18) Solicitar dictámenes del Consejo Consultivo de Aragón y del Consejo de Estado, así como de cualesquiera otros órganos consultivos, de conformidad con lo establecido en sus leyes reguladoras.

19) **Someter al acuerdo del Gobierno el planteamiento de conflictos de competencia e interposición de recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional en los términos contemplados en la normativa de aplicación [sustituye a los anteriores apartados 19 y 20].**

20) Ejercer cuantas otras atribuciones y competencias le atribuyan el Estatuto de Autonomía, las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 5.— Delegación de funciones.

1. El Presidente puede delegar en los Vicepresidentes o en los Consejeros las atribuciones indicadas en los números 1), **6 bis)**, 10), 11), 15), **[número suprimido por la Ponencia]**, y 19) **[número suprimido por la Ponencia]** del artículo anterior.

2. Las competencias de naturaleza administrativa que se encomienden al Presidente en otras normas del ordenamiento jurídico podrán ser delegadas por éste en los términos previstos en esas normas o en las disposiciones de general aplicación a la delegación de competencias.

Artículo 6.— Cese.

1. El Presidente cesa por las siguientes causas:

- a) Celebración de elecciones a Cortes de Aragón.
- b) Aprobación de una moción de censura.
- c) Pérdida de una cuestión de confianza.
- d) Dimisión.

d bis) Fallecimiento.

e) Incapacidad permanente que le imposibilite para el ejercicio de su cargo, reconocida por las Cortes de Aragón por mayoría absoluta a propuesta de cuatro quintas partes de los miembros del Gobierno.

f) Sentencia **judicial** firme que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

g) Pérdida de la condición de Diputado a Cortes de Aragón.

h) Incompatibilidad no subsanada.

1 bis. El cese del Presidente, formalizado mediante Real Decreto, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado. Si el Presidente resulta reelegido, en el caso de la letra a) del apartado anterior, únicamente se publicará el Real Decreto de nombramiento.

2. En los cuatro primeros supuestos del apartado 1, el Presidente continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor; en los demás casos se aplicarán las normas de sustitución de los miembros de Gobierno.

3. El Presidente en funciones no podrá ser sometido a una moción de censura y no podrá ejercer las siguientes facultades:

a) Designar y separar a los miembros del Gobierno.

b) Crear, modificar o suprimir los Departamentos.

c) Disolver las Cortes.

d) Plantear la cuestión de confianza.

TÍTULO II

EL VICEPRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 7.— El Vicepresidente o los Vicepresidentes.

1. El Presidente podrá nombrar al Vicepresidente o los Vicepresidentes del Gobierno.

2. El Vicepresidente ostenta la más alta representación del Gobierno después del Presidente.

3. El Presidente al nombrar varios Vicepresidentes señalará el orden de los mismos.

4. Los Vicepresidentes recibirán el tratamiento de excelencia y tendrán derecho a los honores que les correspondan por razón de su cargo.

5. Las disposiciones y resoluciones de los Vicepresidentes adoptarán la forma de Orden

Artículo 8.— Atribuciones.

Mediante decreto del Presidente se determinarán las funciones que corresponden al Vicepresidente o los Vicepresidentes. Cuando asuman la titularidad de un Departamento, ostentarán, además, la condición de Consejero.

TÍTULO III

LOS CONSEJEROS

Artículo 9.— Los Consejeros.

1. El Presidente nombra y separa libremente a los Consejeros y establece su orden de prelación.

2. Los Consejeros son responsables de la definición y ejecución de la acción del gobierno a través de un Departamento, cuya titularidad se le asigna en el decreto de nombramiento.

3. No obstante, podrán existir Consejeros sin cartera para la dirección política de determinadas funciones gubernamentales. El decreto de nombramiento fijará el ámbito de sus funciones.

4. Los Consejeros recibirán el tratamiento de excelentísimo y tendrán derecho a los honores que les correspondan por razón de su cargo.

5. Las disposiciones y resoluciones de los Consejeros adoptarán la forma de Orden.

Artículo 10.— Atribuciones.

Los Consejeros, en el ámbito de su Departamento, ejercerán las siguientes funciones:

1) Desarrollar la política del gobierno.

2) Representar a su Departamento y mantener las relaciones en cuanto a sus materias específicas con los órganos de **las diferentes Administraciones Públicas**.

3) Proponer al Gobierno la aprobación de los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento que deban ser aprobados por el Gobierno.

4) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

5) Proponer al Gobierno la estructura orgánica de su Departamento.

6) Proponer al Gobierno el nombramiento y cese de los cargos de su Departamento y de los entes con personalidad jurídica a él adscritos que exijan Decreto para ello.

7) Formular el anteproyecto de presupuesto de su Departamento.

8) Ejercer la dirección e inspección del Departamento y velar por la ejecución de su presupuesto.

9) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos de su Departamento y suscitar los que tengan lugar con otros Departamentos.

9 bis) Solicitar informes y dictámenes de órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo referido a materias competencia de su Departamento.

10) Ejercer cuantas otras facultades les atribuyan las disposiciones vigentes.

TÍTULO IV

EL GOBIERNO DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 11.— El Gobierno de Aragón.

1. El Gobierno de Aragón, bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y la acción exterior, dirige la Administración **de la Comunidad Autónoma** y vela por la defensa de la autonomía aragonesa. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con las leyes.

2. El Gobierno lo componen el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros.

3. El Gobierno es responsable políticamente ante las Cortes de Aragón de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de sus miembros por su gestión.

Artículo 12.— Competencias.

Corresponde al Gobierno:

1) Establecer las directrices de la acción de gobierno.

2) Adoptar la iniciativa para la reforma del Estatuto de Autonomía.

3) Ejercer la iniciativa legislativa.

4) Solicitar que las Cortes de Aragón se reúnan en sesión extraordinaria.

5) Elaborar y **ejecutar el presupuesto** de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6) Disponer la emisión de Deuda Pública o contraer crédito, cuando haya sido autorizado por una Ley de Cortes de Aragón.

7) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las enmiendas o proposiciones de ley que supongan un aumento de los gastos o una disminución de los ingresos presupuestarios, razonando su disconformidad.

8) Aprobar Decretos leyes.

9) Ejercer la delegación legislativa.

10) Ejercer la potestad reglamentaria.

11) Solicitar del **Gobierno de España** la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Aragón.

12) Autorizar los acuerdos de colaboración en el ámbito de la Unión Europea y de acción exterior.

13) Autorizar la interposición de recursos de inconstitucionalidad, requerimientos y el planteamiento de conflictos de competencias, así como personarse ante el Tribunal Constitucional.

14) Resolver los requerimientos de incompetencia que formule el **Gobierno de España**.

15) Deliberar sobre la decisión del Presidente de acordar la disolución de las Cortes y convocar elecciones.

16) Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga presentar ante las Cortes de Aragón.

17) Convocar consultas populares.

18) Acordar la convocatoria de referéndum sobre propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía.

18 bis) Emitir el informe preceptivo para cualquier propuesta de obra hidráulica o de transferencia de aguas que afecte al territorio de Aragón, remitiéndolo a las Cortes de Aragón para su conocimiento.

19) Designar sus representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado, cuyas competencias se extiendan al territorio aragonés, de acuerdo con la legislación estatal.

19 bis) Participar en los procesos de designación de los miembros de las instituciones, organismos y empresas públicas del Estado, de conformidad con la legislación estatal.

19 ter) Designar representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en las delegaciones españolas ante las instituciones y organismos de la Unión Europea que traten asuntos de su competencia o que afecten a los intereses de Aragón.

19 quater) Designar representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en las delegaciones negociadoras de tratados y convenios internacionales en los asuntos que afecten a las competencias o a los intereses de Aragón.

20) Autorizar la celebración de convenios con el Estado.

21) Autorizar el Convenio o Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado al que se refiere el artículo 108 del Estatuto de autonomía.

22) **Determinar los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y participar, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la creación o transformación del número de secciones o juzgados en el ámbito del territorio de Aragón.**

23) Proponer al Gobierno de **España** para su aprobación las demarcaciones correspondientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles, demarcaciones notariales y número de notarios, así como de las oficinas liquidadoras con cargo a los registradores de la propiedad.

24) Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de su competencia.

25) Aprobar los acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas condicionando su firma a la ratificación por las Cortes de Aragón.

26) Conceder honores y distinciones de acuerdo con el procedimiento que regule su concesión.

27) Crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Departamentos.

28) Nombrar y separar los altos cargos de la Administración **de la Comunidad Autónoma** y aquellos otros cargos que el ordenamiento jurídico determine.

29) Designar **a los titulares de los órganos de administración y representantes del Gobierno en las empresas públicas de la Comunidad Autónoma y en las participadas por ésta.**

30) Autorizar el ejercicio de acciones y la ratificación en el caso de las ejercitadas previamente por razones de urgencia o necesidad, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones deducidas contra la Administración de la Comunidad Autónoma, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.

30 bis) Solicitar informes y dictámenes de cualesquiera órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

31) Ejercer cuantas otras facultades le atribuyan las disposiciones vigentes.

32) Autorizar los gastos de su competencia.

33) Administrar y defender el patrimonio de la Comunidad Autónoma conforme a la legislación vigente.

34) Supervisar la gestión de los servicios públicos y de los entes y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma.

35) Imponer las sanciones de separación del servicio al personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma y las de despido disciplinario al personal laboral.

36) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la fijada como atribución de los Consejeros, cuando sea indeterminada o cuando tengan un plazo de ejecución superior a un año y se comprometan recursos con cargo a ejercicios futuros.

37) Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales previstas en la legislación sobre contratos del sector público.

[Apartados 32 a 37 introducidos por la Ponencia.]

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Artículo 13.— Normas de funcionamiento.

El Gobierno **[palabras suprimidas por la Ponencia]** establecerá sus propias normas de funcionamiento interno.

Artículo 14.— Convocatoria.

1. El Gobierno se reúne mediante convocatoria del Presidente a la que acompañará el orden del día.

2. También podrá reunirse el Gobierno, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el Presidente.

Artículo 15.— Constitución y adopción de acuerdos.

1. Para la validez de la constitución del Gobierno y sus acuerdos es necesaria la presencia del Presidente y el secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple y el voto del Presidente decide en caso de empate. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria. No obstante y por razones de urgencia, que será apreciada por el Presidente, el Gobierno podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

3. El Gobierno podrá constituirse y adoptar acuerdos mediante el uso de medios telemáticos.

4. Los acuerdos del Gobierno constituyen la expresión unitaria de la voluntad del mismo, quedando obligados a su cumplimiento todos sus miembros.

Artículo 16.— Deber de secreto.

1. Las deliberaciones del Gobierno serán secretas.

2. Los documentos que se presenten a las reuniones del Gobierno serán confidenciales hasta que éste los haga públicos.

Artículo 17.— Asistencia a las sesiones.

A las reuniones del Gobierno podrán ser convocados por el Presidente altos cargos, **empleados públicos** de la Administración y expertos. Su participación se limitará a la presencia en el asunto del orden del día sobre el que deban informar.

Artículo 18.— Secretaría del Gobierno.

1. La Secretaría del Gobierno la ostenta el miembro del Gobierno que designe el Presidente.

2. El Secretario remite las convocatorias, levanta acta de las sesiones y da fe de los acuerdos que se adopten, para lo que libraré las correspondientes certificaciones.

3. En el ejercicio de sus funciones el Secretario podrá valerse de los medios telemáticos adecuados que garanticen la identidad de los comunicantes y la autenticidad de los mensajes, informaciones y manifestaciones verbales o escritas transmitidas. En la celebración

de las reuniones en las que no estén presentes en el mismo lugar quienes integran el Gobierno, el Secretario hará constar esta circunstancia en el acta de la sesión, y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la válida constitución del órgano y para la adopción de sus acuerdos.

4. Corresponde, igualmente, al Secretario ordenar la inserción en el *Boletín Oficial de Aragón* de los decretos que se aprueben por el Gobierno.

CAPÍTULO III

FORMA Y PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES DEL GOBIERNO

Artículo 19.— *Forma de las decisiones del Gobierno.*

1. Adoptarán la forma de decreto las decisiones del Gobierno que aprueban disposiciones de carácter general y las resoluciones que deben adoptar dicha forma conforme al ordenamiento jurídico. Estos decretos llevarán la firma del Presidente y del Vicepresidente o Consejero proponente.

2. Adoptarán la forma de acuerdo del Gobierno las decisiones que no deban adoptar la forma de decreto.

Artículo 20.— *Publicidad de los decretos y acuerdos del Gobierno.*

1. Los decretos del Gobierno se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. Los acuerdos del Gobierno se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* cuando lo exija el ordenamiento jurídico o así lo decida el propio Gobierno.

CAPÍTULO IV

[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA] GOBIERNO EN FUNCIONES

Artículo 21.— [Palabra suprimida por la Ponencia] *Cese del Gobierno y sus efectos.*

1. El Gobierno cesa cuando lo hace su Presidente y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

2. El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno, así como el traspaso de poderes, y continuará ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

TÍTULO V

[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA] COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO

Artículo 22.— [Palabra suprimida por la Ponencia] *Comisiones Delegadas del Gobierno.*

1. El Gobierno podrá constituir mediante decreto Comisiones Delegadas, de carácter permanente o temporal, a propuesta del Presidente.

2. Corresponde a las Comisiones Delegadas del Gobierno:

a) Examinar las cuestiones de carácter general que tengan relación con varios de los Departamentos que integren la Comisión **Delegada**.

b) Estudiar aquellos asuntos que, afectando a varios Departamentos, requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el [palabras suprimidas por la Ponencia] Gobierno.

b bis) Dictar disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

c) Ejercer cualquier atribución que les confiera el ordenamiento jurídico o que les delegue el Gobierno.

3. El decreto de creación determinará los miembros del Gobierno que la componen, sus funciones y normas de funcionamiento. La presidencia de las Comisiones Delegadas corresponderá al Presidente, quien podrá delegarla a favor de uno de sus miembros. La delegación deberá tener lugar siempre en un Vicepresidente cuando forme parte de dicha Comisión **Delegada**.

4. Las deliberaciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno serán secretas.

TÍTULO VI

[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA] ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y APOYO AL GOBIERNO

Artículo 23.— [Palabra suprimida por la Ponencia] *Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.*

1. La Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos estará integrada por Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos y miembros del Gobierno que designe el Gobierno. La Comisión aprueba sus normas de funcionamiento.

2. La presidencia y secretaría de la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos se determina por el Gobierno.

3. Las reuniones de la Comisión tienen carácter preparatorio de las sesiones del Gobierno. En ningún caso la Comisión podrá adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno.

Artículo 24.— *Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.*

1. Los Delegados Territoriales serán los representantes permanentes del Gobierno de Aragón en sus provincias respectivas.

2. Los Delegados podrán ser invitados a las reuniones del Gobierno cuando se trate algún tema de especial interés para dichas provincias.

3. Los Delegados Territoriales del Gobierno serán nombrados mediante Decreto por el Gobierno a propuesta del Consejero del Departamento del que dependan.

Artículo 25.— [Palabra suprimida por la Ponencia] *Gabinetes.*

1. Los Gabinetes son órganos de apoyo político y técnico del Presidente, Vicepresidentes y Consejeros. Los miembros de los Gabinetes realizan tareas de confianza y asesoramiento especial sin que en ningún caso puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos de la Administración.

Particularmente les prestan su apoyo en el desarrollo de su labor política, en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y en sus relaciones con las instituciones y la organización administrativa.

2. También podrán crearse otros órganos de asistencia y apoyo en relación con los medios de comunicación, la portavocía del Gobierno, el protocolo institucional y la representación exterior. La dependencia de estos órganos será acordada por el Presidente.

3. A los Directores, Jefes y demás miembros de los Gabinetes les corresponde el rango que reglamentariamente se determine.

4. El número y las retribuciones de sus miembros se determinan por el Gobierno de Aragón dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas al efecto.

5. El nombramiento y cese de los Directores, Jefes y demás miembros de los Gabinetes, así como del resto de órganos de asistencia y apoyo previstos en el apartado 2 del presente artículo, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

[Apartado introducido por la Ponencia.]

Artículo 26.— [Palabra suprimida por la Ponencia] Delegación del Gobierno en Madrid.

1. El Gobierno dispondrá de una delegación en Madrid a través de una oficina permanente.

2. La delegación tiene por objeto la representación institucional del Gobierno de Aragón en la capital del Estado y ejercerá las funciones que le encomiende el Gobierno.

Artículo 27.— [Palabra suprimida por la Ponencia.] Delegación del Gobierno ante la Unión Europea.

El Gobierno de Aragón establecerá una delegación ante las instituciones y órganos de la Unión Europea para la representación, defensa y promoción de los intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO VII

[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA.] ESTATUTO PERSONAL DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y SUSTITUCIÓN [PALABRAS SUPRIMIDAS POR LA PONENCIA]

Artículo 28.— Requisitos [palabras suprimidas por la Ponencia].

Para ser miembro del gobierno se requiere tener la condición política de aragonés, ser mayor de edad, gozar de los derechos de sufragio activo y pasivo, así como no estar inhabilitado para ejercer cargo y ocupación públicos por sentencia judicial firme. El Presidente además debe ostentar la condición de Diputado de las Cortes de Aragón.

Artículo 29.— [Palabra suprimida por la Ponencia] Sustitución [palabras suprimidas por la Ponencia].

1. Al Presidente lo sustituye el Vicepresidente o los Vicepresidentes por su orden, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal. En defecto de los Vicepresidentes, sustituyen al Presidente los Consejeros por su orden.

El sustituto del Presidente se le considerará como Presidente en funciones y tendrá derecho a los mismos honores y tratamiento que la presente ley reconoce al Presidente.

2. La sustitución del Vicepresidente o los Vicepresidentes y los Consejeros se determinará por el Presidente, mediante Decreto, entre los miembros del Gobierno.

CAPÍTULO II

[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA] FUERO PROCESAL [PALABRAS SUPRIMIDAS POR LA PONENCIA]

Artículo 30.— Fuero procesal.

1. El Presidente y los demás miembros del Gobierno, durante su mandato y por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, no podrán ser detenidos ni retenidos sino en supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2. Fuera del territorio de Aragón, la responsabilidad penal de los miembros del Gobierno será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

3. La responsabilidad civil de los miembros del Gobierno, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

[Apartado introducido por la Ponencia.]

CAPÍTULO III

[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA] INCOMPATIBILIDADES [PALABRAS SUPRIMIDAS POR LA PONENCIA]

Artículo 31.— Dedicación exclusiva.

Los miembros del Gobierno ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva y en consecuencia no podrán ejercer ninguna otra actividad pública o privada, con independencia de que sea remunerada o no, salvo la propia del mandato parlamentario en las Cortes de Aragón y las que autorice la ley. La única retribución que podrán percibir por el desempeño de su función será la que corresponda con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 32.— Declaración patrimonial y de actividades económicas.

1. Los miembros del Gobierno formularán declaración patrimonial, comprensiva de todos sus bienes, derechos y obligaciones, y de cualquier actividad que le produzca ingresos, referida al momento en que tomen posesión del cargo y al día de su cese.

2. La declaración se efectuará ante la Mesa de las Cortes y en el improrrogable plazo de dos meses siguientes a la fecha de toma de posesión y cese respectivamente. El registro de los bienes y actividades de los miembros del gobierno garantizará la protección de los datos de carácter personal de acuerdo con la ley, tendrá carácter reservado y el acceso al mismo se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes.

Artículo 33.— Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias.

1. Los miembros del Gobierno no podrán tener, por sí o junto con su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial, o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos **económicamente** dependientes o personas tuteladas, participaciones directas o indirectas superiores a un diez por ciento en empresas en tanto tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público

estatal, autonómico o local, o sean subcontratistas de dichas empresas, o reciban subvenciones provenientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa sin convocatoria pública.

1 bis. En el supuesto de sociedades mercantiles cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar a este porcentaje, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

2. En el supuesto de que la persona que sea nombrada como miembro del Gobierno poseyera una participación superior a las que se refieren **los apartados anteriores**, tendrá que desprenderse de la misma en el plazo de dos meses a contar desde **la fecha de la toma de posesión de su cargo**. Si la participación fuera adquirida por sucesión hereditaria o donación durante el ejercicio del cargo, el plazo para desprenderse de la misma será de seis meses. En ambos casos se dará cuenta al registro de los bienes y actividades de los miembros del gobierno.

Artículo 34.— *Compatibilidad con actividades públicas.*

1. La condición de miembro del Gobierno será compatible con las siguientes actividades públicas:

a) Con la de Diputado en las Cortes de Aragón y Senador de las Cortes Generales.

b) El ejercicio de los cargos que con carácter legal o institucional les correspondan o para los que fueren designados en su condición de miembro del gobierno.

c) La representación de la Administración autonómica en toda clase de órganos colegiados, y en los consejos de dirección y administración de organismos públicos y empresas integrantes del sector público de Aragón. No se podrá pertenecer a más de dos consejos de administración de dichos organismos o empresas a no ser que medie autorización específica del Gobierno estrictamente justificada en razón del cargo.

d) La participación como miembros en representación del Gobierno en las instituciones, organismos y empresas públicas del Estado.

e) La colaboración con fundaciones públicas.

f) El desarrollo de misiones temporales de representación ante otros Estados o ante organizaciones o conferencias internacionales.

2. En los casos previstos en el apartado anterior los interesados sólo podrán percibir, por los indicados cargos o actividades compatibles, las dietas, indemnizaciones o asistencias que les puedan corresponder.

Artículo 35.— *Compatibilidad con actividades privadas.*

La condición de miembro del Gobierno será compatible con las siguientes actividades privadas:

a) Las que se deriven de la mera gestión del patrimonio personal y familiar con las limitaciones previstas en el artículo **33**.

b) El ejercicio de actividades y cargos en partidos políticos.

c) Las de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de

las mismas, así como la colaboración y asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o suponga un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

d) La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro y siempre que no perciban ningún tipo de retribución por dicha participación.

Artículo 36.— *Deber de inhibición y abstención.*

1. Los miembros del Gobierno vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o familiar dentro del segundo grado y en los dos años anteriores a su toma de posesión como **miembro del Gobierno**.

2. Los miembros del Gobierno tienen obligación de abstenerse en los procedimientos de su competencia cuando en ellos concurren las **[palabra suprimida por la Ponencia]** circunstancias previstas **[palabras suprimidas por la Ponencia]** en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

TÍTULO VIII

[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA] CAPACIDAD NORMATIVA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA] INICIATIVA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO

Artículo 37.— **[Palabra suprimida por la Ponencia] Proyectos de ley.**

1. La iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación.

2. El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una exposición de motivos, así como una memoria **[palabra suprimida por la Ponencia]** sobre los efectos económicos. En el caso del Derecho foral civil aragonés los anteproyectos de ley podrán ser elaborados por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.

3. En la elaboración de los anteproyectos de ley se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno.

4. El anteproyecto de Ley deberá ser objeto de informe por la Secretaría General Técnica de los Departamentos a los cuales afecte la elaboración de la norma, por la Dirección General de Servicios Jurídicos y los demás órganos cuyo informe o dictamen tengan carácter preceptivo conforme a las normas jurídicas.

5. Una vez aprobado el proyecto de ley por el Gobierno lo remitirá a las Cortes para su tramitación.

6. El Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación.

ción, siempre que no hubiera recaído acuerdo final de las Cortes. [Apartado introducido por la Ponencia.]

Artículo 38.— [Palabra suprimida por la Ponencia] Proyecto de ley de presupuestos.

1. La elaboración del proyecto de ley de presupuestos corresponderá al titular del Departamento responsable en materia de hacienda conforme a la norma reguladora de la materia.

2. La aprobación del proyecto de ley de presupuestos corresponderá al Gobierno, que podrá al mismo tiempo aprobar un proyecto de ley de medidas que sean necesarias para la ejecución del presupuesto.

3. El proyecto de presupuestos se remitirá a las Cortes, facilitando la información necesaria para su correcta tramitación y acompañando, en su caso, el proyecto de ley de medidas.

4. Las enmiendas que supongan minoración de ingresos, además de cumplir los requisitos reglamentarios, precisarán la conformidad del Gobierno de Aragón para su tramitación.

5. La tramitación parlamentaria del proyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se regulará por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

[Apartados 4 y 5 introducidos por la Ponencia.]

CAPÍTULO II

**[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA]
NORMAS CON RANGO DE LEY QUE DICTA EL GOBIERNO**

Artículo 39.— Disposiciones generales.

El Gobierno podrá dictar normas con rango de ley de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, mediante la promulgación de Decretos-leyes en los casos de necesidad urgente y extraordinaria, y de Decretos Legislativos en el ejercicio de la delegación legislativa que le atribuya las Cortes.

Artículo 40.— [Palabra suprimida por la Ponencia] Decretos-Leyes.

La elaboración de los Decretos-leyes se realizará en la forma prevista para los proyectos de ley, si bien en la exposición de motivos deberá justificarse las razones de necesidad urgente y extraordinaria de la norma, y el Gobierno podrá acordar su aprobación limitando los informes preceptivos al que debe emitir la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Artículo 41.— [Palabra suprimida por la Ponencia] Decretos Legislativos.

1. La elaboración de los Decretos Legislativos se encomendará por el Gobierno a uno de sus miembros o bien a una Comisión Delegada del Gobierno cuando la materia objeto de delegación fijada por las Cortes afecte a más de un Departamento.

2. El procedimiento de elaboración de los Decretos Legislativos será el previsto para la elaboración de proyectos de ley.

3. Los proyectos de Decretos Legislativos se someterán al dictamen del Consejo Consultivo de conformidad con su ley reguladora.

CAPÍTULO III

**[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA] POTESTAD
REGLEMENTARIA DEL GOBIERNO**

**Sección primera
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 42.— Ámbito [palabras suprimidas por la Ponencia].

1. **[Apartado suprimido por la Ponencia.]**

2. El Gobierno, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, está facultado para regular todas las materias de competencia de la Comunidad Autónoma, con excepción de las reservadas a la ley, así como para dictar normas en desarrollo y aplicación de las leyes.

3. Sin perjuicio de su función de desarrollo, los reglamentos no podrán tipificar infracciones administrativas, ni establecer tributos u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público. La regulación de los derechos de los ciudadanos reservada por el Estatuto de Autonomía a las leyes no impedirá que puedan dictarse reglamentos que desarrollen o complementen el régimen legal y estatutario, siempre que no afecten a su contenido esencial y no restrinjan su ejercicio.

Artículo 43.— [Palabra suprimida por la Ponencia] Titulares [palabras suprimidas por la Ponencia].

1. La potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla **cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno.**

2. El Presidente puede dictar disposiciones reglamentarias sobre el orden interno del Gobierno y respecto de las funciones ejecutivas que se hubiese podido reservar.

3. Las Comisiones Delegadas del Gobierno podrán dictar disposiciones de carácter general cuando las habilite el Gobierno en el decreto de creación dentro del ámbito propio de su competencia.

4. El Vicepresidente o los Vicepresidentes y los Consejeros tienen potestad reglamentaria de orden interno en las materias de su competencia. En los demás casos será necesaria una habilitación por ley o decreto.

5. La potestad reglamentaria no es susceptible de delegación.

Artículo 44.— [Palabra suprimida por la Ponencia] Principio de jerarquía normativa de los reglamentos.

1. Según el principio de jerarquía normativa no podrán dictarse reglamentos contrarios a las leyes ni a otros reglamentos de rango superior.

2. Los reglamentos se ordenarán jerárquicamente, según el respectivo orden de los órganos de los que emanen, de la siguiente forma:

1.º Disposiciones aprobadas por Decreto del Presidente del Gobierno o **por Decreto del [palabras suprimidas por la Ponencia] Gobierno.**

2.º Disposiciones aprobadas por Orden de Comisiones Delegadas del Gobierno.

3.º Disposiciones aprobadas mediante Orden por los Vicepresidentes y los Consejeros.

3. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en un reglamento, aunque hayan sido dictadas por órganos de igual o superior jerarquía que el que lo haya dictado.

Artículo 45.— *Publicidad y eficacia.*

Los reglamentos habrán de publicarse en el *Boletín Oficial de Aragón* para que produzcan efectos jurídicos, y entrarán en vigor a los veinte días desde su completa publicación salvo que en ellos se establezca otro plazo distinto.

Artículo 46.— [Palabra suprimida por la Ponencia] Control judicial de los reglamentos.

Los reglamentos **regulados en el presente Capítulo** sólo podrán ser anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del control que pueda corresponder al Tribunal Constitucional.

Sección segunda

**[PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENCIA]
PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN
DE LOS REGLAMENTOS**

Artículo 47.— *Iniciativa.*

La iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia.

Artículo 48.— *Elaboración.*

1. La elaboración de los reglamentos se llevará a cabo por el centro directivo competente, el cual elaborará el correspondiente proyecto.

2. En la elaboración de los reglamentos se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno.

3. El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Artículo 49.— *Audiencia e información pública.*

1. Cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a **un mes** a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

2. El trámite de audiencia podrá sustituirse o ampliarse por el de información pública en virtud de resolución del miembro del gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma. La información pública se practicará a través del *Boletín Oficial de Aragón* durante el plazo de un mes. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática.

3. El trámite de audiencia e información pública no se aplicará a las disposiciones de carácter organi-

zativo del Gobierno y la Administración o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella.

Artículo 50.— *Informes y dictámenes.*

1. Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

c) El dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.

2. Para la aprobación de normas cuya competencia corresponda al **Presidente**, los Vicepresidentes o los Consejeros no será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos ni el dictamen del Consejo Consultivo, salvo que se trate de reglamentos ejecutivos que se dicten directamente en desarrollo de una ley o **norma con rango de ley.**

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino. [Disposición introducida por la Ponencia.]

Segunda [anterior disposición adicional primera].— *Residencia oficial del Presidente.*

El Gobierno dispondrá, para uso del Presidente, de una residencia oficial, con el personal, servicios y dotación correspondientes.

Tercera [anterior disposición adicional segunda].— *Estatuto de los ex-Presidentes de la Comunidad Autónoma.*

1. Los Presidentes de la Comunidad Autónoma, tras cesar en el cargo, mantendrán el tratamiento de excelencia con carácter vitalicio, y ocuparán, en los actos oficiales, el lugar protocolario que reglamentariamente se determine.

2. El Presidente de Aragón, tras cesar en el cargo, disfrutará de los derechos que reglamentariamente se determinen.

Cuarta [anterior disposición adicional tercera].— *Régimen de precedencias.*

1. Corresponde al Presidente de Aragón la presidencia de todos los actos oficiales celebrados en Aragón a los que asista, salvo que ésta corresponda por norma con rango de ley a otra autoridad presente en el acto.

2. El Gobierno podrá establecer reglamentariamente el régimen de precedencias de las autoridades, instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma, que será de aplicación preferente siempre que no concurran al acto público autoridades del Estado o de otra Comunidad Autónoma.

Quinta [anterior disposición adicional cuarta].— Régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. El régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno regulado en esta ley será aplicable a los altos cargos **de la Administración de la Comunidad Autónoma** con las siguientes especialidades:

a) La condición de alto cargo será incompatible con cualquier mandato representativo popular.

b) La declaración patrimonial y de actividades económicas se inscribirá en un registro específico que se custodiará en la Presidencia del Gobierno.

2. A los efectos de la regulación de incompatibilidades contenida en esta ley, tendrán la consideración de altos cargos:

a) Los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados a ellos.

b) Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Incompatibilidad con cualquier mandato representativo popular.

La incompatibilidad de la condición de alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualquier mandato representativo popular, prevista en el apartado 1, letra a), de la disposición adicional quinta de esta ley, producirá efectos a partir de las elecciones municipales de 2011.

Segunda.— Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones de carácter general ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

[Disposiciones transitorias introducidas por la Ponencia.]

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley y expresamente los Títulos primero, segundo, tercero y cuarto y Capítulos primero y segundo del Título quinto y las Disposiciones Adicionales primera, segunda y tercera del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2001, de 3 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Desarrollo de la ley.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en la Comisión Institucional

Al artículo 4 del Proyecto de Ley:

— Enmienda **núm. 9**, del G.P. Popular.

Al artículo 6:

— Enmienda **núm. 13**, del G.P. Popular.

Al artículo 7:

— Enmienda **núm. 14**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 12:

— Enmienda **núm. 26**, del G.P. Popular.

Al artículo 25:

— Enmienda **núm. 34**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda **núm. 35**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 38**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone dar una nueva redacción a la **rúbrica del Capítulo III del Título VII**.

Al artículo 31:

— Enmienda **núm. 39**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 40**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir un **nuevo artículo 31 bis**.

Enmienda **núm. 41**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone incorporar un **nuevo artículo 31 ter**.

Al artículo 32:

— Enmienda **núm. 42**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 43**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir un **nuevo artículo 32 bis**.

Al artículo 33:

— **Voto particular** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccionado aprobado con relación a las enmiendas **núms. 46 y 47**, de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Socialista, respectivamente.

— **Voto particular** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccionado aprobado con relación a la enmienda **núm. 48**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— **Voto particular** de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda **núm. 51**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 44, 49 y 52**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 45 y 50**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 34:

— Enmiendas **núms. 53 y 56**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmiendas **núms. 54 y 55**, del G.P. Popular.

Al artículo 35:

— Enmiendas **núms. 57 y 58**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas que proponen introducir un **nuevo artículo 35 bis:**

— Enmienda **núm. 59**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
— Enmienda **núm. 60**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 36:

— Enmiendas **núms. 61 y 62**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas que proponen introducir un **nuevo artículo 36 bis:**

— Enmienda **núm. 63**, del G.P. Popular.
— Enmienda **núm. 64**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas **núms. 65 a 69**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen introducir unos **nuevos artículos 36 ter a 36 septies.**

Enmienda **núm. 70**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone incorporar un **nuevo Título VII bis.**

Al artículo 37:

— Enmienda **núm. 71**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 40:

— Enmienda **núm. 75**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 43:

— Enmienda **núm. 77**, del G.P. Popular.

Al artículo 44:

— Enmienda **núm. 79**, del G.P. Popular.

Al artículo 49:

— Enmienda **núm. 82**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda **núm. 84**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone incorporar una **nueva Disposición Adicional Tercera bis.**

A la Disposición Adicional Quinta (anteriormente Cuarta):

— Enmienda **núm. 85**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 86**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir una **nueva Disposición Transitoria Única.**

A la Exposición de Motivos:

— Enmiendas **núms. 89 a 94**, del G.P. Chunta Aragonesista.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO**3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY****3.1.1. APROBADAS**

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 37/09, sobre el Plan de Reforma Integral del Hospital Ernest Lluch de Calatayud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 37/09, sobre el Plan de Reforma Integral del Hospital Ernest Lluch de Calatayud, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2009.

Zaragoza, 28 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2009, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 37/09, sobre el Plan de Reforma Integral del Hospital Ernest Lluch de Calatayud, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

La elaboración, antes de la finalización del primer trimestre de 2010, de un Plan Director que determine la secuencia de actuaciones a seguir en el proceso de reforma del Hospital Ernest Lluch de Calatayud.

Que, en el contexto del citado Plan Director, se estudie la posibilidad de implantar las especialidades de Reumatología, Unidad de Cuidados Intensivos y Unidad del Dolor en el Hospital Ernest Lluch de Calatayud, conforme a criterios técnicos de eficacia y garantía de continuidad asistencial, y que se analicen las alternativas que permitan la atención de pacientes de media estancia con los recursos asistenciales que existen en el Sector Sanitario de Calatayud.»

Zaragoza, 28 de abril de 2009.

La Presidenta de la Comisión de Sanidad
MONTSERRAT VILLAGRASA ALCÁNTARA

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 37/09, sobre el Plan de reforma integral del Hospital Ernest Lluch de Calatayud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Sanidad ha admitido a trámite las enmienda presentada por el G.P. Socialista a la Proposición no de Ley núm. 37/09, sobre el Plan de reforma integral del Hospital Ernest Lluch de Calatayud, publicada en el BOCA núm. 120, de 6 de marzo de 2009, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 37/09, sobre el Plan de Reforma Integral del Hospital Ernest Lluch de Calatayud, presentada por el G.P. Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el segundo y tercer apartado de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Que, en el contexto del citado Plan Director, se estudie la posibilidad de implantar las especialidades de Reumatología, Unidad del Cuidados Intensivos y Unidad del Dolor en el Hospital "Ernest Lluch" de Calatayud, conforme a criterios técnicos de eficacia y garantía de continuidad asistencial, y que se analicen las alternativas que permitan la atención de pacientes de media estancia con los recursos asistenciales que existen en el Sector Sanitario de Calatayud.»

MOTIVACIÓN

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 27 de abril de 2009.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 13/09, sobre eliminación de tramos con alta tasa de siniestralidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2009, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 13/09, sobre eliminación de tramos con alta tasa de siniestralidad, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 110, de 28 de enero de 2009.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por la Comisión de Sanidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 23/09, sobre la atención pediátrica en la zona básica de Ayerbe (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2009, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 23/09, sobre la atención pediátrica en la zona básica de Ayerbe (Huesca), presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 114, de 18 de febrero de 2009.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuestas escritas a las Preguntas núms. 5/09 a 7/09, relativas a los acuerdos del Departamento de Medio Ambiente con diversas comarcas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las respuestas escritas del Consejero de Medio Ambiente a las Preguntas núms. 5/09, 6/09 y 7/09, relativas a los acuerdos del Departamento de Medio Ambiente con diversas comarcas, formuladas por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gamón Yuste, publicadas en el BOCA núm. 109, de 16 de enero de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Pregunta núm. 5/09.

¿Cuáles son los criterios que ha seguido su Departamento para la selección de dichas Comarcas?

Respuesta:

La Ley 45/2007 es una ley sin desarrollar todavía. Estos convenios piloto se han puesto en marcha de forma experimental para realizar un muestreo de los efectos de las acciones de desarrollo rural enmarcadas en la ley en esas comarcas. Las comarcas aragonesas se han seleccionado de acuerdo con los Departamentos de Agricultura y de Medio Ambiente, ambos firmantes de los Convenios, y teniendo en cuenta la densidad demográfica, el perfil de edad de la población, la situación geográfica así como el desarrollo socioeconómico de la Comarca y ante la exigencia del Ministerio de aportar territorios de características diferentes.

Pregunta núm. 6/09.

¿A qué otras Comarcas tiene previsto ampliar dichos Convenios?

Respuesta:

Estos convenios piloto se han puesto en marcha de forma experimental para realizar un muestreo de los efectos de las acciones de desarrollo rural enmarcadas en la Ley 45/2007 que está sin desarrollar todavía. El límite para incorporar nuevas comarcas lo impondrá, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el propio presupuesto del Gobierno de Aragón así como el posterior desarrollo de la ley.

Pregunta núm. 7/09.

¿En qué consisten los proyectos a los que se refiere el Convenio? Con referencia de cada proyecto y presupuesto.

Respuesta:

Los Proyectos concretos aún no han sido definidos pero se establecerán dentro del marco de la citada ley que de forma explícita relaciona las posibles acciones y buscando el máximo consenso con el territorio.

Zaragoza, 24 de marzo de 2009.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 173/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 173/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Aragón, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 115, de 19 de febrero de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa a la ejecución durante el año 2008 de los Proyectos de Inversión de la Comarca del Bajo Aragón, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

P.E.P. 2007/001060

El grado de ejecución del P.E.P. 2007/001060, consistente en la remodelación del Colegio público Emilio Díaz, (antiguo Colegio Público Palmireno), y que tenía una previsión de 640.198,82 € ha sido del 100%.

P.E.P. 2006/000961

En relación al P.E.P. 2006/000961 Muestra Aragonesa de Teatro y Danza (Alcañiz/Caspe) del 2008, se incluía una previsión presupuestaria para la celebración de citado proyecto de 145.000 €.

El 19 de marzo de 2008 se firmó un Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, las Comarcas de Bajo Aragón y Bajo Aragón-Caspe, y los Ayuntamientos de Alcañiz y Caspe para la organización y realización de la Muestra Aragonesa de Teatro y Danza 2008 en Alcañiz/Caspe. Dicha Muestra profesional tiene la programación repartida entre los Ayuntamientos vecinos de Alcañiz y Caspe, pertenecientes a comarcas diferentes.

El Gobierno de Aragón aportó la dirección de la Muestra y contribuyó con un total de 115.000 €, sobre un presupuesto total de 182.000 €.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.^ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 178/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 178/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 115, de 19 de febrero de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa a la ejecución durante el año 2008 de los Proyectos de Inversión de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

P.E.P. 2006/000961

Dentro del P.E.P. 2006/000961 Muestra Aragonesa de Teatro y Danza (Alcañiz/Caspe) del 2008 se incluía una previsión presupuestaria para la celebración de citado proyecto de 145.000.-€.

El 19 de marzo de 2008 se firmó un Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, las Comarcas de Bajo Aragón y Bajo Aragón-Caspe, y los Ayuntamientos de Alcañiz y Caspe para la organización y realización de la Muestra Aragonesa de Teatro y Danza 2008 en Alcañiz/Caspe. Dicha Muestra profesional tiene su programación repartida entre los Ayuntamientos vecinos de Alcañiz y Caspe, pertenecientes a comarcas diferentes.

El Gobierno de Aragón aportó la dirección y contribuyó con un total de 115.000.-€, sobre un presupuesto total del proyecto de 182.000.-€.

La Muestra Aragonesa de Teatro y Danza, en su edición 2008, se celebró en mayo de 2008, conforme al programa previsto, cumpliendo plenamente sus objetivos.

P.E.P. 2006/000964

En del P.E.P. 2006/000964 Festivales de Aragón del 2008 se incluía una previsión presupuestaria para

la celebración de varios Festivales, tradicionalmente ejecutados y económicamente coparticipados mayoritariamente por el Gobierno de Aragón.

Entendemos que la consignación territorial de cuantías relativas a este proyecto en la Comarca de Bajo Aragón-Caspe en 2008 fue un error de transcripción, pues no estaba contemplado ningún proyecto de festival en la Comarca de Bajo Aragón-Caspe y, sin embargo, sí lo estaba la colaboración en el Festival «Castillo de Alcañiz», en la Comarca del Bajo Aragón.

Para la ejecución de este festival en la Comarca del Bajo Aragón, el 21 de mayo de 2008 se firmó el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Comarca del Bajo Aragón y el Ayuntamiento de Alcañiz, para la organización y realización del festival «Castillo de Alcañiz en 2008».

En dicho convenio se fijó un coste de 159.000.-€ para el proyecto de Festival. La aportación del Gobierno de Aragón fue de 80.000.-€.

El Festival «Castillo de Alcañiz» se celebró en julio de 2008, conforme a lo previsto en los términos del Convenio citado.

P.E.P. 2006/002170

En relación al P.E.P. 2006/002170, la previsión de inversión de 170.000,00 € en el Castillo de Caspe estaba dirigida a solucionar los problemas de estabilidad estructural de una cavidad existente junto a las bodegas del castillo. Una vez finalizado el proyecto, se tramitaron las autorizaciones pertinentes y se solicitó la colaboración del Ministerio de Fomento para su financiación. Conseguida esta, la inversión de 410.306 €, se ejecutará en 2009.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.^ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 184/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Cinca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 184/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Cinca, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 115, de 19 de febrero de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa a la ejecución durante el año 2008 de los Proyectos de Inversión de la Comarca del Bajo Cinca, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

P.E.P. 2006/000958

El proyecto «Feria de la Música» nació en 2006 como experiencia piloto con el propósito de servir de lugar de encuentro entre managers, músico y programadores culturales. Su eje principal de actuación se conformó como mercado profesional, en cuyo ámbito se pudieran presentar los espectáculos musicales en vivo a profesionales y público en general, con el objetivo de impulsar su contratación.

El lugar de celebración se situó en Fraga, coincidiendo con el Festival «En la Línea».

A pesar de lo prometedor de la primera experiencia, la del año 2007 no cumplió con las expectativas. La baja participación de programadores, hizo que se considerasen no alcanzados los objetivos previstos.

En 2008 se previó dotación suficiente para la edición de aquel año. Sin embargo, a la vista de la evaluación de la edición anterior, se decidió no continuar y estudiar con representantes del sector otras alternativas que se ajustaran más convenientemente a las circunstancias del mercado cultural aragonés.

Por tanto, el proyecto Feria de Música 2008, que en el año 2007 se celebró en Fraga, no se ejecutó en el 2008.

P.E.P. 2006/002372

El 23 de junio de 2006 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca para la Realización del Proyecto Cultural Signos 2006. Dicho convenio establecía las líneas de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca para impulsar «Signos», y fijaba para dicho fin una aportación del Gobierno de Aragón de 60.000.-€.

En la cláusula 5.ª de dicho convenio de colaboración se fijaba la posibilidad de prorrogar la colaboración en ediciones sucesivas de dicho Proyecto. Así se procedió en 2007 y 2008.

La aportación del Gobierno de Aragón al proyecto «Signos» en 2008 fue finalmente fijada mediante Addenda al convenio original en 60.000.-€.

El proyecto Signos fue ejecutado conforme al programa y criterios previstos en la Addenda 2008, de prórroga del convenio original.

No obstante, las actuaciones programadas y acordadas en el marco del proyecto «Signos» 2008 no se contemplaron finalmente actuaciones en la ciudad de Fraga ni en su Comarca, por lo que no hubo gastos en esa Comarca relativas al proyecto «Signos» en 2008.

P.E.P. 2006/002170

En la tabla siguiente viene reflejado el grado de ejecución de los proyectos a los que se refiere la pregunta.

| N.º P.E.P. | LÍNEA PRESUPUESTARIA | PREVISIÓN EJECUTADO | |
|-------------|-------------------------|---|--------------|
| 2006/002170 | 18070-4581-602000-14101 | Yacimiento arqueológico Villa Fortunatus, Fraga | 150.000 |
| 2006/002170 | 18070-4581-602000-91001 | Yacimiento arqueológico Villa Fortunatus, Fraga | 150.000 |
| 2006/002170 | 18070-4581-602000-91002 | Yacimiento arqueológico Villa Fortunatus, Fraga | 6550.000 |
| | | | 1.036.614,78 |

El grado de ejecución ha superado la inversión prevista de forma notable, finalizando la intervención contemplada en la villa romana denominada Villa Fortunatus de Fraga.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 189/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Martín.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 189/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca del Bajo Martín, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 115, de 19 de febrero de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa a la ejecución durante el año 2008 de los Proyectos de Inversión de la Comarca del Bajo Martín, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

| N.º P.E.P. | LÍNEA PRESUPUESTARIA | PREVISIÓN EJECUTADO | | |
|-------------|-------------------------|--|------------|------------|
| 2007/000298 | 18070-4581-602000-14101 | Yacimiento arqueológico Loma del Regadío | 244.749,80 | 613.778,16 |
| 2007/002170 | 18070-4581-602000-91001 | Yacimiento arqueológico Loma del Regadío | 244.749,80 | |
| 2007/002170 | 18070-4581-602000-91002 | Yacimiento arqueológico Loma del Regadío | 22.334,93 | |

El grado de ejecución del programa se ha ajustado a lo previsto en gran medida, incluyendo las adaptaciones necesarias.

La actuación llevada a cabo ha consistido en el cubrimiento del yacimiento según el prototipo general aprobado por la Dirección General de Patrimonio Cultural con base en unos criterios de integración en el entorno de cada una de las actuaciones, facilidad de montaje y traslado y generación de una imagen corporativa que identifique a los yacimientos de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 193/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Belchite.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 193/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Belchite, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 115, de 19 de febrero de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa a la ejecución durante el año 2008 de los Proyectos de Inversión de la Comarca de Belchite, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

P.E.P 2006/003013

| N.º P.E.P. | LÍNEA PRESUPUESTARIA | PREVISIÓN EJECUTADO | | |
|-------------|-------------------------|-----------------------------------|------------|------------|
| 2006/003013 | 18070-4581-602000-91002 | Sitio Histórico Villa de Belchite | 299.000,00 | 282.412,87 |

El Pueblo Viejo de Belchite (Zaragoza) es un conjunto declarado Sitio Histórico por Decreto de fecha 8 de octubre de 2002. Posteriormente, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con el fin de valorar convenientemente las ruinas del conjunto y detener su deterioro, encargó un Plan Director de Intervenciones para iniciar cualquier actuación con un mínimo de rigor y planificación.

Siguiendo las directrices del citado Plan Director y para seguir con las actuaciones de rehabilitación del Conjunto, la Dirección General de Patrimonio Cultural encargó dos proyectos de restauración: Arco de la Villa (construido sobre una de las dos puertas que se conservan de la muralla) y Arco de San Roque (que conforma una de las tres principales entradas del lugar, emplazado fuera del límite primitivo del pueblo).

Con cargo a los Fondos del 1% Cultural y mediante convenio de colaboración con el Ministerio de Fomento (firmado el 4/12/2007), han finalizado las obras de consolidación y restauración del Arco de la Villa, con una inversión total (incluidos honorarios facultativos) de 321.307,44 euros, con las siguientes aportaciones:

Ministerio de Fomento 211.837,82 euros
D.G.A. 109.469,62 euros

La restauración del Arco de la Villa ha tenido como línea de actuación su consolidación y estabilización estructural, arquitectónica y urbana. Para ello se ha procedido a la limpieza y excavación del perímetro, recuperación de las cuatro fachadas y restitución del interior.

P.E.P 2007/000306

| N.º P.E.P. | LÍNEA PRESUPUESTARIA | PREVISIÓN EJECUTADO | | |
|-------------|-------------------------|--|------------|-----------|
| 2007/000306 | 18070-4581-602000-91002 | Cerramiento y cubrimiento Villa romana de Azuara | 180.000,00 | 29.108,49 |

La Villa Romana de La Malena en el término municipal de Azuara (Zaragoza), de época romana bajoimperial, constituye uno de los yacimientos arqueológicos más importantes dentro y fuera de Aragón y está declarada Bien de Interés Cultural, en la categoría de Zona Arqueológica, por Decreto de fecha 17 de marzo de 1992.

Desde su descubrimiento científico, en 1986, el Gobierno de Aragón ha patrocinado varias campañas de excavaciones arqueológicas así como trabajos de protección y conservación del Yacimiento.

Durante el año 2008 se continuó con la limpieza y desbroce de la vegetación existente en el yacimiento y la construcción parcial de una mota para protegerlo de las avenidas del río. La no ejecución del total presupuestado responde al hecho de que por un lado, se llevaron

a cabo algunos trabajos ya en el 2007, que disminuyeron la cantidad del gasto a realizar en 2008 y, por otra, no se pudieron realizar otros porque era necesaria previamente la adquisición de unas fincas, cuya compra no se pudo gestionar hasta finales del 2008.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 197/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Campo de Borja.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 197/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Campo de Borja, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 115, de 19 de febrero de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa a la ejecución durante el año 2008 de los Proyectos de Inversión de la Comarca del Campo de Borja, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

P.E.P. 206/001970

| N.º P.E.P. | LÍNEA PRESUPUESTARIA | PREVISIÓN EJECUTADO | |
|-------------|-------------------------|---|------------|
| 2006/001970 | 18070-4581-602000-14101 | Rehabilitación iglesia Santa M.ª de la Huerta de Magallón | 210.000,00 |
| 2006/001970 | 18070-4581-602000-91001 | Rehabilitación iglesia Santa M.ª de la Huerta de Magallón | 210.000,00 |
| 2006/001970 | 18070-4581-602000-91002 | Rehabilitación iglesia Santa M.ª de la Huerta de Magallón | 33.000,00 |
| | | | 594.068,70 |

Como primer paso y encaminado a su restauración, este Departamento encargó un estudio informativo descriptivo y analítico para conocer el estado real en el que se encontraban las ruinas.

Posteriormente, se encargó el anteproyecto de restauración en el que se proponía la consolidación y protección de los restos de la iglesia que han llegado hasta nosotros. Con fecha 2 de mayo de 2006, se firmó un convenio de colaboración con Caja Inmaculada y el Ayuntamiento de Magallón para llevar a cabo las obras de consolidación y adecuación de las ruinas con los siguientes porcentajes de cofinanciación:

Departamento de Educación, Cultura y Deporte 69,08%
Caja Inmaculada 6,18%
Ayuntamiento de Magallón 24,74%

Las obras pretendían dotar al edificio de un uso que fuera compatible con su concepción espacial, constructiva y simbólica: un lugar de reunión al aire libre que pudiera destinarse a pequeñas representaciones teatrales, recitales de música, literarios, etc.

Con posterioridad se han añadido a las obras previstas otras correspondientes a un proyecto complementario para poder llevar a cabo una serie de excavaciones arqueológicas necesarias a partir de las prescripciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y un reformado para englobar una serie de modificaciones al proyecto original.

Se ha finalizado la restauración de la Iglesia. Se ha mantenido su aspecto de ruina realizando un cubrimiento del ábside y pies de la Iglesia y se han recuperado los ventanales mudéjares y la decoración en ladrillo.

P.E.P. 2007/001177

| N.º P.E.P. | LÍNEA PRESUPUESTARIA | PREVISIÓN EJECUTADO | |
|-------------|-------------------------|---|------------|
| 2007/001177 | 18070-4581-607000-91002 | Decoración Mural Iglesia Inmaculada Concepción de Borja | 154.420,51 |
| | | | 157.235,51 |

En el año 2004 finalizaron los trabajos de la restauración de la decoración pictórica de la cúpula y presbiterio, así como del retablo.

Entre los elementos que decoran la iglesia, ya restaurados en una intervención reciente destacan: el retablo mayor y los retablos laterales del crucero, las pinturas murales de las bóvedas y los paramentos, y los grandes lienzos de cabecera y crucero, contemporáneos de las pinturas murales.

El uso continuado del convento, (roces, sucesivas reformas en el tiempo, antiguos sistemas de iluminación, instalaciones eléctricas recientes,...) los movimientos de asentamiento estructural de los muros que han provocado grietas, y sobre todo el agua, que ha provocado la aparición de humedades por capilaridad, y ha atacado a los materiales constituyentes tanto de los morteros como de la capa pictórica, afectando especialmente a las zonas inferiores muy deterioradas, hacían necesaria una intervención.

Por ello se procedió a llevar a cabo la restauración de los siguientes bienes:

— La decoración mural (s. XVIII) de la bóveda de la nave central, de los lunetos y del coro, pilastras, arcos, friso y cornisa, además de los fondos de las bóvedas y los paramentos (Luzán y taller).

— Los lienzos de los paramentos laterales (s. XVIII) con sus marcos, los púlpitos, las claves y la reja del coro con su marco (Luzán y taller).

— La decoración mural de las naves laterales, que incluye la pintura mural de los paramentos verticales, bóvedas, friso, cornisa, pilares y arcos, hasta la altura del zócalo definido por el listel metálico.

— La caja del órgano y su balcón. Fabricado en Logroño por el maestro organero don Juan Manuel de San Juan, en el año 1802.

La restauración, además de la instalación de andamiajes y medios auxiliares, la documentación gráfica y fotográfica y el análisis, está consistiendo en los siguientes procesos:

Tratamiento de restauración de la decoración mural y de las labores de yeso.

— Limpieza superficial.- Protección provisional.- Consolidación de la capa pictórica.- Fijación de la capa pictórica.- Tratamiento de fisuras y grietas / Eliminación de sellados con escayola.- Consolidación de morteros.- Limpieza.- Eliminación de repintes.- Reintegración volumétrica.- Reintegración cromática.- Protección final.

Tratamiento de restauración de los lienzos y sus marcos.

— Limpieza superficial.- Fijación y sentado de color.- Limpieza de la superficie pictórica.- Reintegración de lagunas.- Reintegración cromática.- Capa de protección.- Ajuste de la reintegración.

Tratamiento de restauración de los elementos en madera dorada, plateada o policromada de púlpitos, caja del órgano, balcón y claves.- Limpieza superficial.- Sentado puntual.- Limpieza de barnices y suciedad más concrecionada.- Reintegración volumétrica.- Reintegración cromática.- Protección final.

Los trabajos se han desarrollado durante los años 2007 y 2008 y han finalizado con la instalación de una iluminación en todo el ámbito.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 206/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Campo de Daroca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 206/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Campo de Daroca, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 115, de 19 de febrero de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa a la ejecución durante el año 2008 de los Proyectos de Inversión de la Comarca del Campo de Daroca, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

En la tabla siguiente viene reflejado el grado de ejecución de los proyectos a los que se refiere la pregunta.

| N.º P.E.P. | LÍNEA PRESUPUESTARIA | | PREVISIÓN EJECUTADO | |
|-------------|-------------------------|-------------------------------------|---------------------|------------|
| 2006/003418 | 18070-3222-602000-91002 | Taller de Empleo Murallas de Daroca | 100.000 | 120.017,82 |
| 2006/003418 | 18070-3222-603000-91002 | Taller de Empleo Murallas de Daroca | 30.000 | |
| 2006/003418 | 18070-3222-605000-91002 | Taller de Empleo Murallas de Daroca | 1.000 | |
| 2006/003418 | 18070-3222-606000-91002 | Taller de Empleo Murallas de Daroca | 1.000 | |

La inversión real por parte del Departamento en el Taller de Empleo Murallas de Daroca, fue de 120.017,82€, esta cantidad permitió desarrollar las actividades del citado Taller de Empleo de modo totalmente satisfactorio.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 211/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Cinca Medio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 211/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Cinca Medio, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 115, de 19 de febrero de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa a la ejecución durante el año 2008 de los Proyectos de Inversión de

la Comarca del Campo del Cinca Medio, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

P.E.P 2007/000304

| N.º P.E.P. | LÍNEA PRESUPUESTARIA | PREVISIÓN EJECUTADO | | |
|-------------|-------------------------|--------------------------------------|------------|------------|
| 2007/000304 | 18070-4581-602000-91002 | Plan director del Castillo de Monzón | 101.400,00 | 101.400,00 |

El conjunto sufrió numerosas ampliaciones y reformas, sobre todo en el s. XVII, así como restauraciones en los últimos años. Dadas las numerosas intervenciones, se consideró necesaria la elaboración de un documento técnico de investigación que permitiera la mejora del conocimiento del edificio, el análisis de los usos actuales y, en caso de ser procedente, su compatibilidad con nuevas propuestas y la prevención de las posibles obras futuras por fases, en función de prioridades técnicas y económicas. Así mismo, este documento permitirá la plasmación de unos criterios generales de conservación y restauración para el Castillo de Monzón que sirvan igualmente de documento-guía para las acciones futuras en el monumento. Este Plan Director tiene la importancia añadida de que se pretende sea un modelo a seguir en el futuro para este tipo de documentos.

Licitado e iniciada su realización en 2007, fue entregado a finales de 2008 y sometido a la aprobación de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 246/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Presidencia a la Pregunta núm. 246/09, relativa a la ejecución durante el año 2008 de los proyectos de inversión de la Comarca de Zaragoza, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, publicada en el BOCA núm. 115, de 19 de febrero de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa a la ejecución durante el año 2008, de los Proyectos de Inversión en la Comarca de Zaragoza, y, en concreto, de varios proyectos dentro de la Sección 1, de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2008, formulada por el G.P. Popular, cabe señalar lo siguiente:

La Sección 01 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde a la Institución «Cortes de Aragón», por lo que no es competente el Gobierno de Aragón para responder a la cuestión planteada.

Zaragoza, 13 de abril de 2009.

El Consejero de Presidencia
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 342/09, relativa a los riesgos para la ribera baja del Huerva de inundación por inoperatividad del embalse de Mezalocha.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 342/09, relativa a los riesgos para la ribera baja del Huerva de inundación por inoperatividad del embalse de Mezalocha, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliesra, publicada en el BOCA núm. 118, de 24 de febrero de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El embalse de Las Torcas, con una capacidad de 7 Hm³, tiene, según su Plan de explotación, un resguardo de avenidas de más de 2 Hm³ con la finalidad de garantizar la laminación de las avenidas del Huerva. Por otra parte, están muy avanzados los trámites para la adjudicación, por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, del proyecto de recrecimiento de este embalse, ya contemplado en el Pacto del Agua de Aragón, lo que incrementará el resguardo de laminación en una cuantía importante.

Por otra parte, el embalse de Mezalocha actúa como reservorio temporal del agua que le sobra al embalse de Las Torcas situado aguas arriba. Se trata de un embalse privado, perteneciente al Sindicato de regantes de Mezalocha, dedicado exclusivamente a riegos, por lo que es incorrecta la apreciación de que se encuentra fuera de servicio. Además, se trata de un embalse en dominio público hidráulico y que en consecuencia corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, todo lo relativo a la Seguridad de la Presa de acuerdo con el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento

del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En consecuencia, es de esperar que el recrecimiento del embalse de las Torcas, en el plazo más breve posible, y la puesta en marcha del Plan de Seguridad de Presas en el propio embalse de Mezalocha, ambas competencia del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, contribuyan a una laminación de avenidas lo suficientemente efectiva para evitar daños sobre poblaciones aguas abajo del citado embalse.

Zaragoza, 7 de abril de 2009.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 453/09, relativa el convenio
urbanístico entre el Gobierno
de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca
y la entidad mercantil EIVASA
para la estación de Astún
y el cumplimiento de la Agenda 21
de Jaca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 453/09, relativa el convenio urbanístico entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca y la entidad mercantil EIVASA para la estación de Astún y el cumplimiento de la Agenda 21 de Jaca, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, publicada en el BOCA núm. 121, de 9 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes considera adecuada la tramitación de la propuesta de Convenio presentada por EIVASA, en la forma que legalmente procede, con objeto de proporcionar una solución definitiva al largo contencioso suscitado en relación con la Estación Invernal «Valle de Astún».

Los trámites para la aprobación del convenio son municipales, por lo que el respeto a la decisión y autonomía municipal es total, como lo fueron los acuerdos unánimes del Plan de Acción Local de la Agenda 21.

Zaragoza, 7 de abril de 2009.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 454/09, relativa al convenio
urbanístico entre el Gobierno
de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca
y la entidad mercantil EIVASA
para la estación de Astún
y su afección sobre el PGOU de Jaca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 454/09, relativa al convenio urbanístico entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca y la entidad mercantil EIVASA para la estación de Astún y su afección sobre el PGOU de Jaca, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, publicada en el BOCA núm. 121, de 9 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes considera adecuada la tramitación de la propuesta de Convenio presentada, en la forma que legalmente procede, con objeto de proporcionar una solución definitiva al largo contencioso suscitado en relación con la Estación Invernal «Valle de Astún».

De hecho, el vigente Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Jaca impone en dicho ámbito la celebración del correspondiente Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento, el Gobierno de Aragón y el titular de la Estación, previsión que, aun anómala desde la perspectiva urbanística, fue aprobada en su día sin duda por la detectada necesidad de forzar una confluencia de intereses que permitiera resolver los complejos problemas suscitados.

Zaragoza, 3 de abril de 2009.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 458/09, relativa
a la depuración de las aguas
residuales del complejo urbanístico
de Astún.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 458/09, relativa a la depuración de las aguas residuales del complejo urbanístico de As-

tún, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, publicada en el BOCA núm. 121, de 9 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En primer lugar, hay que señalar que la competencia para garantizar la depuración de las aguas residuales en Aragón y cumplir con las exigencias establecidas en la normativa comunitaria no recae en el Departamento de Medio Ambiente, sino en los municipios, tal y como establece el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, en materia de depuración de aguas residuales, el Departamento de Medio Ambiente ha firmado el Convenio Específico entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015, firmado el 4 de abril del 2008, en el que se acuerda que la Comunidad Autónoma se compromete a la depuración de los núcleos pirenaicos, cuya responsabilidad de depuración hasta la fecha correspondía a la Administración General del Estado por estar declarados de Interés General. En este sentido, el 18 de noviembre de 2008, el Gobierno de Aragón aprobó el Plan Integral de Depuración del Pirineo Aragonés, en el que quedan incluidas todas las actuaciones de depuración de aguas residuales contenidas en el Convenio del 4 de abril.

Dentro del Convenio mencionado anteriormente, se encuentra la actuación de la EDAR de Jaca (Candanchú), que va a tratar las aguas residuales tanto de Candanchú como de Astún, estando esta última unida mediante un colector. Las aguas residuales generadas por los núcleos de ambas estaciones se depuran en una instalación conjunta que, como en el resto de actuaciones de depuración promovidas por el Departamento de Medio Ambiente, está dimensionada para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los municipios pudiéndose ampliar las líneas de tratamiento en el caso de que fuera necesario.

Zaragoza, 5 de abril de 2009.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 460/09, relativa al riesgo
de aludes de las nuevas
urbanizaciones derivadas
del convenio urbanístico
entre el Gobierno de Aragón,
el Ayuntamiento de Jaca y la entidad
mercantil EIVASA para la estación
de Astún.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 460/09, relativa al riesgo de aludes de las nuevas urbanizaciones derivadas del convenio urbanístico entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca y la entidad mercantil EIVASA para la estación de Astún, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, publicada en el BOCA núm. 121, de 9 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Desde la perspectiva de las competencias que corresponden al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, no existe obstáculo legal alguno a la tramitación de la propuesta de Convenio, que no incurre en ninguno de los supuestos determinantes de nulidad del conjunto del Convenio o de alguna de sus cláusulas conforme al artículo 83 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en redacción dada por la Ley 1/2008, de 4 de abril.

Debe tenerse presente, desde esta perspectiva, que la modificación de planeamiento general objeto del convenio afecta a un ámbito de suelo urbano no consolidado ya clasificado como tal en la actualidad, con los efectos urbanísticos, ambientales y de riesgos establecidos en tal caso.

Zaragoza, 3 de abril de 2009.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 531/09, relativa a la extensión
de cada parcela vendida de Platea
en la plataforma logística, el precio
al que se hizo su venta y la razón
social de las empresas adquirentes
las parcelas vendidas de Platea.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 531/09, relativa a la extensión de cada parcela vendida de Platea en la plataforma logística, el precio al que se hizo su venta y la razón social de las empresas adquirentes las parcelas vendidas de Platea, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte, publicada en el BOCA núm. 123, de 12 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Con relación a la pregunta relativa a las parcelas vendidas de Platea, el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes formula la siguiente respuesta:

— Las compras con escritura pública son las siguientes:

- Emipesa, S.A., Zona LI-3, 24.111 m².
- Talleres Francisco Villarroya, S.L., zona LI-2, 8.024 m².
- Esteban Ripoll, S.L.U., zona LI-1, 9.909 m².
- Buar Artesanos, S.L., zona LI-1, 16.048 m².
- Control Glass Acústico y Solar, S.L., zona TI-5, 17.892 m².
- Beal Nueva Cerámica, S.L., zona LI-3, 49.669 m².
- Sergruco, S.L., Zona LI-2, 16.062 m².

Las compras con contrato privado, que todavía no se han formalizado en escritura pública, son las siguientes.

- Zona LI-2, 17.886 m².
- Zona LI-1, 59.268 m².
- Zona TI, 35.886 m².
- Zona TS, 41.474 m².
- Zona LI-F, 450.000 m².

Los precios de venta fueron acordados en Consejo de Administración, atendiendo a cuatro factores: de los usos admitidos, superficie de cada parcela, coeficiente de edificabilidad, ubicación y accesibilidad.

| Zona | €/m ² |
|------|------------------|
| TS | 120 |
| E10 | 60 |
| TI | 60 |
| LI-1 | 55 |
| LI-2 | 45 |
| LI-3 | 40 |
| LI-F | 40 |

Zaragoza, 23 de marzo de 2009.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 532/09, relativa a los metros cuadrados de cada división vendida a industrias para su instalación dentro de la «nave nido» construida en la plataforma logística situada en Teruel, los precios a los que se hizo la venta de los metros cuadrados de cada una de las industrias instaladas y la razón social de estas empresas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 532/09, relativa a los metros cuadrados de cada división vendida a industrias para su instalación dentro de la «nave nido»

construida en la plataforma logística situada en Teruel, los precios a los que se hizo la venta de los metros cuadrados de cada una de las industrias instaladas y la razón social de estas empresas, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte, publicada en el BOCA núm. 123, de 12 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La nave nido, situada en una parcela de 40.000 m² de la zona LI-1 de la plataforma, tiene una superficie de 20.000 m², y se encuentra subdividida en 8 naves de 1.000 m² y 6 naves de 2.000 m².

Se han realizado dos compras con escritura pública a:

- Gómez y Arauz, S.L., 1.000 m².
- Tesorería General de la Seguridad Social, 1.000 m².

Se han realizado cinco compras con contrato privado que todavía no se han formalizado en escritura pública.

- 3 naves de 1.000 m².
- 3 naves de 2.000 m².

Se han realizado tres contratos de alquiler, uno de una nave de 1.000 m² y otros dos contratos de naves de 2.000 m² y, además, hay una nave de 2.000 m² que se destinará a depósito aduanero en régimen de alquiler.

El precio fijado, en el momento actual, por el Consejo de Administración, para la venta de las naves es de 550 €/m², pudiendo incrementarse por su valor comercial.

Zaragoza, 23 de marzo de 2009.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 543/09, relativa a los accesos por carretera necesarios por el proyecto de ampliación de la estación de Cerler.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 543/09, relativa a los accesos por carretera necesarios por el proyecto de ampliación de la estación de Cerler, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, publicada en el BOCA núm. 123, de 12 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

De acuerdo con la documentación presentada por la empresa Aramón, relativa a la solicitud de declaración del interés supramunicipal de la Ampliación de la

Estación de Esquí de Cerler, se han propuesto una serie de accesos que se resumen a continuación.

El acceso por el lado sur de la actuación partirá desde la carretera estatal N-260, a la altura de Novales. Para mejorar el acceso al núcleo de Castanesa se propone la mejora tanto de la carretera autonómica HU-650 como la creación de nuevos trazados para mejorar el acceso desde la N-230 a través de los núcleos de Ayuntamiento, Montanuy y Escané.

El acceso por el lado este de la actuación está previsto desde la carretera estatal N-230, por el acceso actual a la presa de Llauset y por una pista forestal existente, pasando por el núcleo de Aneto. Se propone ejecutar una nueva carretera sobre el eje existente que discurre desde Aneto hacia el Ibón de Llauset, de 6,4 Km de longitud. A partir de este punto se propone una carretera sobre una pista existente que completaría el acceso al nuevo frente de nieve.

Con respecto al actual acceso a la estación de esquí desde la carretera autonómica A-139, desde el núcleo de Benasque hasta el desvío de la carretera autonómica A-2617, y por ésta última hasta Cerler, la documentación presentada no propone ninguna actuación, si bien el tramo inicial de la A-139 hasta Benasque ha sido recientemente acondicionado.

Sobre las actuaciones previstas para la mejora de la carretera N-260, entre Castejón de Sos hasta su cruce con la carretera N-230, se debe recordar que su iniciativa corresponde al titular de la misma, esto es, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Fomento.

Por otro lado, cabe reseñar que el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes está impulsando el Proyecto Red de Carreteras, que prevé mejoras en todos los ejes estructurantes de la red aragonesa de carreteras y que actualmente se está trabajando en el proyecto de acondicionamiento de la carretera A-2617. Dependiendo de las disponibilidades presupuestarias, la licitación del mismo se realizará en el año 2010. Dicho proyecto está sometido a tramitación ambiental.

Por último, cabe indicar que las actuaciones descritas se refieren a la documentación instada por Aramón para la declaración del interés supramunicipal de la actuación, por lo que no constituirán actuaciones definitivas hasta que se tramite y apruebe definitivamente el correspondiente Proyecto Supramunicipal, de conformidad con la legislación actual.

Zaragoza, 27 de marzo de 2009.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 545/09, relativa
a la sostenibilidad medioambiental
de la Urbanización de Castanesa
del proyecto de ampliación
de la estación de Cerler.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 545/09, relativa a la sostenibilidad medioambiental de la Urbanización de Castanesa del proyecto de ampliación de la estación de Cerler, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, publicada en el BOCA núm. 123, de 12 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La sostenibilidad medioambiental de la posible construcción de viviendas en el Valle de Castanesa, así como cualquier otra cuestión relativa a aspectos ambientales, de los proyectos relacionados con la ampliación de la estación invernal de Cerler será adecuadamente considerada, entre otras cuestiones, en el seno del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se configura como el instrumento adecuado para evaluar, corregir y controlar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto puede causar sobre el medio ambiente. Asimismo y de especial relevancia, el procedimiento administrativo para la evaluación de impacto ambiental conlleva la información y participación del público, garantizando de esta forma los derechos de participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones en materias de medio ambiente.

La posible construcción de viviendas asociadas al proyecto planteado deberá preverse en los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico y tanto este departamento, como los órganos competentes para su elaboración y aprobación deberán velar por el cumplimiento de la normativa vigente, tanto urbanística como medioambiental y de carácter territorial. Por lo expuesto anteriormente no resulta posible emitir una valoración adecuada desde el punto de vista ambiental al carecer de información precisa y concreta sobre el proyecto de referencia, y ante la ausencia de los procesos de participación pública que necesariamente han de incorporarse en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Zaragoza, 1 de abril de 2009.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 546/09, relativa
a las afecciones medioambientales
al Parque Natural Posets-Maladeta
de las actuaciones del proyecto
de ampliación de la estación de Cerler.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 546/09, relativa a las afecciones medioambientales al Parque Natural Posets-Maladeta de las actuaciones del proyecto de ampliación de la estación de Cerler, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, publicada en el BOCA núm. 123, de 12 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Las afecciones medioambientales de los proyectos relacionados con la ampliación de la estación invernal de Cerler se analizarán, estudiarán y determinarán en el seno del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se configura como el instrumento adecuado para evaluar, corregir y controlar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto puede causar sobre el medio ambiente, y en el caso que nos ocupa, también sobre el área de influencia del Parque Natural Posets-Maladeta. Asimismo y de especial relevancia, el procedimiento administrativo para la evaluación de impacto ambiental conlleva la información y participación del público, garantizando de esta forma los derechos de participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones en materias de medio ambiente.

En este sentido, acaba de finalizar el procedimiento de consultas previas en el que se le ha indicado al promotor que debe remitir el proyecto completo y el correspondiente estudio de impacto ambiental. Una vez haya sido presentada la correspondiente documentación por el promotor, el Departamento de Medio Ambiente procederá, al igual que realiza con el resto de proyectos e iniciativas que se le presentan para su intervención ambiental, al análisis detallado de la documentación aportada tramitando el correspondiente procedimiento administrativo con estricto cumplimiento de la normativa que le resulte de aplicación.

Zaragoza, 1 de abril de 2009.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 788/09, relativa a la situación de la empresa cárnica Los González, en Monreal del Campo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura y Alimentación a la Pregunta núm. 788/09, relativa a la

situación de la empresa cárnica Los González, en Monreal del Campo, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, publicada en el BOCA núm. 125, de 18 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El Departamento de Agricultura y Alimentación dispone de diversas líneas de ayuda para agroindustrias, destinadas a la inversión, transformación y comercialización. Durante los últimos cinco años, la empresa Los González, ubicada en Monreal del Campo, no ha presentado ninguna solicitud en este Departamento, por lo que en dicho periodo no ha recibido ninguna subvención. No obstante, estas líneas continúan abiertas y pueden presentar su solicitud en el momento que lo consideren oportuno.

Zaragoza, 7 de abril de 2009.

El Consejero de Agricultura y Alimentación
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 794/09, relativa a la carretera autonómica A-1512.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 794/09, relativa a la carretera autonómica A-1512, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Pobo Sánchez, publicada en el BOCA núm. 125, de 18 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con las obras que tuvieron lugar en la carretera A-1512, el Gobierno de Aragón actuó, por el trámite de urgencia, debido a los desprendimientos que tuvieron lugar.

Mediante Orden de 18 de noviembre de 2008, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y en base al artículo 97 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, que permite al órgano de contratación actuar de manera inmediata para garantizar, en este caso, la estabilidad del talud a la altura del p.k. 29.100 de la carretera autonómica A-1512, se encargó a la empresa GINESA, por un importe estimado de 215.0000€, la ejecución de los trabajos necesarios para garantizar la estabilidad talud. Posteriormente, con fecha 2 de diciembre, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de la citada Orden.

Las actuaciones dieron comienzo de forma inmediata y, a falta de la medición final, los técnicos esti-

man que no va a existir ningún desfase sobre el presupuesto inicial.

Con fecha 6 de marzo de 2009, finalizaron las obras y se procedió a la apertura sin ningún tipo de restricciones.

Zaragoza, 31 de marzo de 2009.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 808/09, relativa a la construcción de una residencia para personas mayores en Utebo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 808/09, relativa a la construcción de una residencia para personas mayores en Utebo, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, publicada en el BOCA núm. 126, de 25 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta relativa a la construcción de una residencia para personas mayores en Utebo, le comunico que el Gobierno de Aragón tiene prevista la construcción de una residencia para Personas Mayores en Utebo.

El proyecto está redactado, supervisado y listo para ser licitado. El inicio de su construcción está previsto en el presente ejercicio.

Zaragoza, 6 de abril de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 811/09, relativa a la incorporación de una segunda plaza de pediatría en el centro de salud de Andorra.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 811/09, relativa a la incorporación de una segunda plaza de pediatría en el centro de salud de Andorra, formulada por la Diputada del

G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 126, de 25 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El centro de salud de Andorra atiende a una población de 10.152 habitantes inscritos en la base de datos de la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS), a fecha de 26 de marzo de 2009. De ellos, el pediatra del Equipo de Atención Primaria (EAP) tiene asignadas 1.216 TIS de 0 a 14 años. Esta ratio de población asignada al pediatra está dentro de los estándares habituales. Por otra parte, al cumplir 7 años los niños pueden ser asignados para su atención tanto por el pediatra como por el médico de familia, que tenga su cupo abierto para admitir nuevos pacientes, demostrando desde hace muchos años su eficacia porque la población infantil de 7 a 14 años es uno de los tramos de edad con menor carga de enfermedad y en el caso de padecer alguna dolencia puede ser atendida por el médico de familia con la misma calidad que la ofrecida por el pediatra. Por todo ello, tanto por la población adscrita como por las características de la zona, no está previsto en estos momentos dotar a este centro de salud con una segunda plaza de Pediatría.

Zaragoza, 31 de marzo de 2009.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 812/09, relativa al incremento de la plantilla y cartera de servicios en el centro de salud de Andorra.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 812/09, relativa al incremento de la plantilla y cartera de servicios en el centro de salud de Andorra, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 126, de 25 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El centro de salud de Andorra atiende a una población de 10.152 habitantes inscritos en la base de datos de la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS), a fecha de 26 de marzo de 2009 y que la ratio media de población por médico es de 1.117 TIS. La plantilla está formada por 8 médicos de familia, 1 pediatra, 9 enfermeras (una adscrita a Pediatría), 1 matrona, 1 fisioterapeuta, 1 auxiliar de clínica, 1 trabajadora social, 3 auxiliares

administrativos y 2 celadores. La cartera de servicios del centro de salud se corresponde con la de Atención Primaria. Por todo ello, no se considera en estos momentos la posibilidad de aumentar la plantilla ni de modificar la cartera de servicios.

Zaragoza, 31 de marzo de 2009.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 813/09, relativa a la incorporación de especialidades demandadas en la zona para el centro de salud de Andorra.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 813/09, relativa a la incorporación de especialidades demandadas en la zona para el centro de salud de Andorra, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 126, de 25 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El centro de salud de Andorra atiende a una población de 10.152 habitantes inscritos en la base de datos de la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS), a fecha de 26 de marzo de 2009. Además de los servicios incluidos en la Cartera de Atención Primaria, en el centro de salud de Andorra pasa consulta 1 psicólogo, y el resto de la oferta de Atención Especializada se presta en el Hospital de Alcañiz, por lo que, tanto por la población adscrita como por las características de la zona, en estos momentos no está en estudio la posibilidad de dotar al centro de salud de Andorra con nuevas especialidades.

Zaragoza, 31 de marzo de 2009.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 826/09, relativa a la tarea de inspección y control del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación con la cueva de Chaves, en Bastarás.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 826/09, relativa a la tarea de inspección y control del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación con la cueva de Chaves, en Bastarás, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 126, de 25 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa a la inspección y de control del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación con la Cueva de Chaves, en Bastarás, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

La Cueva de Chaves es un yacimiento arqueológico sito en el antiguo término de Bastarás, actualmente Casbas de Huesca, en la provincia de Huesca.

Hasta la actualidad se han sucedido un total de 18 campañas arqueológicas, siendo desde el año 1984 al 2007 auspiciadas, financiadas y con seguimiento del Gobierno de Aragón a través del correspondiente Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Esto supone que el arqueólogo que solicita cada excavación arqueológica debe presentar un proyecto de intervención, que es estudiado por los Servicios Técnicos del Gobierno de Aragón, quienes giran una o varias visitas de inspección para comprobar que la intervención desarrollada se ajusta al proyecto presentado. De este modo, la inspección y control de la Dirección General de Patrimonio Cultural se ha desarrollado ininterrumpidamente desde 1984.

La primera intervención data de 1975, siendo dirigida por D. Vicente Baldellou Martínez. Los primeros sondeos realizados revelaron el potencial de este yacimiento y dieron lugar a una serie de artículos especializados en el número 1 de la revista especializada *Bolskan*.

En la Cueva de Chaves se localizó un depósito arqueológico en el que se distinguieron tres niveles de ocupación básicos: un primer nivel de la Edad del Bronce, un segundo nivel que corresponde a un Neolítico antiguo típico, hacia el 4.700 a.C., y otro paleolítico, con restos de una ocupación en el Solutrense Superior, dos ocupaciones magdalenenses, entre el 10.000 y el 10.900 a.C., y algunos restos de época aziliense del 7.200 a.C.

D. Vicente Baldellou Martínez, especializado en neolítico y actualmente Director del Museo de Huesca, retomaría las excavaciones en esta Cueva en 1984, incorporándose desde 1987 la Catedrática de Prehistoria de la Universidad de Zaragoza D.ª Pilar Utrilla Miranda a la dirección de los trabajos, dada la aparición de niveles arqueológicos de cronología paleolítica.

Desde 1984 las excavaciones se sucedieron todos los años hasta 1992. En 1994 y 1995 las intervenciones se centraron en los niveles paleolíticos, sin dejar de lado la ocupación neolítica, destacando la localización de un interesante nivel de cronología aziliense, que proporcionó un conjunto de cantos de piedra pintados, únicos en la arqueología de la Península Ibérica.

ca. Tras otra intervención en 1998, los trabajos se detuvieron, reiniciándose en 2005, 2006 y 2007. Antes de tener conocimiento de los hechos recientes se recibió en esta Dirección General una nueva solicitud para la intervención de 2009.

Con fecha de diciembre de 2001 se encargaron trabajos de delimitación del entorno de las pinturas rupestres denominadas Chaves I, II y III, también conocidas como Solencio I, II y III, localizadas en las proximidades de esta cueva, pinturas declaradas Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. En 2002 dio inicio el expediente de declaración específica de este Bien de Interés Cultural. Atendiendo a un informe de 30 de junio de 2003 de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, se modificó el entorno de protección de estas representaciones de arte rupestre para englobar la Cueva de Chaves, posiblemente el hábitat de los autores de las pinturas rupestres, y otorgarle, de este modo, el mismo nivel de protección.

Finalmente se completó la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de los abrigos con manifestaciones de arte rupestre localizados en el término municipal de Casbas (Huesca) mediante Orden de 6 de octubre de 2003 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, quedando la Cueva de Chaves dentro del entorno de protección declarado.

Los materiales arqueológicos proporcionados por esta Cueva la han situado en la primera línea de la investigación arqueológica, siendo constantes las referencias a la misma en los trabajos especializados en el neolítico peninsular.

Entre una larga nómina de más de 100 títulos, cabe destacar los siguientes:

Baldellou, V. (1981): «El Neo-Eneolítico altoaragonés». /I Reunión de Prehistoria Aragonesa/, pp. 57-59. Huesca.

— (1982): «El Neolítico de la cerámica impresa en el Alto Aragón». Le Néolithique Ancien méditerranéen, /Archéologie du Languedoc/, 2, pp. 165-180. Sete-Montpellier.

— «El Neolítico en Aragón». /Ciclo sobre la Historia de Aragón/. Zaragoza.

— «El Neolítico en el Valle del Ebro y en Cataluña». /Seminario sobre el origen de la agricultura y la ganadería en la España mediterránea./ Gandía.

Baldellou, V., Mestres, J., y Cabanilles, J. (1989): /El Neolítico Antiguo (los primeros agricultores y ganaderos en Aragón, Cataluña y Valencia)/. Huesca.

Barandiarán, I., y Cava, A. (1981): «Epipaleolítico y Neolítico en las provincias de Teruel y Zaragoza». /I Reunión de Prehistoria Aragonesa/, pp. 91-112. Huesca.

— (1982): «El Neolítico Antiguo en el Bajo Aragón (España)». Le Néolithique Ancien méditerranéen. /Archéologie du Languedoc/, 2, pp. 157-163. Sete-Montpellier.

— (1985): «Las industrias líticas del Epipaleolítico y del Neolítico en el Bajo Aragón». /Bajo Aragón/ prehistoria, /V, pp. 49-85. Caspe-Zaragoza.

Beltrán, M. (1985) «El Neolítico». *Historia de Aragón*, pp. 27-42. Zaragoza.

Ramón, N. (2006): *La cerámica en el neolítico antiguo en Aragón*, Zaragoza.

Rodanes, V., y Ramón, N. (1995): «El neolítico antiguo en Aragón: hábitat y territorio», *Zephyrus*, 48.

Utrilla, R. (1989): «Aparición de la ganadería y la agricultura, El Neolítico». / Enciclopedia temática de Aragón/. Historia I, pp. 17-21. Zaragoza.

Del mismo modo, varias Tesis Doctorales dedicadas al neolítico se han centrado en la Cueva de Chaves, como la de los profesores de la Universidad de Zaragoza, D. José María Rodanes, D. Carlos Mazo, o la de los investigadores D.ª Nuria Ramón, D.ª Fernanda Blasco o D. Pedro Castaños.

Los materiales de esta Cueva han presidido varias exposiciones, además de la permanente del museo de Huesca, como la titulada *El neolítico antiguo: los primeros agricultores y ganaderos en Aragón, Cataluña y Valencia*, celebrada en Huesca en 1989, y la más reciente *Arte rupestre en Aragón*, celebrada en Zaragoza en 2006.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 827/09, relativa al valor otorgado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte al yacimiento neolítico de la cueva de Chaves, en Bastarás.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 827/09, relativa al valor otorgado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte al yacimiento neolítico de la cueva de Chaves, en Bastarás, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 126, de 25 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa al valor otorgado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte al yacimiento neolítico de la Cueva de Chaves, en Bastarás, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

La cueva de Chaves contiene diversos estratos acumulados a lo largo de un dilatado periodo de ocupación y por lo tanto se considera un bien de carácter arqueológico.

La Ley de Patrimonio Cultural Aragonés define el Patrimonio Arqueológico como los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser estudiados con método

arqueológico, estuviesen o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en las aguas. Forman parte asimismo de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia humana, sus orígenes, sus antecedentes y el desarrollo del medio

El artículo 65 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, especifica exclusivamente cuáles son los bienes que componen el patrimonio paleontológico y arqueológico de Aragón, sin especificar medidas de protección.

El artículo 69 de la mencionada ley, además, especifica que son bienes de dominio público los bienes que poseen los valores propios del Patrimonio Cultural Aragonés y que se han obtenido como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o intervenciones de cualquier índole, es decir, los bienes obtenidos por metodología arqueológica y, por tanto, el patrimonio arqueológico aragonés según la definición contenida en el artículo 65.2.

Todo lo cual supone que el patrimonio arqueológico es bien de dominio público por ministerio de la presente ley 3/1999, siendo esta una protección indiscutible.

No obstante y por razón del interés del propio yacimiento de la Cueva de Chaves y su vinculación con los abrigos prehistóricos pintados del Barranco de Solencio (Chaves I, II y III también conocidos como Solencio I, II y III, que son Bienes de Interés Cultural [BIC] por ministerio de Ley, tanto de la 16/85, de Patrimonio Histórico Español, como por la 3/99, de Patrimonio Cultural Aragonés, y cuentan con el reconocimiento de Bienes Patrimonio de la Humanidad desde 1998), la delimitación del entorno de protección de estos abrigos incluía la Cueva de Chaves como el lugar de habitación de las gentes que pintaron en los abrigos. Esta circunstancia hace que la Cueva de Chaves cuente con una protección similar a la que ostentan los propios bienes declarados BIC, en lo que se refiere a las actuaciones permitidas en la propia cueva y sus alrededores, tal como establece el Título segundo, Capítulo I, Sección 1.ª, de la Ley 3/99.

Por tanto, en el caso de la Cueva de Chaves, la protección con la que cuenta el yacimiento puede considerarse doble, por una parte como patrimonio arqueológico y, por tanto, bien de dominio público, y, por otra, por su inclusión en el entorno de protección de BIC, compartiendo un régimen de autorizaciones similar al de éstos.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 828/09, relativa a la protección del yacimiento neolítico de la cueva de Chaves, en Bastarás.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación

en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 828/09, relativa a la protección del yacimiento neolítico de la cueva de Chaves, en Bastarás, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 126, de 25 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa a la protección del yacimiento neolítico de la Cueva de Chaves, en Bastarás, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

En la redacción de la pregunta de la Sra. Diputada se parte de un supuesto erróneo, al considerar que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte «no ha concretado hasta el momento la protección del yacimiento...».

Según lo informado en la contestación a la pregunta 420/09, el yacimiento neolítico de la Cueva de Chaves se encontraba suficientemente protegido.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 829/09, relativa al seguimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de las actuaciones en el yacimiento neolítico de la cueva de Chaves, en Bastarás.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 829/09, relativa al seguimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de las actuaciones en el yacimiento neolítico de la cueva de Chaves, en Bastarás, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 126, de 25 de marzo de 2009.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con la pregunta relativa al seguimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de las actuaciones en el yacimiento neolítico de la Cueva de Chaves, en Bastarás, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

Le remito a la contestación dada a la pregunta 826/09.

Zaragoza, 8 de abril de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), del Sr. Consejero Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la citada Comisión, para informar detalladamente de la afeción a la ordenación del territorio que podría suponer un proyecto urbanístico que requiera la actuación sobre 400 hectáreas en el este de Zaragoza.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director de la Oficina del Gobierno de Aragón en Madrid ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Director de la Oficina del Gobierno de Aragón en Madrid ante la citada Comisión, para informar sobre las actividades lleva-

das a cabo por la Oficina del Gobierno de Aragón en Madrid desde su toma de posesión y el plan de actuaciones futuras.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia del Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a petición propia, del Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV) ante la citada Comisión, para informar sobre el balance de actuaciones de la Corporación en 2008 y los proyectos estratégicos para 2009.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia del Director General de Tributos ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Director General de Tributos ante la citada Comisión, para informar sobre la evolución de los ingresos tributarios en la Administración de la Comunidad Autónoma durante el primer trimestre de 2009 y su evolución para el resto del año.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de abril de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

13. OTROS DOCUMENTOS
13.3. RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES
PRESUPUESTARIAS

**Resoluciones de modificaciones
presupuestarias correspondientes
al mes de febrero de 2009.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre de

diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2009, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de febrero de 2009, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 24 de marzo de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

LISTADO DE EXPEDIENTES CONTABILIZADOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2009

| Clase | Núm. Expte. | Fecha | Importe emisor | Importe receptor | Observaciones | Tipo de modificación | Normativa | Autoridad que resuelve |
|--------|-------------|------------|----------------|------------------|--|--------------------------|-------------------------|--|
| CMCRED | 3510000000 | 18-02-2009 | | | Trenios de Personal Funcionario | AMPLIACIÓN DE CRÉDITO | art. 40 TRIH y art.6 IP | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000000 | 18-02-2009 | 0,00 | 96.776,49 | Pagas extraordinarias de Personal Funcionario | AMPLIACIÓN DE CRÉDITO | art. 40 TRIH y art.6 IP | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000000 | 18-02-2009 | 0,00 | 95.141,24 | Complemento de destino de Personal Funcionario | AMPLIACIÓN DE CRÉDITO | art. 40 TRIH y art.6 IP | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000000 | 18-02-2009 | 0,00 | 142.732,06 | Complemento específico de Personal Funcionario | AMPLIACIÓN DE CRÉDITO | art. 40 TRIH y art.6 IP | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000000 | 18-02-2009 | 0,00 | 23.129,33 | Gratificaciones de Personal Funcionario | AMPLIACIÓN DE CRÉDITO | art. 40 TRIH y art.6 IP | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000000 | 18-02-2009 | 0,00 | 188.856,30 | Seguridad social | AMPLIACIÓN DE CRÉDITO | art. 40 TRIH y art.6 IP | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3730000001 | 23-02-2009 | 0,00 | 2.357.327,00 | Edificios y otras construcciones | AMPLIACIÓN DE CRÉDITO | art. 40 TRIH y art.6 IP | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 8.790,12 | Sueldos de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 429,12 | Trenios de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 2.271,00 | Pagas extraordinarias de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 4.406,76 | Complemento de destino de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 14.013,90 | Complemento específico de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 0,00 | Salario base de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | -14.744,64 | 0,00 | Antigüedad de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | -3.973,20 | 0,00 | Pagas extraordinarias de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | -3.119,64 | 0,00 | Otros remuneraciones de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | -8.073,42 | 0,00 | Otros remuneraciones de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 8.790,12 | Sueldos de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 963,00 | Trenios de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 2.359,98 | Pagas extraordinarias de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 4.406,76 | Complemento de destino de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 5.433,86 | Complemento específico de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | 0,00 | 0,00 | Salario base de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | -17.286,24 | 0,00 | Antigüedad de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | -3.022,94 | 0,00 | Pagas extraordinarias de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3140000003 | 16-02-2009 | -795,14 | 0,00 | Otros remuneraciones de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000004 | 23-02-2009 | 0,00 | 11.791,68 | Sueldos de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000004 | 23-02-2009 | 0,00 | 1.282,32 | Trenios de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000004 | 23-02-2009 | 0,00 | 3.101,90 | Pagas extraordinarias de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000004 | 23-02-2009 | 0,00 | 5.537,40 | Complemento de destino de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000004 | 23-02-2009 | 0,00 | 10.523,30 | Complemento específico de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000004 | 23-02-2009 | 0,00 | 0,00 | Salario base de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000004 | 23-02-2009 | -21.723,96 | 0,00 | Antigüedad de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000004 | 23-02-2009 | -1.986,60 | 0,00 | Pagas extraordinarias de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000004 | 23-02-2009 | -3.951,76 | 0,00 | Otros remuneraciones de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3510000004 | 23-02-2009 | -4.574,28 | 0,00 | Otros remuneraciones de Personal Laboral Fijo | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.a) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3180000002 | 16-02-2009 | -59.500,00 | 0,00 | Edificios y otras construcciones | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.b) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3180000002 | 16-02-2009 | 0,00 | 59.500,00 | Plan Restauración del Patrimonio Mueble e Inmueble | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.b) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3190000001 | 26-02-2009 | 0,00 | 0,00 | Bienes desistados para uso general | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.b) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3190000001 | 26-02-2009 | 0,00 | 870.000,00 | Subv. Area Inf. socioecon. Parque Nacional Ordesa | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.b) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3190000001 | 26-02-2009 | 0,00 | 125.000,00 | Subv. Area Inf. socioecon. Parque Nacional Ordesa | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.b) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3190000006 | 26-02-2009 | 0,00 | 0,00 | Bienes desistados para uso general | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.b) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3090000001 | 13-02-2009 | -13.000,00 | 0,00 | Sueldos de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3090000001 | 13-02-2009 | -5.000,00 | 0,00 | Complemento específico de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3090000001 | 13-02-2009 | 0,00 | 18.000,00 | Otros Gros Sociales de Funcionarios y no laboral | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3100000000 | 02-02-2009 | -89.400,00 | 0,00 | Ordinario no inventariable | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3100000001 | 02-02-2009 | 0,00 | 89.400,00 | Gastos de divulgación y promoción | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3100000001 | 02-02-2009 | -75.000,00 | 0,00 | Gastos de divulgación y promoción | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3100000001 | 26-02-2009 | -30.000,00 | 0,00 | Reuniones y conferencias | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3100000001 | 26-02-2009 | 0,00 | 105.000,00 | Estudios y trabajos técnicos | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3120000007 | 19-02-2009 | 0,00 | 200.000,00 | Apoyo a Acciones Innovadoras | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3120000007 | 19-02-2009 | 0,00 | 0,00 | Programas U.E. Convenios, Estudios e Institución | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3160000001 | 26-02-2009 | -6.600,00 | 0,00 | Sueldos de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3160000001 | 26-02-2009 | -1.600,00 | 0,00 | Complemento de destino de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3160000001 | 26-02-2009 | -8.000,00 | 0,00 | Complemento específico de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3160000001 | 26-02-2009 | 0,00 | 16.200,00 | Gratificaciones de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3160000001 | 26-02-2009 | -12.000,00 | 0,00 | Complemento específico de Personal Funcionario | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3160000010 | 13-02-2009 | -3.000,00 | 0,00 | Apoyo a las Artes Plásticas | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.3.c) TRIH | CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO |
| MGRED | 3090000000 | 16-02-2009 | -1.500,00 | 0,00 | Mobiliario y enseres | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.4 TRIH | CONSEJO DE GOBIERNO |
| MGRED | 3090000000 | 16-02-2009 | -500,00 | 0,00 | Material informático | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.4 TRIH | CONSEJO DE GOBIERNO |
| MGRED | 3090000000 | 16-02-2009 | 0,00 | 1.000,00 | Mobiliario y enseres | TRANSFERENCIA DE CRÉDITO | art. 47.4 TRIH | CONSEJO DE GOBIERNO |



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza

www.cortesaragon.es

Imprime: a+d arte digital - Ctra. de Madrid, km 315,7 - 50012 Zaragoza

Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219 - Impreso en papel reciclado 

